

ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 485

Bogotá, D. C., lunes, 24 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 78 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 32 de la sesión plenaria mixta del día miércoles 25 de noviembre de 2020

La Presidencia de los honorables Senadores *Arturo Char Chaljub*,
Jaime Enrique Durán Barrera y *Griselda Lobo Silva*.

En Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma zoom y los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Primer Vicepresidente del Senado, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores:

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Rícharð Alfonso

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade de Osso Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Néber

Avella Esquivel Aida Yolanda

Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando Alberto

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadia Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Castro Córdoba Juan Luis

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Rítter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro

Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Gallo Cubillos Julián
 25.XI.2020

	
RESOLUCION FECHA (036 18/11/2020)
<p>"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Honorable Senador"</p>	
<p>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,</p>	
<p>En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,</p>	
<p>CONSIDERANDO:</p>	
<p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p>	
<p>Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 548 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.</p>	
<p>Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento".</p>	
<p>Que mediante oficio radicado 11 de noviembre del 2020, el Honorable Senador JULIAN GALLO CUBILLOS, solicitó autorización por comisión de Servicios para realizar un viaje a la ciudad de México, a partir del 25 de noviembre hasta el 30 de noviembre del presente año, lo anterior con el fin de participar en el "XXIV SEMINARIO INTERNACIONAL LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD"</p>	
<p>Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación</p>	
<p>RESUELVE</p>	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Honorable Senador JULIAN GALLO CUBILLOS, lo anterior con el fin de realizar un viaje a la ciudad de México, a partir del 25 de noviembre hasta el 30 de noviembre del presente año, y participar en el "XXIV SEMINARIO INTERNACIONAL LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD"</p>	
<p>Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República</p>	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se llegaren a convocar.</p>	
<p>PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Honorables Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.</p>	

RESOLUCION
FECHA ()

036
16/11/2020

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Honorable Senador.

PARÁGRAFO: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y alínea.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los _____ de _____ de 2020.

ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente

JAIME DURÁN BARRERA
Primer Vicepresidente

CRISELDA LOBO SILVA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

XXIV SEMINARIO INTERNACIONAL
"LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD"
26, 27 y 28 de noviembre de 2020

TEMARIO

1. El Covid-19, la crisis multidimensional del capitalismo y sus impactos en los ámbitos político, económico, social, ambiental y cultural.
 - 1.1 Impactos de la crisis capitalista y las políticas neoliberalistas en la capacidad de los Estados nacionales y la comunidad internacional para hacer frente a la pandemia como el Covid-19.
 - 1.2 La gestión de la pandemia desde la experiencia de los gobiernos socialistas, de izquierda y progresistas en América Latina y el mundo.
 - 1.3 La pandemia como excusa para el autoritarismo en los gobiernos de derecha. La gestión de la pandemia desde las medidas sanitarias.
 - 1.4 La crisis climática y el deterioro ambiental del Planeta como factores que propician el surgimiento de nuevas enfermedades y agravan la crisis del capitalismo.
2. Escenarios globales y regionales en la post-pandemia: las respuestas de la izquierda.
 - 2.1 Diagnóstico de la crisis global: ¿cuál es el verdadero significado de nuestra respuesta a la pandemia económica y sus repercusiones?
 - 2.2 Los retos en la construcción de un nuevo modelo multipolar mundial ante la pandemia. ¿Hay un papel para América Latina?
 - 2.3 Construcción de hegemonía de los partidos y de la ideología de izquierda en los procesos alternativos de nación en la post-pandemia. El empoderamiento de los sujetos revolucionarios.
 - 2.4 Los Derechos Humanos y el regreso a la normalidad. ¿De qué normalidad hablamos? ¿A qué normalidad aspiramos? Rentas básicas, seguridad social, sistemas de salud y educación.
 - 2.5 Desafíos de la izquierda frente a la agitación del imperalismo en medio de la pandemia y en escenarios futuros.
 - 2.6 Resistencia, iniciativa y respuesta de los gobiernos progresistas y partidos de izquierda ante el impacto de la pandemia Covid-19 y las estrategias del imperialismo.
 - 2.7 La guerra mediática, el papel de los conciertos y las tecnologías en la información (redes sociales) y su controlación desde los gobiernos de izquierda y partidos revolucionarios.
 - 2.8 Leyes, persecución y judicialización política en los países latinoamericanos y otros como componente esencial de la estrategia imperialista.
 - 2.9 La crisis civilizatoria en Estados Unidos y los resultados de las elecciones de noviembre. Su impacto en las luchas anticolonialistas y en la paz mundial.
 - 2.10 Balance de los resultados electorales en Bolivia, el plebiscito en Chile y sus repercusiones. La experiencia de la unidad popular de Salvador Allende a 50 años de su triunfo.

CONVOCAN

La Izquierda Alemana, Partido Comunista Alemán, Movimiento Estudiante de Argentina, Movimiento Libertario de Argentina, Partido Comunista de Argentina, Partido Obrero Revolucionario de Argentina, Patria Socialista Internacional, Movimiento Guevarista (PSM-MG) de Bolivia, Partido Comunista de los Trabajadores de Bolivia, Movimiento Revolucionario de los Trabajadores de Bolivia, Partido Patria Libre de Brasil, Partido Comunista L.C.P. de Brasil, P.C.O. Brasil, Partido dos Trabalhadores Brasil, Partido Comunista (M.A.) de Canadá, Partido Comunista de Canadá, Partido Comunista de Chile, Partido Comunista de China, Partido Comunista de Colombia, Preveres por el Socialismo de Colombia, Partido del Trabajo de Corea, Partido Movimiento Patriótico Manuel Rodríguez de Chile, Partido Comunista de Cuba, Fuerza de la Revolución de República Dominicana, Movimiento Independencia Unidad y Cambio (MIUCA) de República Dominicana, Partido Alianza por la Democracia de República Dominicana, Partido de los Trabajadores de República Dominicana, Partido de la Unidad (M.U.) de República Dominicana, Revista Nuevos Amadores de República Dominicana, Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional de El Salvador, Movimiento Bolivariano Alfabetista de Ecuador, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachacuti de Ecuador, Movimiento Popular Democrático de Ecuador, Partido Socialista Frente Amplio de Ecuador, Partido Comunista de la Federación Rusa, Partido Comunista Patria Roja de Perú, Unidad

La organización Sede cubre el hospedaje y alimentos para dos personas por organización. Rebasando este número los gastos correrán a cuenta de la Delegación correspondiente.

REGISTRO/INSCRIPCIONES: seminario2020@gmail.com
alborotando.org/registroevento

Mora - Seminario Alianzas por la Democracia: (8052 35) 3323227, 33 (1100) 10000, 1 721 0245167

Mora - Radio Mariposa Querétaro: (52 55) 5628 4342

Organización Sede
PT
PARTIDO DEL TRABAJO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTADO DE LA REPUBLICA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2020

Carlos A. Lozada
SENADOR

Doctor:
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente del Senado de la República
Ciudad.

Copia:
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General
Senado de la República

Respetado Señor:

Asunto: Solicitud autorización Comisión por resolución.

Por medio de la presente me dirijo a usted muy cordialmente con el fin de solicitar autorización por comisión de servicios para realizar un viaje a la ciudad de México, a partir del día 25 de noviembre hasta el día 30 de noviembre del presente año, el viaje tiene como fin participar en el "XXIV SEMINARIO INTERNACIONAL LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD", Anexo copia de la invitación

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

H.S. JULIÁN GALLO CUBILLOS
C.C. 16.266.146

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 06:00 p. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el señor secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente sesión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

Rama Legislativa del Poder Público
Senado de la República de Colombia
ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria mixta del día miércoles 25 de noviembre de 2020

Hora: 5:00 p. m.
(Recinto del Senado - Plataforma Zoom)

I
Llamado a lista

II
Anuncio de proyectos

III
Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con informe de conciliación

1. Proyecto de ley número 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat.

Comisión Accidental: Honorables Senadores *Nadya Georgette Blel Scaff* y *José Ritter López Peña*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1336 de 2020.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

- 1. Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Fernando Nicolás Araújo Rumié*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 710 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1213 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1314 de 2020

Autores: Honorables Senadores *Fernando Nicolás Araújo Rumié* y *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*; honorables Representantes *Ricardo Alfonso Ferro Lozano*, *José Daniel López Jiménez*, *Margarita María Restrepo Arango*, *Óscar Darío Pérez Pineda*, *Juan Fernando Espinal*, *Juan David Vélez*, *Jennifer Kristín Arias Falla*, *Jhon Arley Murillo Benítez*, *Jairo Cristancho Tarache*, *Jhon Jairo Berrío López*, *Enrique Cabrales Baquero*, *Juan Manuel Daza Iguarán*, *José Vicente Carreño* y *Héctor Ángel Ortiz Núñez*.

- 2. Proyecto de ley número 281 de 2020 Senado, 403 de 2020 Cámara, por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores *Horacio José Serpa Moncada*, *Ruby Helena Chagüi Spath*, *Amanda Rocío González*, *Antonio Luis Zabaraín Guevara*, *Griselda Lobo Silva*, *Carlos Andrés Trujillo González*, *Jonatan Tamayo Pérez*, *Jhon Moisés Besaile Fayad* y *Jorge Eliécer Guevara*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 901 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1159 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1299 de 2020

Autores: Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor *José Manuel Restrepo Abondano*; honorables Senadores *Amanda Rocío González*,

Santiago Valencia González, *Jhon Harold Suárez*, *Alejandro Corrales*, *Carlos Manuel Meisel Vergara*, *Ernesto Macías Tovar*, *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*, *Juan Diego Gómez Jiménez*, *Esperanza Andrade de Osso*, *Myriam Paredes Aguirre*, *Horacio José Serpa Moncada*, *Iván Darío Agudelo Zapata* y *Miguel Ángel Barreto*; honorables Representantes *Diego Javier Osorio Jiménez*, *Edwin Gilberto Ballesteros*, *Jennifer Kristín Arias*, *César Eugenio Martínez*, *Édwar David Rodríguez Rodríguez*, *Margarita María Restrepo*, *Milton Hugo Angulo Viveros*, *Jhon Jairo Bermúdez Garcés*, *Rubén Darío Molano Piñeros*, *Juan David Vélez Trujillo*, *Ricardo Alfonso Ferro Lozano*, *Juan Fernando Espinal*, *Álvaro Hernán Prada*, *Jairo Giovany Cristancho*, *Juan Pablo Celis Vergel*, *Christian Munir Garcés*, *Óscar Darío Pérez*, *Gabriel Jaime Vallejo Chuffi*, *Héctor Ángel Ortiz*, *José Jaime Uscátegui Pastrana*, *Enrique Cabrales Baquero*, *Óscar Leonardo Villamizar*, *Juan Manuel Daza Iguarán*, *Hernán Humberto Garzón*, *Oswaldo Arcos Benavides*, *Adriana Gómez Millán*, *Emeterio José Montes de Castro*, *Rodrigo Arturo Rojas*, *Ciro Antonio Rodríguez Pinzón*, *Norma Hurtado Sánchez*, *Martha Patricia Villalba Hodwalker*, *Aquileo Medina Arteaga*, *Christian José Moreno Villamizar*, *Yenica Sugein Acosta Infante*, *David Ernesto Pulido Novoa*, *Carlos Ardila Espinosa*, *Juan Fernando Reyes Kuri*.

- 3. Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento.**

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores *Andrés Cristo Bustos*, *David Alejandro Barguil Assís*, *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*, *Emma Claudia Castellanos*, *Andrés Felipe García Zuccardi*, *Gustavo Bolívar Moreno*, *Iván Marulanda Gómez* y *Édgar Enrique Palacio Mizrahi*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 670 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 963 - 1019 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1334 de 2020

Autores: Ministro de Comercio, industria y Turismo, doctor *José Manuel Restrepo Abondano*; honorables Senadores *Fernando Nicolás Araújo Rumié*, *Alejandro Corrales Escobar*, *Luis Fernando Velasco Chaves*, *María del Rosario Guerra de la Espriella*, *Carlos Eduardo Guevara Villabón*, *Efraín José Cepeda Sarabia*, *Manuel Virgüez Piraquive*, *David Alejandro Barguil Assís*, *Aydeé Lizarazo Cubillos*, *María Fernanda Cabal Molina* y *Juan Carlos García Gómez*; honorables Representantes *Carlos Alberto Cuenca Chaux*, *Óscar Darío Pérez Pineda*, *Enrique Cabrales Baquero*, *Gabriel Jaime Vallejo Chuffi*, *Edwin Gilberto Ballesteros*, *Cristian Garcés Munir*, *Edwin Alberto Rodríguez*, *Irma Luz Herrera Rodríguez*, *Jennifer Arias Falla*, *Wadith Alberto Manzur Imbett*, *Cristian José Moreno Villamizar* y *siguen firmas*.

4. Proyecto de ley número 212 de 2019 Senado, por medio de la cual se reduce la jornada ordinaria de trabajo, se reglamenta el trabajo a tiempo parcial y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Laura Ester Fortich Sánchez y Fabián Gerardo Castillo Suárez.*

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 973 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1157 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 312 de 2020

Autores: Honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Carlos Felipe Mejía Mejía, Jhon Harold Suárez Vargas, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Alejandro Gómez Escobar, Ruby Helena Chagüi Spath, María del Rosario Guerra de la Espriella, Amanda Rocío González Rodríguez, Carlos Manuel Meisel Vergara, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez y Paloma Susana Valencia Laserna.*

5. Proyecto de ley número 285 de 2020 Senado, 187 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación honra y exalta la memoria de las víctimas de la masacre de Bojayá y declara el 2 de mayo como día conmemorativo de las víctimas de Bojayá y dicta otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Iván Cepeda Castro.*

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 758 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 341 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1141 de 2020.

Autores: Honorables Representantes *María José Pizarro Rodríguez, David Ricardo Racero Mayorca, Abel David Jaramillo Largo, Astrid Sánchez Montes de Oca, León Fredy Muñoz Lopera y Ómar de Jesús Restrepo Correa.*

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ARTURO CHAR CHALJUB

El Primer Vicepresidente,

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

La Segunda Vicepresidenta,

GRISELDA LOBO SILVA

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí señor. Anuncio de proyectos de ley y de actos legislativos que serán considerados y eventualmente votados en la sesión Plenaria del honorable Senado de la República siguiente a la del día 25 de noviembre de 2020.

Con informe de objeciones:

- **Proyecto de ley número 199 de 2018 Senado, 169 de 2018 Cámara, por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal.**

Con informe de conciliación:

- **Proyecto de ley número 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat.**

Con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2020 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 07 de 2020 Senado y 15 de 2020 Senado, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una Paz Estable y Verdadera. Por medio del cual se limitan los periodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2020 Senado, por la cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I, del Título II de la Constitución Política de Colombia.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2020 Senado, por la cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de Distrito Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.**

Proyectos de ley:

- **Proyecto de ley número 03 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1014 de 2016 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara, por medio del cual**

se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 06 de 2019 Senado**, mediante el cual se modifica la Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.
- **Proyecto de ley número 15 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018. Estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 31 de 2019 Senado**, por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 37 de 2019 Senado**, por medio del cual se escinde la subdirección de la red terciaria de la subdirección de la red férrea, se delimitan sus funciones y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 39 de 2019 Senado**, por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este. De acuerdo con las disposiciones del punto 4.1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.
- **Proyecto de ley número 45 de 2019 Senado**, por el cual se modifica apartes de la Ley 68 de 1993, modificada por la Ley 955 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 53 de 2019 Senado**, por medio de la cual se incentiva el fomento y el desarrollo de la apicultura, conservación, protección, investigación y el uso sostenible de las abejas y otros polinizadores y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 84 2019 Senado**, por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional.
- **Proyecto de ley número 85 de 2019 Senado**, por medio de la cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá.
- **Proyecto de ley número 87 de 2019 Senado**, por medio de la cual se elimina el cobro de intereses moratorios por el pago extemporáneo no reportado a tiempo por el sistema bancario.
- **Proyecto de ley número 89 de 2019 Senado**, por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el Sistema General de Pensiones, de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 93 de 2019 Senado**, por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 95 de 2019 Senado**, por medio de la cual se declara al concurso nacional de bandas del municipio de Paipa, Boyacá, como patrimonio folclórico, cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 96 de 2019 Senado**, por medio de la cual se crea un proyecto pedagógico para el fomento de una vida saludable en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.
- **Proyecto de ley número 106 de 2019 Senado**, por medio del cual se establece la obligación de instalar cambiadores de pañales en baños de hombres y baños familiares en establecimientos abiertos al público.
- **Proyecto de ley número 123 de 2019 Senado**, por medio del cual se establece la enseñanza sobre la protección legal constitucional de la mujer.
- **Proyecto de ley número 125 de 2019 Senado**, por medio del cual se modifica el Decreto-ley 1222 de 1986, el Decreto-ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 129 de 2019 Senado**, por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil – Ley Gloria Ochoa Parra– y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 130 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 24 de la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 139 de 2019 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre

- el establecimiento de una representación regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia”, adoptado en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019.*
- **Proyecto de ley número 140 de 2019 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos regulares”, suscrito en Bogotá, D. C., el 3 de agosto de 2016.
 - **Proyecto de ley número 141 de 2019 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)”, hecho en Santiago, República de Chile, el 10 de noviembre de 2007.
 - **Proyecto de ley número 142 de 2019 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre Importación Temporal”, hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990.
 - **Proyecto de ley número 144 de 2019 Senado**, por medio de la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad de las viviendas de interés social y de interés prioritario.
 - **Proyecto de ley número 147 de 2019 Senado**, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de administración, se expide el Código de Ética, se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2178 de 1984, y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 149 de 2019 Senado**, por medio de la cual se crea el fomento de servicios para la protección y promoción del patrimonio arqueológico colombiano.
 - **Proyecto de ley número 156 de 2019 Senado**, por medio de la cual se dictan condiciones para la educación cívica, ética y ciudadana para todos los niños, niñas y adolescentes.
 - **Proyecto de ley número 159 de 2019 Senado**, por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 184 de 2019 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Cúcuta de 1821 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del Código Sustantivo del Trabajo con el fin de darle protección a la mujer embarazada no trabajadora.
 - **Proyecto de ley número 195 de 2019 Senado**, por medio de la cual institutos y centros de investigaciones reconocidos por Colciencias, estarán autorizados a obtener registro calificado de programas académicos de maestría y doctorado y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 212 de 2019 Senado**, por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores.
 - **Proyecto de ley número 210 de 2019 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre los Estados parte del acuerdo marco de la Alianza del Pacífico”, suscrita en Washington, Estados Unidos de América, el 14 de octubre de 2017.
 - **Proyecto de ley número 220 de 2019 Senado**, por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas universitarios.
 - **Proyecto de ley número 226 de 2019 Senado**, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al maestro en música Oreste Sindici y al municipio de Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración del centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia.
 - **Proyecto de ley número 248 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de ética republicana”.
 - **Proyecto de ley número 271 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado, 07 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.
 - **Proyecto de ley número 317 de 2019 Senado, 158 de 2019 Cámara**, por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido

una baja participación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 253 de 2020 Senado, 046 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en materia de seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno.
- **Proyecto de ley número 285 de 2020 Senado, 187 de 2019 Cámara**, por medio de la cual la Nación honra y exalta la memoria de las víctimas de la masacre de Bojayá y declara el 2 de mayo como día conmemorativo de las víctimas de Bojayá y dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 287 de 2020 Senado, 064 de 2019 Cámara**, por la cual se crean garantías de acceso a servicios financieros para mujeres y hombres cabeza de familia, se adiciona la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 296 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios”, suscrito en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012.
- **Proyecto de ley número 297 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo adicional del acuerdo comercial entre Colombia y el Perú, por una parte y la Unión Europea y sus Estados miembros por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015.
- **Proyecto de ley número 312 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias” y su “Protocolo”, suscritos en Dubái, el 12 de noviembre de 2017.
- **Proyecto de ley número 313 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III” y el “Convenio de administración del Fondo Multilateral de Inversiones III”, aprobados mediante la Resolución ag-8/17, cii7, ag-4/17 y mif7de-13/17 de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, de fecha 2 de abril de 2017.
- **Proyecto de ley número 318 de 2020 Senado, 203 de 2019 Cámara**, por medio del cual se fomenta la orientación socioocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.
- **Proyecto de ley número 320 de 2020 Senado, 179 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 327 de 2020 Senado, 252 de 2019 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 380 del Código Penal (Ley 599 del 2000).
- **Proyecto de ley número 02 de 2020 Senado**, por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos.
- **Proyecto de ley número 011 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reconoce la tejeduría zenú de la cañaflera como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 12 de 2020 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema.
- **Proyecto de ley número 13 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones. Retiro parcial de cesantías.
- **Proyecto de ley número 19 de 2020 Senado**, por medio del cual se modifican y derogan disposiciones del Decreto 468 de 2020.
- **Proyecto de ley número 31 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia.
- **Proyecto de ley número 34 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 58 de 2020 Senado**, por medio de la cual se garantizan

los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial de los niños y niñas en el territorio nacional mediante la reglamentación y regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 105 de 2020 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos.
- **Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales, se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 132 de 2020 Senado**, por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de unas políticas públicas nacionales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 157 de 2020 Senado**, por la cual se modifica el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de la agravación punitiva al delito de trata de personas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara**, por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.
- **Proyecto de ley número 164 de 2020 Senado**, por medio del cual se permite la exoneración de costos operativos financieros para las transferencias monetarias no condicionadas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 187 de 2020 Senado**, por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 198 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde” suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.
- **Proyecto de ley número 202 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes”, suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú.
- **Proyecto de ley número 222 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias, y su protocolo”, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.
- **Proyecto de ley número 240 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural.
- **Proyecto de ley número 243 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República italiana sobre el traslado de personas condenadas”, suscrito en Roma, República italiana el 16 de diciembre de 2016.
- **Proyecto de ley número 244 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República italiana sobre asistencia legal recíproca en materia penal”, suscrito el 16 de diciembre de 2016.
- **Proyecto de ley número 245 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de extradición entre la República de Colombia y la República italiana”, suscrito en Roma, República italiana, el 16 de diciembre de 2016.
- **Proyecto de ley número 247 de 2020 Senado**, por medio del cual la Nación conmemora los 85 años de la escuela naval de cadetes Almirante Padilla.
- **Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de ser “el cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur” y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)”, adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.

- **Proyecto de ley número 281 de 2020 Senado, 403 de 2020 Cámara, por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 291 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas”, suscrito en Beijing, República popular China, el 31 de julio de 2019.**
- **Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 348 de 2020 Senado, 285 de 2020 Cámara, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan otras disposiciones.**

En la medida en que vayan llegando nuevas ponencias para segundo debate se anunciarán, señor Presidente. Están hechos los anuncios para la siguiente sesión Plenaria.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta lo siguiente:

Señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día.

El secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach, manifiesta:

Siguiente punto es votación de proyectos de ley o de acto legislativo con informe de conciliación. **Proyecto de ley número 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat.**

La comisión accidental para la conciliación, honorables Senadores Nadia Blel Escaff y el Senador José Ritter López Peña, presentes. La Senadora Nadia en el recinto y el Senador José Ritter en la plataforma. Está publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1336 de 2020 Presidente.

III

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con informe de conciliación

Proyecto de ley número 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Nadia Georgette Blel Scaff.

Palabras de la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff:

Gracias señor Presidente y buenas tardes para todos. El informe que rindió esta subcomisión fue aprobado el día de ayer por la Cámara de Representantes. En su gran mayoría no existieron discrepancias entre los textos de Senado y Cámara, dos novedades importantes que quiero compartir con la Plenaria del Senado. Lo primero, cuando se compruebe que en alguno de los hogares que ha sido beneficiado con un subsidio de vivienda familiar, 100% en especie y que una mujer haya sido víctima de violencia intrafamiliar por su cónyuge o su compañero permanente, mediante certificación otorgada por la autoridad competente, el victimario será objeto de exclusión de esa subvención previo a que se desarrolle un procedimiento administrativo sancionatorio.

Otro tema bastante importante que quiero compartir es que se crea el catálogo nacional de vivienda rural, el cual estará actualizado por parte de las universidades, de organizaciones y de actores locales.

Recordarle a la Plenaria que este proyecto es muy importante porque crea todo el marco normativo de la política de la vivienda, hoy en día más de 5.4 millones de hogares se encuentran en déficit, y, por lo tanto, estamos dando todas las garantías para que ellos puedan acceder a hogares en condiciones dignas y de calidad. Ese es el informe señor Presidente y solicitarle a la Plenaria lo acoja.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 84

TOTAL: 84 Votos

Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de ley número 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara

por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat.

Honorables Senadores por el sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barguil Assis David Alejandro
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando Alberto
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Díaz Granados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío

Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chincilla Dídier
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León.

25. XI. 2020

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY N° 280 DE 2020 CÁMARA – 158 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT”.

**DOCTOR
GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**DOCTOR
ARTURO CHAR CHALJUB
PRESIDENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Referencia: Informe de conciliación proyecto de ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”.

Señores Presidentes:

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, los suscritos Representantes a la Cámara y Senadores, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,

**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
SENADORA**

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
SENADOR**

I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión encontramos diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras.

Una vez analizados, decidimos acoger el texto que exponemos a continuación con el fin de superar las diferencias que se presentaron:

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HABITAT”.			
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA			
DECRETA:			
ARTICULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.	ARTICULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto la declaración de la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado y la adopción de normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.	Cámara de Representantes	ARTICULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.
La política pública de hábitat y vivienda, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos habitacionales que contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país.			La política pública de hábitat y vivienda, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos habitacionales que contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda.

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
ARTICULO 2°. OBJETIVOS. La presente ley tiene por objetivos: 1. Reconocer la política pública de vivienda y hábitat digno, como una política de Estado en aras de garantizar a largo plazo el desarrollo de los mecanismos y acciones que permitan su promoción, garantía y satisfacción. 2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el suelo urbanizable en el país. 3. Garantizar la utilización del suelo y habitabilidad por parte de sus propietarios ajustada a la función social y ecológica de la propiedad y que permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios. 4. Promover la adopción de esquemas de aprovechamiento económico del espacio público por parte de las entidades territoriales que garanticen su recuperación y sostenibilidad económica. 5. Promover la armoniosa concurrencia, corresponsabilidad y articulación de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, las áreas metropolitanas y las demás entidades otorgantes del subsidio familiar y las instancias y autoridades administrativas y de planificación del ordenamiento del territorio.	ARTICULO 2°. OBJETIVOS. La presente ley tiene por objetivos: 1. Reconocer la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado en aras de garantizar a largo plazo el desarrollo de los mecanismos y acciones que permitan su promoción, garantía y satisfacción. 2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional en Colombia mediante el aumento del financiamiento a la demanda y la promoción del suelo urbanizable en el país. 3. Garantizar la utilización del suelo y habitabilidad por parte de sus propietarios ajustada a la función social y ecológica de la propiedad y que permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios. 4. Promover la adopción de esquemas de aprovechamiento económico del espacio público por parte de las entidades territoriales que garanticen su recuperación y sostenibilidad económica. 5. Promover la armoniosa concurrencia, corresponsabilidad y articulación de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, los esquemas asociativos territoriales, áreas metropolitanas y las demás entidades otorgantes del subsidio familiar y las instancias y autoridades administrativas y de planificación del ordenamiento del territorio.	Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes salvo el numeral 5, donde se acoge texto aprobado en Senado.	construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país. ARTICULO 2°. OBJETIVOS. La presente ley tiene por objetivos: 1. Reconocer la política pública de vivienda y hábitat digno, como una política de Estado en aras de garantizar a largo plazo el desarrollo de los mecanismos y acciones que permitan su promoción, garantía y satisfacción. 2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el suelo urbanizable en el país. 3. Garantizar la utilización del suelo y habitabilidad por parte de sus propietarios ajustada a la función social y ecológica de la propiedad y que permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios. 4. Promover la adopción de esquemas de aprovechamiento económico del espacio público por parte de las entidades territoriales que garanticen su recuperación y

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
6. Facilitar la ejecución integral de la política de vivienda urbana y rural, mediante el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial. 7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas. 8. Promover estrategias en las entidades territoriales, para el saneamiento de la falsa tradición. Parágrafo: Es deber del Estado, promover las políticas, planes y estrategias adecuadas, que garanticen la disminución progresiva del déficit habitacional, del que trata en numeral segundo.	6. Facilitar la ejecución integral de la política de vivienda urbana y rural, mediante el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial. 7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas.		sostenibilidad económica. 5. Promover la armoniosa concurrencia, corresponsabilidad y articulación de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, los esquemas asociativos territoriales, áreas metropolitanas y las demás entidades otorgantes del subsidio familiar y las instancias y autoridades administrativas y de planificación del ordenamiento del territorio. 6. Facilitar la ejecución integral de la política de vivienda urbana y rural, mediante el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial. 7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas. 8. Promover estrategias en las entidades territoriales, para el saneamiento de la falsa tradición. Parágrafo: Es deber del Estado, promover las políticas, planes y estrategias adecuadas, que garanticen la disminución progresiva del

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
			deficit habitacional, del que trata en numeral segundo.
ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a las actuaciones que desarrollen las autoridades administrativas en el marco del diseño, de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública habitacional, en especial, aquellas a cargo del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, las áreas metropolitanas y todas las demás que desempeñen funciones tendientes a lograr la satisfacción del derecho a una vivienda y hábitat dignos. Así mismo, se aplicarán a las actividades relacionadas con el diseño, la formulación, ejecución, desarrollo u operación, y seguimiento y evaluación de programas y proyectos de vivienda y financiación de vivienda, acciones subyacentes al ordenamiento del territorio e inherentes al régimen de propiedad horizontal, que ejerzan los particulares en el territorio nacional.	ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a las actuaciones que desarrollen las autoridades administrativas en el marco del diseño, de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública habitacional, en especial, aquellas a cargo del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, las áreas metropolitanas y todas las demás que desempeñen funciones tendientes a lograr la satisfacción del derecho a una vivienda y hábitat dignos. Así mismo, se aplicarán a las actividades relacionadas con el diseño, la formulación, ejecución, desarrollo u operación, y seguimiento y evaluación de programas y proyectos de vivienda y financiación de vivienda, acciones subyacentes al ordenamiento del territorio e inherentes al régimen de propiedad horizontal, que ejerzan los particulares en el territorio nacional.	Sin discrepancias.	ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a las actuaciones que desarrollen las autoridades administrativas en el marco del diseño, de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública habitacional, en especial, aquellas a cargo del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, las áreas metropolitanas y todas las demás que desempeñen funciones tendientes a lograr la satisfacción del derecho a una vivienda y hábitat dignos. Así mismo, se aplicarán a las actividades relacionadas con el diseño, la formulación, ejecución, desarrollo u operación, y seguimiento y evaluación de programas y proyectos de vivienda y financiación de vivienda, acciones subyacentes al ordenamiento del territorio e inherentes al régimen de propiedad horizontal, que ejerzan los particulares en el territorio nacional.
ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT. A través de la promulgación de la presente ley se reconoce a la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado, lo cual representa el entendimiento de la sociedad sobre la importancia que tiene la vivienda y el hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos. Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit	ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT. A través de la promulgación de la presente ley se reconoce a la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado, lo cual representa el entendimiento de la sociedad sobre la importancia que tiene la vivienda y el hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos. Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit	Se integran los textos aprobados	ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT. A través de la promulgación de la presente ley se reconoce a la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado, lo cual representa el entendimiento de la sociedad sobre la importancia que tiene la vivienda y el hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos. Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit
			habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial a favor de los grupos sociales, étnicas, culturales, económicas, ecológicas o de género requieren de un reconocimiento especial. El Gobierno Nacional debe promover las condiciones para que la equidad en el acceso a una vivienda digna y hábitat sea real y efectiva, el reconocimiento, respeto, la protección y la garantía del derecho a una vivienda. Esta política de Estado traza directrices a largo plazo para que mediante un trabajo mancomunado e intersectorial, con participación del Gobierno Nacional y territorial, la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, se logre la satisfacción del derecho a una vivienda digna y de calidad, en donde los servicios públicos esenciales y la dotación de equipamiento colectivo constituyan mecanismos de articulación entre las viviendas y el hábitat, se resalte la importancia del ordenamiento del territorio en la búsqueda de un equilibrio armónico entre el respeto al medio ambiente y la ocupación del suelo, y se promueva su correcta utilización con el fin de garantizar la función social de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular.
			habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos sociales, étnicas, culturales, económicas o de género requieren de un reconocimiento especial. El Gobierno Nacional debe promover las condiciones para que la equidad en el acceso a una vivienda digna y hábitat sea real y efectiva, el reconocimiento, respeto, la protección y la garantía del derecho a una vivienda. Esta política de Estado traza directrices a largo plazo para que mediante un trabajo mancomunado e intersectorial, con participación del Gobierno Nacional y territorial, la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, se logre la satisfacción del derecho a una vivienda digna y de calidad, en donde los servicios públicos esenciales y la dotación de equipamiento colectivo constituyan un mecanismo de articulación entre las viviendas y el hábitat, se resalte la importancia del ordenamiento del territorio en la búsqueda de un equilibrio armónico entre el respeto al medio ambiente y la ocupación del suelo, y se promueva su correcta utilización con el fin de garantizar la función social de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular. Lo anterior, mediante la formulación e implementación de proyectos y medidas que, con criterio diferencial, contribuyan a la consolidación de territorios, ciudades, comunidades y viviendas saludables, resilientes y sostenibles, orientados a aumentar la calidad de vida de los colombianos.
			dignificación de los colombianos. Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas, ecológicas o de género requieren de un reconocimiento especial. El Gobierno Nacional debe promover las condiciones para que la equidad en el acceso a una vivienda digna y hábitat sea real y efectiva, el reconocimiento, respeto, la protección y la garantía del derecho a una vivienda. Esta política de Estado traza directrices a largo plazo para que mediante un trabajo mancomunado e intersectorial, con participación del Gobierno Nacional y territorial, la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, se logre la satisfacción del derecho a una vivienda digna y de calidad, en donde los servicios públicos esenciales y la dotación de equipamiento colectivo constituyan mecanismos de articulación entre las viviendas y el hábitat, se resalte la importancia del ordenamiento del territorio en la búsqueda de un equilibrio armónico entre el respeto al medio
			ambiente y la ocupación del suelo, y se promueva su correcta utilización con el fin de garantizar la función social de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular. Lo anterior, mediante la formulación e implementación de proyectos y medidas que, con criterio diferencial, contribuyan a la consolidación de territorios, ciudades, comunidades y viviendas saludables, resilientes y sostenibles, orientados a aumentar la calidad de vida de los colombianos.
			objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades. 2. Vivienda digna y de calidad. Las entidades públicas darán prioridad a la implementación de mecanismos que permitan mejorar la calidad de vida de la población menos favorecida, a través de programas de mejoramiento de vivienda y
ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. Las actuaciones de las entidades que tengan a su cargo actividades relacionadas con la formulación y ejecución de la política pública de vivienda y hábitat deben observar los siguientes principios: 1. Equidad. Todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Vivienda deberán promover la participación en la adopción de decisiones relacionadas con la política de Estado para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y al hábitat, promoverán la igualdad material en el acceso a los beneficios de la vivienda tanto en el ámbito urbano como en el rural, y procurar la implementación de medidas de protección contra las prácticas discriminatorias y la definición de criterios objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades. 2. Vivienda digna y de calidad. Las entidades públicas darán prioridad a la implementación de mecanismos que permitan mejorar la calidad de vida de la población menos favorecida, a través de programas de mejoramiento de vivienda y	ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. Las actuaciones de las entidades que tengan a su cargo actividades relacionadas con la formulación y ejecución de la política pública de vivienda y hábitat deben observar los siguientes principios: 1. Equidad. Todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Vivienda deberán promover la participación en la adopción de decisiones relacionadas con la política de Estado para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y al hábitat, promoverán la igualdad material en el acceso a los beneficios de la vivienda tanto en el ámbito urbano como en el rural, y procurar la implementación de medidas de protección contra las prácticas discriminatorias y la definición de criterios objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades. 2. Vivienda digna y de calidad. Las entidades públicas darán prioridad a la implementación de mecanismos que permitan mejorar la calidad de vida de la población menos favorecida, a través de programas de mejoramiento de vivienda y	Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes salvo el numeral 5, donde se acoge texto aprobado en Senado.	ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. Las actuaciones de las entidades que tengan a su cargo actividades relacionadas con la formulación y ejecución de la política pública de vivienda y hábitat deben observar los siguientes principios: 1. Equidad. Todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Vivienda deberán promover la participación en la adopción de decisiones relacionadas con la política de Estado para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y al hábitat, promoverán la igualdad material en el acceso a los beneficios de la vivienda tanto en el ámbito urbano como en el rural, y procurar la implementación de medidas de protección contra las prácticas discriminatorias y la definición de criterios
			mejoramiento integral de las condiciones habitacionales de la población, vivienda nueva que permitan vivir con condiciones mínimas de dignidad, habitabilidad, calidad, sostenibilidad y seguridad al interior de las viviendas y su entorno garantizando la universalidad en el acceso a la vivienda de calidad, equipamiento colectivo y espacio público en las zonas urbanas y rurales del país atendiendo los criterios de cobertura, accesibilidad, articulación y continuidad. 3. Transparencia y eficiencia. Las funciones públicas que se desarrollen con el fin de ejecutar los proyectos y programas que comprende la política habitacional a cargo del Estado, deberán responder de manera integral a los principios de transparencia y eficiencia, incluidas las contrataciones que se celebren, independientemente del régimen jurídico. La función pública de ordenamiento del territorio deberá garantizar la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de las competencias. Las entidades a las que se refiere el presente artículo deberán incentivar y/o implementar la digitalización de procesos, así como la adopción de metodologías y tecnologías que faciliten la centralización de la información, su publicación y divulgación en aras de la eficiencia y la transparencia de los procesos que permitan la optimización de tiempos, costos y recursos. 4. Garantía de accesibilidad a servicios públicos y equipamientos de calidad como pilares del mejoramiento. Las intervenciones orientadas al mejoramiento de vivienda y el entorno, dirigidas a garantizar el derecho a vivienda y hábitat dignos y adecuados, deberán fomentar el acceso a servicios públicos y equipamientos para la población beneficiaria. 5. Integración regional. Las políticas
			condiciones habitacionales de la población, vivienda nueva que permitan vivir con condiciones mínimas de dignidad, habitabilidad, calidad, sostenibilidad y seguridad al interior de las viviendas y su entorno garantizando la universalidad en el acceso a la vivienda de calidad, equipamiento colectivo y espacio público en las zonas urbanas y rurales del país atendiendo los criterios de cobertura, accesibilidad, articulación y continuidad. 3. Transparencia y eficiencia. Las funciones públicas que se desarrollen con el fin de ejecutar los proyectos y programas que comprende la política habitacional a cargo del Estado, deberán responder de manera integral a los principios de transparencia y eficiencia, incluidas las contrataciones que se celebren, independientemente del régimen jurídico. La función pública de ordenamiento del territorio deberá garantizar la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de las competencias. Las entidades a las que se refiere el presente artículo deberán incentivar y/o implementar la digitalización de procesos, así como la adopción de metodologías y tecnologías que faciliten la centralización de la información en aras de la eficiencia y la transparencia de los procesos que permitan la optimización de tiempos, costos y recursos. 4. Garantía de accesibilidad a servicios públicos de calidad como pilar del mejoramiento. Las intervenciones orientadas al mejoramiento de vivienda y el entorno, dirigidas a garantizar el derecho a vivienda y hábitat dignos y adecuados, deberán fomentar el acceso a servicios públicos para la población beneficiaria. 5. Integración regional. Las políticas
			objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades. 2. Vivienda digna y de calidad. Las entidades públicas darán prioridad a la implementación de mecanismos que permitan mejorar la calidad de vida de la población menos favorecida, a través de programas de mejoramiento de vivienda y espacio público en las zonas urbanas y rurales del país atendiendo los criterios de cobertura, accesibilidad, articulación y continuidad. 3. Transparencia y eficiencia. Las funciones públicas que se desarrollen con el fin de ejecutar los proyectos y programas que comprende la política habitacional a cargo del Estado, deberán responder de manera integral a los principios de transparencia y eficiencia, incluidas las contrataciones que se

ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>5. Integración regional. Las políticas públicas que promuevan la reducción del déficit habitacional y el ordenamiento del territorio tendrán en cuenta los distintos esquemas de integración regional, dentro de ellos los instrumentos establecidos en el acto legislativo 02 de 2020, la ley 1454 de 2011 y el sistema de ciudades, bajo el principio de colaboración armónica, con el objetivo de aumentar la competitividad regional y nacional, cerrar brechas regionales en materia de acceso a los servicios básicos, reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>6. Enfoque diferencial. Las políticas públicas en materia de vivienda se formularán y ejecutarán mediante la promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.</p> <p>7. Sostenibilidad. Se dará prioridad al desarrollo de viviendas de interés social que garanticen el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumplan con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico, habitabilidad y de construcción sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997. Asimismo, la vivienda social contribuirá al desarrollo bajo en carbono, a través de la formulación e implementación de medidas a nivel territorial y diferencial que promuevan territorios, ciudades, viviendas y comunidades más resilientes y sostenibles de acuerdo con el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático – PIGCCS del sector vivienda, las medidas de ahorro y estrategias de sostenibilidad previstas en la actualización de la norma.</p>	<p>públicas que promuevan la reducción del déficit habitacional y el ordenamiento del territorio tendrán en cuenta los distintos esquemas de integración regional y asociatividad territorial, dentro de ellos los instrumentos establecidos en el acto legislativo 02 de 2020, la ley 1454 de 2011 y el sistema de ciudades, bajo los principios de colaboración armónica, con el objetivo de aumentar la competitividad regional y nacional, cerrar brechas regionales en materia de acceso a los servicios básicos, reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>6. Enfoque diferencial. Las políticas públicas en materia de vivienda se formularán y ejecutarán mediante la promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.</p> <p>7. Sostenibilidad. Se dará prioridad al desarrollo de viviendas de interés social que garanticen el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico, habitabilidad y de construcción sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997. Asimismo, la vivienda social contribuirá al desarrollo bajo en carbono, a través de la formulación e implementación de medidas a nivel territorial y diferencial que promuevan territorios, ciudades, viviendas y comunidades más resilientes y sostenibles de acuerdo con el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático – PIGCCS del sector vivienda, las medidas de ahorro y estrategias de sostenibilidad previstos en la actualización de la norma.</p>	<p>celebrén, independientemente del régimen jurídico. La función pública de ordenamiento del territorio deberá garantizar la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de las competencias.</p> <p>Las entidades a las que se refiere el presente artículo deberán incentivar y/o implementar la digitalización de procesos, así como la adopción de metodologías y tecnologías que faciliten la centralización de la información, su publicación y divulgación en aras de la eficiencia y la transparencia de los procesos que permitan la optimización de tiempos, costos y recursos.</p>	<p>4. Garantía de accesibilidad a servicios públicos y equipamientos de calidad como pilares del mejoramiento. Las intervenciones orientadas al mejoramiento de vivienda y el entorno, dirigidas a garantizar el derecho a vivienda y hábitat dignos y adecuados, deberán fomentar el acceso a servicios públicos y equipamientos para la población beneficiaria.</p> <p>5. Integración regional. Las políticas públicas que promuevan la reducción del déficit habitacional y</p>	<p>8. Mitigación del Riesgo. El ejercicio de la acción urbanística tendrá dentro de sus principios orientadores básicos la prevención de los riesgos naturales en el territorio para cuyos efectos realizarán los estudios necesarios y las medidas de mitigación con el objeto de garantizar que los desarrollos de vivienda se realicen en suelos aptos para el efecto.</p> <p>9. Articulación integración de políticas. Hace referencia a que las entidades públicas deben procurar integrar la política de vivienda a las políticas establecidas al interior de las mismas y que tengan relación con dicho campo, a fin de lograr su eficacia y efectividad y reducir el riesgo de regresividad. En el entendido que entre las causas más importantes del déficit habitacional se encuentra la baja capacidad adquisitiva de los hogares y se requiere que las políticas económicas, sociales y ambientales estén alineadas con la política de vivienda, para facilitar el financiamiento de los programas y proyectos en vivienda, la sostenibilidad económica y social de los mismos, la sostenibilidad económica y social de las viviendas por parte de los beneficiarios, el incremento de los índices de área libre y de espacios verdes por habitante.</p> <p>10. No regresividad. Se refiere a la necesidad de que las entidades incluyan en sus procesos de diseño, ejecución y evaluación de programas y proyectos habitacionales, criterios sociales, económicos y culturales y en consecuencia desarrollen procesos de caracterización de los hogares y acompañamiento social en procura de mejorar sus condiciones, a efectos de que los programas y proyectos se adecúen a las condiciones particulares de la población beneficiaria y que ésta, a futuro, no pierda la vivienda adquirida o mejorada, por causas atribuibles a las deficiencias de la política.</p>	<p>8. Mitigación del Riesgo. El ejercicio de la acción urbanística tendrá dentro de sus principios orientadores básicos la prevención de los riesgos naturales en el territorio para cuyos efectos realizarán los estudios necesarios y las medidas de mitigación con el objeto de garantizar que los desarrollos de vivienda se realicen en suelos aptos para el efecto.</p> <p>9. Articulación integración de políticas. Hace referencia a que las entidades públicas deben procurar integrar la política de vivienda a las políticas establecidas al interior de las mismas y que tengan relación con dicho campo, a fin de lograr su eficacia y efectividad y reducir el riesgo de regresividad. En el entendido que entre las causas más importantes del déficit habitacional se encuentra la baja capacidad adquisitiva de los hogares y se requiere que las políticas económicas, sociales y ambientales estén alineadas con la política de vivienda, para facilitar el financiamiento de los programas y proyectos en vivienda, la sostenibilidad económica y social de los mismos, la sostenibilidad económica y social de las viviendas por parte de los beneficiarios, el incremento de los índices de área libre y de espacios verdes por habitante.</p> <p>10. No regresividad. Se refiere a la necesidad de que las entidades incluyan en sus procesos de diseño, ejecución y evaluación de programas y proyectos habitacionales, criterios sociales, económicos y culturales y en consecuencia desarrollen procesos de caracterización de los hogares y acompañamiento social en procura de mejorar sus condiciones, a efectos de que los programas y proyectos se adecúen a las condiciones particulares de la población beneficiaria y que ésta, a futuro, no pierda la vivienda adquirida o mejorada, por causas atribuibles a las deficiencias de la política.</p>	<p>el ordenamiento del territorio tendrán en cuenta los distintos esquemas de integración regional y asociatividad territorial, dentro de ellos los instrumentos establecidos en el acto legislativo 02 de 2020, la ley 1454 de 2011 y el sistema de ciudades, bajo el principio de colaboración armónica, con el objetivo de aumentar la competitividad regional y nacional, cerrar brechas regionales en materia de acceso a los servicios básicos, reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>6. Enfoque diferencial. Las políticas públicas en materia de vivienda se formularán y ejecutarán mediante la promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.</p> <p>7. Sostenibilidad. Se dará prioridad al desarrollo de viviendas de interés social que garanticen el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumplan con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico,</p>	<p>6. Enfoque diferencial. Las políticas públicas en materia de vivienda se formularán y ejecutarán mediante la promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.</p> <p>7. Sostenibilidad. Se dará prioridad al desarrollo de viviendas de interés social que garanticen el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumplan con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico,</p>
<p>habilitabilidad y de construcción sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997. Asimismo, la vivienda social contribuirá al desarrollo bajo en carbono, a través de la formulación e implementación de medidas a nivel territorial y diferencial que promuevan territorios, ciudades, viviendas y comunidades más resilientes y sostenibles de acuerdo con el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático – PIGCCS del sector vivienda, las medidas de ahorro y estrategias de sostenibilidad previstas en la actualización de la norma.</p> <p>8. Mitigación del Riesgo. El ejercicio de la acción urbanística tendrá dentro de sus principios orientadores básicos la prevención de los riesgos naturales en el territorio para cuyos efectos realizarán los estudios necesarios y las medidas de mitigación con el objeto de garantizar que los desarrollos de vivienda se realicen en suelos aptos para el efecto.</p> <p>9. Articulación integración de políticas. Hace referencia a que las entidades públicas deben procurar integrar la política de vivienda a las políticas establecidas al interior de las mismas y que tengan relación con dicho campo, a fin de</p>							<p>lograr su eficacia y efectividad y reducir el riesgo de regresividad. En el entendido que entre las causas más importantes del déficit habitacional se encuentra la baja capacidad adquisitiva de los hogares y se requiere que las políticas económicas, sociales y ambientales estén alineadas con la política de vivienda, para facilitar el financiamiento de los programas y proyectos en vivienda, la sostenibilidad económica y social de los mismos, la sostenibilidad económica y social de las viviendas por parte de los beneficiarios, el incremento de los índices de área libre y de espacios verdes por habitante.</p> <p>10. No regresividad. Se refiere a la necesidad de que las entidades incluyan en sus procesos de diseño, ejecución y evaluación de programas y proyectos habitacionales, criterios sociales, económicos y culturales y en consecuencia desarrollen procesos de caracterización de los hogares y acompañamiento social en procura de mejorar sus condiciones, a efectos de que los programas y proyectos se adecúen a las condiciones particulares de la población beneficiaria y que ésta, a futuro, no pierda la</p>

ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL								
<p>La vivienda de interés cultural VIC, se caracterizará por estar totalmente arraigada e imbricada en su territorio y su clima; su diseño, construcción, financiación y criterios normativos obedecen a costumbres, tradiciones, estilos de vida, materiales y técnicas constructivas y productivas, así como a mano de obra locales. Las normas técnicas deberán incorporar los atributos y las condiciones de la VIC que reconozcan sus particularidades, siempre que se garantice la seguridad de sus moradores.</p> <p>En el entorno urbano, la vivienda de interés cultural será aquella que se localice en suelo urbano y se encuentren en Sectores de Interés Cultural (SIC) o en edificaciones que hayan sido declaradas como Bienes de Interés Cultural (BIC), por el nivel nacional o municipal. La planeación y diseño de obras a partir del reciclaje de edificaciones o vivienda nueva se sujetará a los parámetros técnicos que para tal efecto expida el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>En el entorno rural disperso y centros poblados serán requisitos esenciales para el diseño y planeación de las obras: los materiales locales, sistemas constructivos, formas de implantación, resguardo, la topografía, los espacios de habitación, así como los procesos de diálogo social que</p>	<p>La vivienda de interés cultural VIC, se caracterizará por estar totalmente arraigada e imbricada en su territorio y su clima; su diseño, construcción, financiación y criterios normativos obedecen a costumbres, tradiciones, estilos de vida, materiales y técnicas constructivas y productivas, así como a mano de obra locales. Las normas técnicas deberán incorporar los atributos y las condiciones de la VIC que reconozcan sus particularidades, siempre que se garantice la seguridad de sus moradores.</p> <p>En el entorno urbano, la vivienda de interés cultural será aquella que se localice en suelo urbano y se encuentren en Sectores de Interés Cultural (SIC) o en edificaciones que hayan sido declaradas como Bienes de Interés Cultural (BIC), por el nivel nacional o municipal. La planeación y diseño de obras a partir del reciclaje de edificaciones o vivienda nueva se sujetará a los parámetros técnicos que para tal efecto expida el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>En el entorno rural disperso y centros poblados serán requisitos esenciales para el diseño y planeación de las obras: los materiales locales, sistemas constructivos, formas de implantación, resguardo, la topografía, los espacios de habitación, así como los procesos de</p>	<p>Senado de la República.</p>	<p>vivienda adquirida o mejorada, por causas atribuibles a las deficiencias de la política.</p> <p>ARTÍCULO 6°. DEFINICIÓN Y ENFOQUE DIFERENCIAL DE LA VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL VIC. Con miras a garantizar el enfoque diferencial y el respeto por la diversidad cultural en el marco de la formulación y ejecución de las políticas e instrumentos en materia de vivienda, se adopta la siguiente definición de vivienda de interés cultural:</p> <p>La vivienda de interés cultural VIC, se caracterizará por estar totalmente arraigada e imbricada en su territorio y su clima; su diseño, construcción, financiación y criterios normativos obedecen a costumbres, tradiciones, estilos de vida, materiales y técnicas constructivas y productivas, así como a mano de obra locales. Las normas técnicas deberán incorporar los atributos y las condiciones de la VIC que reconozcan sus particularidades, siempre que se garantice la seguridad de sus moradores.</p> <p>En el entorno urbano, la vivienda de interés cultural será aquella que se localice en suelo urbano y se encuentren en Sectores de Interés Cultural (SIC) o en edificaciones que hayan sido declaradas como Bienes de Interés Cultural (BIC), por el nivel nacional o municipal. La planeación y diseño de obras a partir del reciclaje de edificaciones o vivienda nueva se sujetará a los parámetros técnicos que para tal efecto expida el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>En el entorno rural disperso y centros poblados serán requisitos esenciales para el diseño y planeación de las obras: los materiales locales, sistemas constructivos, formas de implantación, resguardo, la topografía, los espacios de habitación, así como los procesos de</p>								
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 422 1024 473">ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</th> <th data-bbox="1024 422 1219 473">ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO</th> <th data-bbox="1219 422 1317 473">TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL</th> <th data-bbox="1317 422 1450 473">TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 473 1024 1161"> <p>garanticen la participación comunitaria y trabajo requeridos.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando la vivienda de interés cultural cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para ser vivienda de interés social, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, en dinero o en especie, para promover este tipo de vivienda.</p> <p>Parágrafo 2. Los resguardos indígenas legalmente constituidos y los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) podrán aplicar al tipo de vivienda de que trata este artículo mediante un sistema de asignación por listados censales de acuerdo con la autonomía de las comunidades.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional reglamentará las condiciones para que una vivienda sea considerada como VIC y el manejo que se le dará a este tipo de inmuebles.</p> </td> <td data-bbox="1024 473 1219 1161"> <p>diálogo social que garanticen la participación comunitaria y trabajo requeridos.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando la vivienda de interés cultural cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para ser vivienda de interés social, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, en dinero o en especie, para promover este tipo de vivienda.</p> <p>Parágrafo 2. Los resguardos indígenas legalmente constituidos y los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) podrán aplicar al tipo de vivienda de que trata este artículo mediante un sistema de asignación por listados censales de acuerdo con la autonomía de las comunidades.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para que una vivienda sea considerada como VIC y el manejo que se le dará a este tipo de inmuebles.</p> </td> <td data-bbox="1219 473 1317 1161"></td> <td data-bbox="1317 473 1450 1161"> <p>de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>En el entorno rural disperso y centros poblados serán requisitos esenciales para el diseño y planeación de las obras: los materiales locales, sistemas constructivos, formas de implantación, resguardo, la topografía, los espacios de habitación, así como los procesos de diálogo social que garanticen la participación comunitaria y trabajo requeridos.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando la vivienda de interés cultural cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para ser vivienda de interés social, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, en dinero o en especie, para promover este tipo de vivienda.</p> <p>Parágrafo 2. Los resguardos indígenas legalmente constituidos y los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) podrán aplicar al tipo de vivienda de que trata este artículo mediante un sistema de asignación por listados censales de acuerdo con la autonomía de las comunidades.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para que una vivienda sea considerada como VIC y el manejo que se le dará a este tipo de inmuebles.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">TÍTULO I INSTRUMENTOS DE FOMENTO PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA URBANA</p>				ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	<p>garanticen la participación comunitaria y trabajo requeridos.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando la vivienda de interés cultural cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para ser vivienda de interés social, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, en dinero o en especie, para promover este tipo de vivienda.</p> <p>Parágrafo 2. Los resguardos indígenas legalmente constituidos y los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) podrán aplicar al tipo de vivienda de que trata este artículo mediante un sistema de asignación por listados censales de acuerdo con la autonomía de las comunidades.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional reglamentará las condiciones para que una vivienda sea considerada como VIC y el manejo que se le dará a este tipo de inmuebles.</p>	<p>diálogo social que garanticen la participación comunitaria y trabajo requeridos.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando la vivienda de interés cultural cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para ser vivienda de interés social, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, en dinero o en especie, para promover este tipo de vivienda.</p> <p>Parágrafo 2. Los resguardos indígenas legalmente constituidos y los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) podrán aplicar al tipo de vivienda de que trata este artículo mediante un sistema de asignación por listados censales de acuerdo con la autonomía de las comunidades.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para que una vivienda sea considerada como VIC y el manejo que se le dará a este tipo de inmuebles.</p>		<p>de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>En el entorno rural disperso y centros poblados serán requisitos esenciales para el diseño y planeación de las obras: los materiales locales, sistemas constructivos, formas de implantación, resguardo, la topografía, los espacios de habitación, así como los procesos de diálogo social que garanticen la participación comunitaria y trabajo requeridos.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando la vivienda de interés cultural cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para ser vivienda de interés social, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, en dinero o en especie, para promover este tipo de vivienda.</p> <p>Parágrafo 2. Los resguardos indígenas legalmente constituidos y los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) podrán aplicar al tipo de vivienda de que trata este artículo mediante un sistema de asignación por listados censales de acuerdo con la autonomía de las comunidades.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para que una vivienda sea considerada como VIC y el manejo que se le dará a este tipo de inmuebles.</p>
ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL								
<p>garanticen la participación comunitaria y trabajo requeridos.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando la vivienda de interés cultural cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para ser vivienda de interés social, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, en dinero o en especie, para promover este tipo de vivienda.</p> <p>Parágrafo 2. Los resguardos indígenas legalmente constituidos y los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) podrán aplicar al tipo de vivienda de que trata este artículo mediante un sistema de asignación por listados censales de acuerdo con la autonomía de las comunidades.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional reglamentará las condiciones para que una vivienda sea considerada como VIC y el manejo que se le dará a este tipo de inmuebles.</p>	<p>diálogo social que garanticen la participación comunitaria y trabajo requeridos.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando la vivienda de interés cultural cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para ser vivienda de interés social, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, en dinero o en especie, para promover este tipo de vivienda.</p> <p>Parágrafo 2. Los resguardos indígenas legalmente constituidos y los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) podrán aplicar al tipo de vivienda de que trata este artículo mediante un sistema de asignación por listados censales de acuerdo con la autonomía de las comunidades.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para que una vivienda sea considerada como VIC y el manejo que se le dará a este tipo de inmuebles.</p>		<p>de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>En el entorno rural disperso y centros poblados serán requisitos esenciales para el diseño y planeación de las obras: los materiales locales, sistemas constructivos, formas de implantación, resguardo, la topografía, los espacios de habitación, así como los procesos de diálogo social que garanticen la participación comunitaria y trabajo requeridos.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando la vivienda de interés cultural cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para ser vivienda de interés social, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, en dinero o en especie, para promover este tipo de vivienda.</p> <p>Parágrafo 2. Los resguardos indígenas legalmente constituidos y los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) podrán aplicar al tipo de vivienda de que trata este artículo mediante un sistema de asignación por listados censales de acuerdo con la autonomía de las comunidades.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para que una vivienda sea considerada como VIC y el manejo que se le dará a este tipo de inmuebles.</p>								
<p>ARTÍCULO 7°. TASAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Las tasas de interés de los créditos hipotecarios y vivienda leasing habitacional, otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro, no podrán ser mayores o iguales a las tasas de interés ofrecidas por las demás entidades financieras, siempre y cuando estas no afecten la sostenibilidad financiera de la entidad.</p> <p>ARTÍCULO 8°. ACCESO AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA A BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO. Los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la legislación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo. La presente disposición constituye una excepción a la regla general instituida en el artículo 6° de la Ley 3° de 1991, sin perjuicio de la obligación en la entrega priorizada del subsidio familiar de vivienda para aquellos hogares que previamente nunca hayan sido beneficiados del mismo y de los tratamientos preferentes de postulación de que trata la ley 3 de 1991.</p> <p>Los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y</p>	<p>ARTÍCULO 7. TASAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Las tasas de interés de los créditos hipotecarios y leasing habitacionales otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro para la adquisición de vivienda de interés social no podrán ser mayores o iguales a las tasas de interés ofrecidas por las demás entidades financieras, siempre y cuando estas no afecten la sostenibilidad financiera de la entidad.</p> <p>ARTÍCULO 8°. ACCESO AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA A BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO. Los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la legislación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo. La presente disposición constituye una excepción a la regla general instituida en el artículo 6° de la Ley 3° de 1991, sin perjuicio de la obligación en la entrega priorizada del subsidio familiar de vivienda para aquellos hogares que previamente nunca hayan sido beneficiados del mismo y de los tratamientos preferentes de postulación de que trata la ley 3 de 1991.</p> <p>Los hogares que hubieren recibido subsidio para adquisición de vivienda y</p>	<p>Se integran los textos aprobados.</p> <p>Cámara de Representantes</p>	<p>ARTÍCULO 7. TASAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Las tasas de interés de los créditos hipotecarios y leasing habitacionales otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro para la adquisición de vivienda de interés social no podrán ser mayores o iguales a las tasas de interés ofrecidas por las demás entidades financieras, siempre y cuando estas no afecten la sostenibilidad financiera de la entidad.</p> <p>ARTÍCULO 8°. ACCESO AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA A BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO. Los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la legislación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo. La presente disposición constituye una excepción a la regla general instituida en el artículo 6° de</p>								
<p>que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento vivienda para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará.</p> <p>En caso de desastre natural, que afecte a hogares que hayan sido beneficiados de un subsidio familiar en la modalidad de adquisición de vivienda, estos podrán acceder a otro subsidio para el mejoramiento, previa reglamentación del Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 9°. PLAZO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL. Modifíquese el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 el cual quedará así:</p> <p>"3. Tener un plazo mínimo de cinco (5) años para su amortización. El Gobierno Nacional fijará el plazo máximo, respetando criterios de estabilidad financiera, el cual, en todo caso, no podrá ser inferior a treinta (30) años".</p>	<p>que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento vivienda para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará.</p> <p>En caso de desastre natural, que afecte a hogares que hayan sido beneficiados de un subsidio familiar en la modalidad de adquisición de vivienda, estos podrán acceder a otro subsidio para el mejoramiento, previa reglamentación del Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 9°. PLAZO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL. Modifíquese el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 el cual quedará así:</p> <p>"3. Tener un plazo mínimo de cinco (5) años para su amortización. El Gobierno Nacional fijará el plazo máximo, respetando criterios de estabilidad financiera, el cual, en todo caso, no podrá ser inferior a treinta (30) años".</p>	<p>Sin discrepancias.</p>	<p>la Ley 3° de 1991, sin perjuicio de la obligación en la entrega priorizada del subsidio familiar de vivienda para aquellos hogares que previamente nunca hayan sido beneficiados del mismo y de los tratamientos preferentes de postulación de que trata la ley 3 de 1991.</p> <p>Los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento vivienda; para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para su obtención.</p> <p>En caso de desastre natural, que afecte a hogares que hayan sido beneficiados de un subsidio familiar en la modalidad de adquisición de vivienda, estos podrán acceder a otro subsidio para el mejoramiento, previa reglamentación del Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 9°. PLAZO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL. Modifíquese el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 el cual quedará así:</p> <p>"3. Tener un plazo mínimo de cinco (5) años para su amortización. El Gobierno Nacional fijará el plazo máximo, respetando criterios de estabilidad financiera, el cual, en todo caso, no podrá ser inferior a treinta (30) años".</p>								

ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL		
<p>Parágrafo 1. En los casos en los que se compruebe que un hogar ha recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Parágrafo 2. La prohibición de transferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p>Parágrafo 3. Con la entrada en vigencia de la presente ley, la prohibición de transferencia solo aplica para los subsidios a título 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda.</p> <p>Parágrafo 4. En el marco del subsidio 100% en especie, una vez surtido el proceso administrativo sancionatorio y encontrándose en firme el acto administrativo que ordena la restitución formal del título de dominio del bien inmueble, con el fin de lograr la restitución material de la vivienda, la entidad que haya otorgado la solución de vivienda estará facultada para incoar las acciones policivas a que haya lugar aun cuando no se ostente la calidad de propietario.</p> <p>Parágrafo transitorio. Las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el</p>	<p>Parágrafo 1°. En los casos en los que se compruebe que un hogar ha recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Parágrafo 2°. La prohibición de transferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p>Parágrafo 3°. Con la entrada en vigencia de la presente ley, la prohibición de transferencia solo aplica para los subsidios a título 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda.</p> <p>Parágrafo 4°. En el marco del subsidio 100% en especie, una vez surtido el proceso administrativo sancionatorio y encontrándose en firme el acto administrativo que ordena la restitución formal del título de dominio del bien inmueble, con el fin de lograr la restitución material de la vivienda, la entidad que haya otorgado la solución de vivienda estará facultada para incoar las acciones policivas a que haya lugar aun cuando no se ostente la calidad de propietario.</p> <p>Parágrafo transitorio. Las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el</p>	<p>perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar o en los eventos en los que aún iniciadas no se cuente con decisión judicial.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará esta materia.</p> <p>Parágrafo 1°. En los casos en los que se compruebe que un hogar ha recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Parágrafo 2°. La prohibición de transferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p>Parágrafo 3°. Con la entrada en vigencia de la presente ley, la prohibición de transferencia solo aplica para los subsidios a título 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda.</p>	<p>subsidio con anterioridad a su promulgación.</p> <p>En este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del subsidio familiar de vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales."</p>	<p>ARTÍCULO 14°. BENEFICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL. El Gobierno Nacional para mejorar las condiciones de calidad de vida y bienestar de los docentes y directivos docentes del sector oficial, otorgará beneficios a través del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario de Colombia, para la compra de vivienda nueva, usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda, en área rural o</p>	<p>ARTÍCULO 14°. BENEFICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL. El Gobierno Nacional para mejorar las condiciones de calidad de vida y bienestar de los docentes y directivos docentes del sector oficial, otorgará beneficios a través del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario de Colombia, para la compra de vivienda nueva, usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda, en área rural o</p>	<p>Sin discrepancias.</p>	<p>ARTÍCULO 14°. BENEFICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL. El Gobierno Nacional para mejorar las condiciones de calidad de vida y bienestar de los docentes y directivos docentes del sector oficial, otorgará beneficios a través del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA,</p>		
<p>urbana; estos beneficios podrán ser dentro de otros, los siguientes: la reducción en la tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio familiares de vivienda o la flexibilización de los requisitos de solicitud de crédito de vivienda a favor de los educadores del sector oficial.</p> <p>El beneficio aplica únicamente para el docente o directivo docente que no tengan vivienda propia, ni su cónyuge o compañero permanente, excepto en los casos en los que el beneficio esté destinado al mejoramiento de vivienda, frente al cual, por su naturaleza, no es aplicable esta restricción y cumple de manera previa con los requisitos dispuestos por el Fondo Nacional del Ahorro, para acceder a un crédito individual de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda o un subsidio. En el caso de adquisición de predios rurales a los docentes o directivos docentes que acrediten su ubicación en área rural, el Banco Agrario otorgará préstamos, previa presentación de la solicitud. En uno y otro caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos instituidos por el gobierno nacional y aquellos exigidos por el Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario, respectivamente.</p> <p>Los docentes y directivos docentes del sector oficial podrán acceder a los planes, subsidios o programas ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, sin el traslado previo de cesantías.</p> <p>La reducción de tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio para la compra de vivienda nueva, usada y construcción de lote propio, serán otorgados únicamente a docentes que no tengan vivienda, ni su cónyuge o compañero permanente.</p> <p>Las entidades señaladas en el presente artículo implementarán los beneficios de acuerdo con el marco normativo y sus propias políticas de manejo de riesgos, respetando las obligaciones con sus</p>	<p>mejoramiento de vivienda, en área rural o urbana; estos beneficios podrán ser dentro de otros, los siguientes: la reducción en la tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio familiares de vivienda o la flexibilización de los requisitos de solicitud de crédito de vivienda a favor de los educadores del sector oficial.</p> <p>El beneficio aplica únicamente para el docente o directivo docente que no tengan vivienda propia, ni su cónyuge o compañero permanente, excepto en los casos en los que el beneficio esté destinado al mejoramiento de vivienda, frente al cual, por su naturaleza, no es aplicable esta restricción y cumple de manera previa con los requisitos dispuestos por el Fondo Nacional del Ahorro, para acceder a un crédito individual de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda o un subsidio. En el caso de adquisición de predios rurales a los docentes o directivos docentes que acrediten su ubicación en área rural, el Banco Agrario otorgará préstamos, previa presentación de la solicitud. En uno y otro caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos instituidos por el gobierno nacional y aquellos exigidos por el Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario, respectivamente.</p> <p>Los docentes y directivos docentes del sector oficial podrán acceder a los planes, subsidios o programas ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, sin el traslado previo de cesantías.</p> <p>La reducción de tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio para la compra de vivienda nueva, usada y construcción de lote propio, serán otorgados únicamente a docentes que no tengan vivienda, ni su cónyuge o compañero permanente.</p> <p>Las entidades señaladas en el presente artículo implementarán los beneficios de acuerdo con el marco normativo y sus propias políticas de manejo de riesgos, respetando las obligaciones con sus</p>	<p>Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario de Colombia, para la compra de vivienda nueva, usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda, en área rural o urbana; estos beneficios podrán ser dentro de otros, los siguientes: la reducción en la tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio familiares de vivienda o la flexibilización de los requisitos de solicitud de crédito de vivienda a favor de los educadores del sector oficial.</p> <p>El beneficio aplica únicamente para el docente o directivo docente que no tengan vivienda propia, ni su cónyuge o compañero permanente, excepto en los casos en los que el beneficio esté destinado al mejoramiento de vivienda, frente al cual, por su naturaleza, no es aplicable esta restricción y cumple de manera previa con los requisitos dispuestos por el Fondo Nacional del Ahorro, para acceder a un crédito individual de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda o un subsidio. En el caso de adquisición de predios rurales a los docentes o directivos docentes que acrediten su ubicación en área rural, el Banco Agrario otorgará préstamos, previa presentación de la solicitud. En uno y otro caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos instituidos por el gobierno nacional y aquellos exigidos por el Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario, respectivamente.</p>	<p>abhoradores y afiliados, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 795 de 2003.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso se entenderá que los beneficios previstos en este artículo implican cambio del régimen de afiliación de los docentes y directivos docentes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.</p>	<p>abhoradores y afiliados, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 795 de 2003.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso se entenderá que los beneficios previstos en este artículo implican cambio del régimen de afiliación de los docentes y directivos docentes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.</p>	<p>Los docentes y directivos docentes del sector oficial podrán acceder a los planes, subsidios o programas ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, sin el traslado previo de cesantías.</p> <p>La reducción de tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio para la compra de vivienda nueva, usada y construcción de lote propio, serán otorgados únicamente a docentes que no tengan vivienda, ni su cónyuge o compañero permanente.</p> <p>Las entidades señaladas en el presente artículo implementarán los beneficios de acuerdo con el marco normativo y sus propias políticas de manejo de riesgos, respetando las obligaciones con sus abhoradores y afiliados, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 795 de 2003.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso se entenderá que los beneficios previstos en este artículo implican cambio del régimen de afiliación de los docentes y directivos docentes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.</p>	<p>ARTÍCULO 15°. El Gobierno nacional reconocerá el aporte realizado por los deportistas y entrenadores de alta excelencia que han obtenido reconocimiento nacional o internacional en certámenes deportivos oficiales como Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Sociolímpicos, así como campeonatos mundiales y que no tienen definida su situación habitacional, encontrándose en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos para acceder a una solución habitacional digna.</p>	<p>ARTÍCULO 15°. El Gobierno nacional reconocerá el aporte realizado por los deportistas y entrenadores de alta excelencia que han obtenido reconocimiento nacional o internacional en certámenes deportivos oficiales como Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Sociolímpicos, así como campeonatos mundiales y que no tienen definida su situación habitacional, encontrándose en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos para acceder a una solución habitacional digna.</p>	<p>Cámara de Representantes</p>	<p>ARTÍCULO 15°. El Gobierno nacional reconocerá el aporte realizado por los deportistas y entrenadores de alta excelencia que han obtenido reconocimiento nacional o internacional en certámenes deportivos oficiales como Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Sociolímpicos, así como campeonatos mundiales y que no tienen definida su situación habitacional, encontrándose en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos para acceder a una solución habitacional digna.</p>

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
<p>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio del Deporte, en coordinación con las entidades territoriales, definirán las condiciones para garantizar el acceso a este reconocimiento.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio del Deporte, en coordinación con las entidades territoriales, definirán las condiciones para garantizar el acceso a este reconocimiento.</p>		<p>habitacional, encontrándose en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos para acceder a una solución habitacional digna.</p>
<p>ARTÍCULO 16°. CONTRATACIÓN DE ENCARGOS DE GESTIÓN. Fonvivienda podrá contratar directamente encargos de gestión con las Cajas de Compensación Familiar, a través de los cuales se ejecuten los procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al Registro Único de Postulantes del Gobierno Nacional, prevalidación y, en general, el desarrollo de las actividades de asignación que impliquen la operación del subsidio familiar de vivienda a cargo de Fonvivienda.</p>	<p>ARTÍCULO 16. CONTRATACIÓN DE ENCARGOS DE GESTIÓN. Fonvivienda podrá contratar directamente encargos de gestión con las Cajas de Compensación Familiar, a través de los cuales se ejecuten los procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al Registro Único de Postulantes del Gobierno Nacional, prevalidación y, en general, el desarrollo de las actividades de asignación que impliquen la operación del subsidio familiar de vivienda a cargo de Fonvivienda.</p>	Sin discrepancias	<p>ARTÍCULO 16. CONTRATACIÓN DE ENCARGOS DE GESTIÓN. Fonvivienda podrá contratar directamente encargos de gestión con las Cajas de Compensación Familiar, a través de los cuales se ejecuten los procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al Registro Único de Postulantes del Gobierno Nacional, prevalidación y, en general, el desarrollo de las actividades de asignación que impliquen la operación del subsidio familiar de vivienda a cargo de Fonvivienda.</p>
<p>ARTÍCULO 17°. ESTIMACIÓN CONTABLE. Para todos los efectos contables, tales como incorporación, egreso y baja, los bienes inmuebles fiscales objeto de transferencia entre entidades y/o cesión gratuita a ocupantes ilegales, se considerarán como activos de la entidad cedente y se cuantificarán por el valor de su costo de reposición que será siempre el equivalente al valor catastral vigente. En ningún caso se requerirá de avales comerciales o estudios de mercado.</p>	<p>ARTÍCULO 17. ESTIMACIÓN CONTABLE. Para todos los efectos contables, tales como incorporación, egreso y baja, los bienes inmuebles fiscales objeto de transferencia entre entidades y/o cesión gratuita a ocupantes ilegales, se considerarán como activos de la entidad cedente y se cuantificarán por el valor de su costo de reposición que será siempre el equivalente al valor catastral vigente. En ningún caso se requerirá de avales comerciales o estudios de mercado.</p>	Sin discrepancias	<p>ARTÍCULO 17°. ESTIMACIÓN CONTABLE. Para todos los efectos contables, tales como incorporación, egreso y baja, los bienes inmuebles fiscales objeto de transferencia entre entidades y/o cesión gratuita a ocupantes ilegales, de conformidad con lo establecido en la Ley 2044 de 2020, o la norma que lo modifique y demás que reglamenten esta materia, se considerarán como activos de la entidad cedente y se cuantificarán por el valor de su costo de reposición que</p>
<p>TÍTULO II ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA RURAL.</p> <p>CAPÍTULO I POBLACIÓN OBJETIVO Y CRITERIOS DE POLÍTICA DE VIVIENDA RURAL.</p>			
<p>ARTÍCULO 19°. ELIMINADO.</p>	<p>ELIMINADO.</p>		<p>ELIMINADO</p>
<p>ARTÍCULO 20°. POBLACIÓN OBJETIVO. Es la población que habita en suelo rural definido en los POT, PBOT y EOT y se encuentra en condiciones de alta pobreza multidimensional y déficit habitacional, la cual será atendida de manera diferencial de acuerdo con el género, etnia, edad, condición de discapacidad y prácticas socioculturales.</p> <p>Adicionalmente se tendrá en cuenta, ajustado a las realidades socioeconómicas de la región como criterio de priorización, la población que se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad, la población víctima del conflicto armado y aquella que se encuentre debidamente reconocida y cumpliendo con el proceso de reinscripción en el marco de lo establecido en los Acuerdos de Paz. Para</p>	<p>ARTÍCULO 19. POBLACIÓN OBJETIVO. Es la población que habita en suelo rural definido en los POT, PBOT y EOT y se encuentra en condiciones de alta pobreza multidimensional y déficit habitacional, la cual será atendida de manera diferencial de acuerdo con el género, etnia, edad, condición de discapacidad y prácticas socioculturales.</p> <p>Adicionalmente se tendrá en cuenta, ajustado a las realidades socioeconómicas de la región como criterio de priorización, la población que se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad, la población víctima del conflicto armado y aquella que se encuentre debidamente reconocida y cumpliendo con el proceso de</p>	Sin discrepancias.	<p>ARTÍCULO 19. POBLACIÓN OBJETIVO. Es la población que habita en suelo rural definido en los POT, PBOT y EOT y se encuentra en condiciones de alta pobreza multidimensional y déficit habitacional, la cual será atendida de manera diferencial de acuerdo con el género, etnia, edad, condición de discapacidad y prácticas socioculturales.</p> <p>Adicionalmente se tendrá en cuenta, ajustado a las realidades socioeconómicas de la región como criterio de priorización, la población que</p>

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
<p>tal efecto, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio recurrirá a la información proveniente de las bases de datos utilizadas para la focalización como SISBEN, AURIV, UNIDOS, ARN y a otras particulares de las comunidades étnicas u organizaciones campesinas, entre otras.</p>	<p>reincorporación en el marco de lo establecido en los Acuerdos de Paz. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio recurrirá a la información proveniente de las bases de datos utilizadas para la focalización como SISBEN, AURIV, UNIDOS, ARN y a otras particulares de las comunidades étnicas u organizaciones campesinas, entre otras.</p>		<p>se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad, la población víctima del conflicto armado y aquella que se encuentre debidamente reconocida y cumpliendo con el proceso de reincorporación en el marco de lo establecido en los Acuerdos de Paz. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio recurrirá a la información proveniente de las bases de datos utilizadas para la focalización como SISBEN, AURIV, UNIDOS, ARN y a otras particulares de las comunidades étnicas u organizaciones campesinas, entre otras.</p>
<p>ARTÍCULO 21°. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA RURAL. La formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural se basará en los siguientes criterios:</p> <p>1. Eficiencia en la construcción. Se desarrollarán los sistemas constructivos y la aplicación de soluciones tecnológicas tradicionales como alternativas e innovadoras, que garanticen la optimización de los recursos, los costos y los tiempos de ejecución, teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de los hogares, los materiales y los determinantes del entorno.</p> <p>2. Desarrollo progresivo. Se desarrollarán opciones de sistemas de construcción progresiva de acuerdo con las necesidades de los habitantes y posibilidades económicas de los hogares y sus comunidades, siempre que cumplan con las normas de calidad y habitabilidad, y requisitos técnicos vigentes, garantizando la seguridad de las comunidades.</p> <p>3. Eficiencia en el modelo operativo. El programa que desarrolle la política de vivienda rural deberá simplificar los procesos operativos, disminuir los actores</p>	<p>ARTÍCULO 20. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA RURAL. La formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural se basará en los siguientes criterios:</p> <p>1. Eficiencia en la construcción. Se desarrollarán los sistemas constructivos y la aplicación de soluciones tecnológicas tradicionales como alternativas e innovadoras, que garanticen la optimización de los recursos, los costos y los tiempos de ejecución, teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de los hogares, los materiales y los determinantes del entorno.</p> <p>2. Desarrollo progresivo. Se desarrollarán opciones de sistemas de construcción progresiva de acuerdo con las necesidades de los habitantes y posibilidades económicas de los hogares y sus comunidades, siempre que cumplan con las normas de calidad y habitabilidad, y</p>	Sin discrepancias.	<p>ARTÍCULO 20. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA RURAL. La formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural se basará en los siguientes criterios:</p> <p>1. Eficiencia en la construcción. Se desarrollarán los sistemas constructivos y la aplicación de soluciones tecnológicas tradicionales como alternativas e innovadoras, que garanticen la optimización de los recursos, los costos y los tiempos de ejecución, teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de los hogares, los materiales y los determinantes del entorno.</p> <p>2. Desarrollo progresivo. Se desarrollarán opciones de sistemas de construcción progresiva de acuerdo con las necesidades de los habitantes y posibilidades económicas de los hogares y sus comunidades, siempre que cumplan con las normas de calidad y habitabilidad, y</p>

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
<p>o intermediarios de la cadena, agilizar los procesos de diagnóstico y asignación y realizar un riguroso seguimiento y control a los proyectos en las diferentes regiones del país.</p> <p>4. Diálogo social y participativo. La política de vivienda rural se construirá y se le hará seguimiento de manera conjunta con las autoridades locales y las comunidades, con el fin de fortalecer las relaciones de arraigo y pertenencia de las comunidades a los proyectos de vivienda a través de la identificación de las necesidades habitacionales que se desprenden de las prácticas socioculturales y productivas de las comunidades, del desarrollo de procesos participativos que invitan a la comunidad, a los entes territoriales y actores privados a participar en las diversas etapas de la política.</p> <p>5. Diseño participativo de las soluciones de vivienda. En la política de vivienda rural se analizará el entorno cultural, étnico, geográfico y climático donde están ubicados los beneficiarios y se concertará con ellos el modelo de vivienda más adecuado a implementar en su territorio. Las tipologías que sean usadas en los proyectos deben ser adecuadas y pertinentes para cada región. Se garantizará una participación equitativa de género en este proceso.</p> <p>6. Regionalización de los proyectos. Se identificarán empresas regionales que ejecuten las obras de vivienda rural en su territorio, generando economías de escala y mejorando las operaciones técnicas y logísticas de los proyectos. Estas empresas priorizarán la compra de bienes y servicios de la región y la vinculación de mano obra local, siempre y cuando las condiciones del mercado sean más favorables.</p> <p>7. Priorización de beneficiarios. Se identificarán territorios y hogares que presenten las mayores carencias habitacionales y altos índices de pobreza multidimensional, priorizando personas reconocidas como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y</p>	<p>actores o intermediarios de la cadena, agilizar los procesos de diagnóstico y asignación y realizar un riguroso seguimiento y control a los proyectos en las diferentes regiones del país.</p> <p>4. Diálogo social y participativo. La política de vivienda rural se construirá y se le hará seguimiento de manera conjunta con las autoridades locales y las comunidades, con el fin de fortalecer las relaciones de arraigo y pertenencia de las comunidades a los proyectos de vivienda a través de la identificación de las necesidades habitacionales que se desprenden de las prácticas socioculturales y productivas de las comunidades, del desarrollo de procesos participativos que invitan a la comunidad, a los entes territoriales y actores privados a participar en las diversas etapas de la política.</p> <p>5. Diseño participativo de las soluciones de vivienda. En la política de vivienda rural se analizará el entorno cultural, étnico, geográfico y climático donde están ubicados los beneficiarios y se concertará con ellos el modelo de vivienda más adecuado a implementar en su territorio. Las tipologías que sean usadas en los proyectos deben ser adecuadas y pertinentes para cada región. Se garantizará una participación equitativa de género en este proceso.</p> <p>6. Regionalización de los proyectos. Se identificarán empresas regionales que ejecuten las obras de vivienda rural en su territorio, generando economías de escala y mejorando las operaciones técnicas y logísticas de los proyectos. Estas empresas priorizarán la compra de bienes y servicios de la región y la vinculación de mano obra local, siempre y cuando las condiciones del mercado sean más favorables.</p> <p>7. Priorización de beneficiarios. Se identificarán territorios y hogares que presenten las mayores carencias habitacionales y altos índices de pobreza multidimensional, priorizando personas reconocidas como víctimas en el registro</p>		<p>requisitos técnicos vigentes, garantizando la seguridad de las comunidades.</p> <p>3. Eficiencia en el modelo operativo. El programa que desarrolle la política de vivienda rural deberá simplificar los procesos operativos, disminuir los actores o intermediarios de la cadena, agilizar los procesos de diagnóstico y asignación y realizar un riguroso seguimiento y control a los proyectos en las diferentes regiones del país.</p> <p>4. Diálogo social y participativo. La política de vivienda rural se construirá y se le hará seguimiento de manera conjunta con las autoridades locales y las comunidades, con el fin de fortalecer las relaciones de arraigo y pertenencia de las comunidades a los proyectos de vivienda a través de la identificación de las necesidades habitacionales que se desprenden de las prácticas socioculturales y productivas de las comunidades, del desarrollo de procesos participativos que invitan a la comunidad, a los entes territoriales y actores privados a participar en las diversas etapas de la política.</p> <p>5. Diseño participativo de las soluciones de vivienda. En la política de vivienda rural se analizará el entorno cultural, étnico, geográfico y climático donde están ubicados los beneficiarios y se concertará con ellos el modelo de vivienda más adecuado a implementar en su territorio. Las tipologías que sean usadas en los proyectos deben ser adecuadas y pertinentes</p>

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
Reparación Integral a las Víctimas, las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, mujer cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, adulto mayor, población étnica y, la población a cargo de la Agencia de Reincorporación y la Normalización (ARN) para ser beneficiarios de los subsidios de vivienda de interés social rural, acorde con los programas de desarrollo territorial como PDET, PNIS, Zonas futuro, entre otros de interés nacional.	que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, mujer cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, adulto mayor, población étnica y, la población a cargo de la Agencia de Reincorporación y la Normalización (ARN) para ser beneficiarios de los subsidios de vivienda de interés social rural, acorde con los programas de desarrollo territorial como PDET, PNIS, Zonas futuro, entre otros de interés nacional.	Se garantizará una participación equitativa de género en este proceso.	para cada región. Se garantizará una participación equitativa de género en este proceso.
8. Acceso a Servicios públicos. Se propenderá por brindar soluciones tecnológicas apropiadas para garantizar el acceso al agua, el manejo de aguas residuales y demás servicios públicos domiciliarios, siguiendo los lineamientos técnicos e institucionales establecidos y en coordinación con otros programas y proyectos del Gobierno Nacional.	8. Acceso a Servicios públicos. Se propenderá por brindar soluciones tecnológicas apropiadas para garantizar el acceso al agua, el manejo de aguas residuales y demás servicios públicos domiciliarios, siguiendo los lineamientos técnicos e institucionales establecidos y en coordinación con otros programas y proyectos del Gobierno Nacional.		6. Regionalización de los proyectos. Se identificarán empresas regionales que ejecuten las obras de vivienda rural en su territorio, generando economías de escala y mejorando las operaciones técnicas y logísticas de los proyectos. Estas empresas priorizarán la compra de bienes y servicios de la región y la vinculación de mano obra local, siempre y cuando las condiciones del mercado sean más favorables.
9. Ambiental. La política de vivienda rural tendrá un criterio ambiental que permita disminuir el impacto ambiental, considerando acciones de prevención, control, mitigación y compensación de los mismos, durante las diferentes etapas del ciclo de producción de la vivienda, estableciendo el uso de tecnologías alternativas y la apropiación de procesos que redunden en el uso eficiente de los recursos naturales.	9. Ambiental: La política de vivienda rural tendrá un criterio ambiental que permita disminuir el impacto ambiental, considerando acciones de prevención, control, mitigación y compensación de los mismos, durante las diferentes etapas del ciclo de producción de la vivienda, estableciendo el uso de tecnologías alternativas y la apropiación de procesos que redunden en el uso eficiente de los recursos naturales.		7. Priorización de beneficiarios. Se identificarán territorios y hogares que presenten las mayores carencias habitacionales y altos índices de pobreza multidimensional, priorizando personas reconocidas como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, mujer cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, adulto mayor, población étnica y, la población a cargo de la Agencia de Reincorporación y la Normalización (ARN) para ser beneficiarios de los subsidios de vivienda de interés social rural, acorde con los programas de desarrollo territorial como PDET, PNIS, Zonas futuro, entre otros de interés nacional.
Parágrafo. Una vez esté en ejecución la política pública de vivienda rural, el Ministerio de Vivienda, o quien haga sus veces, deberá presentar una vez al año un informe al Congreso de la República sobre el estado de ejecución de la misma.	Parágrafo. Una vez esté en ejecución la política pública de vivienda rural, el Ministerio de Vivienda, o quien haga sus veces, deberá presentar una vez al año un informe al Congreso de la República sobre el estado de ejecución de la misma.		8. Acceso a Servicios públicos. Se propenderá por brindar soluciones

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
			tecnológicas apropiadas para garantizar el acceso al agua, el manejo de aguas residuales y demás servicios públicos domiciliarios, siguiendo los lineamientos técnicos e institucionales establecidos y en coordinación con otros programas y proyectos del Gobierno Nacional.
			9. Ambiental: La política de vivienda rural tendrá un criterio ambiental que permita disminuir el impacto ambiental, considerando acciones de prevención, control, mitigación y compensación de los mismos, durante las diferentes etapas del ciclo de producción de la vivienda, estableciendo el uso de tecnologías alternativas y la apropiación de procesos que redunden en el uso eficiente de los recursos naturales.
			Parágrafo. Una vez esté en ejecución la política pública de vivienda rural, el Ministerio de Vivienda, o quien haga sus veces, deberá presentar una vez al año un informe al Congreso de la República sobre el estado de ejecución de la misma.
CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA RURAL			
ARTÍCULO 22'. ATENCIÓN EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO. Debido a las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes y atendiendo la localización de municipios	ARTÍCULO 21'. ATENCIÓN EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO. Debido a las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes y atendiendo la localización	Sin discrepancias.	ARTÍCULO 21'. ATENCIÓN EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO. Debido a las condiciones de vulnerabilidad de los

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
donde exista dificultad de acceso debido a las condiciones de infraestructura vial terrestre y el acceso sea por vía fluvial, aérea o por cualquier otro medio mecánico o animal, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, desplegará acciones que permitan focalizar esfuerzos orientados a atender el déficit habitacional de manera prioritaria, mediante el aumento del monto de los subsidios de vivienda nueva, construcción in situ propio, reforzamiento estructural y mejoramiento de vivienda social y prioritaria rural, únicamente en el caso que se requiera aumentar el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso. El Gobierno nacional reglamentará la materia.	de municipios donde exista dificultad de acceso debido a las condiciones de infraestructura vial terrestre y el acceso sea por vía fluvial, aérea o por cualquier otro medio mecánico o animal, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, desplegará acciones que permitan focalizar esfuerzos orientados a atender el déficit habitacional de manera prioritaria, mediante el aumento del monto de los subsidios de vivienda nueva, construcción in situ propio, reforzamiento estructural y mejoramiento de vivienda social y prioritaria rural, únicamente en el caso que se requiera aumentar el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso. El Gobierno nacional reglamentará la materia.		habitantes y atendiendo la localización de municipios donde exista dificultad de acceso debido a las condiciones de infraestructura vial terrestre y el acceso sea por vía fluvial, aérea o por cualquier otro medio mecánico o animal, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, desplegará acciones que permitan focalizar esfuerzos orientados a atender el déficit habitacional de manera prioritaria, mediante el aumento del monto de los subsidios de vivienda nueva, construcción in situ propio, reforzamiento estructural y mejoramiento de vivienda social y prioritaria rural, únicamente en el caso que se requiera aumentar el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso. El Gobierno nacional reglamentará la materia.
ARTÍCULO 23'. FINANCIACIÓN DE LA VIVIENDA RURAL. La vivienda de interés social rural tendrá como principal fuente de financiación los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que se implementen para el efecto.	ARTÍCULO 22'. FINANCIACIÓN DE LA VIVIENDA RURAL. La vivienda de interés social rural tendrá como principal fuente de financiación los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que se implementen para el efecto.	Sin discrepancias.	ARTÍCULO 22'. FINANCIACIÓN DE LA VIVIENDA RURAL. La vivienda de interés social rural tendrá como principal fuente de financiación los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que se implementen para el efecto.
ARTÍCULO 24'. PROYECTOS TIPO DE VIVIENDA RURAL. Los proyectos de vivienda de interés social rural nueva o de mejoramiento de vivienda y en construcción in situ propio, que se financien total o parcialmente con recursos del Sistema General de Regalías, podrán formularse a partir de diseños o intervenciones tipo, que de carácter general recojan las condiciones socio culturales necesidades básicas de cada hogar identificado como potencial beneficiario. En todo caso, para estos	ARTÍCULO 23'. PROYECTOS TIPO DE VIVIENDA RURAL. Los proyectos de vivienda de interés social rural nueva o de mejoramiento de vivienda y en construcción in situ propio, que se financien total o parcialmente con recursos del Sistema General de Regalías, podrán formularse a partir de diseños o intervenciones tipo, que de carácter general recojan las condiciones socio culturales necesidades básicas de cada hogar identificado como potencial beneficiario. En todo caso, para estos		ARTÍCULO 24'. PROYECTOS TIPO DE VIVIENDA RURAL. Los proyectos de vivienda de interés social rural nueva o de mejoramiento de vivienda y en construcción in situ propio, que se financien total o parcialmente con recursos del Sistema General de Regalías, podrán formularse a partir de diseños o intervenciones tipo, que de carácter general recojan las

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
diseños o intervenciones tipo, deberá demostrarse el cumplimiento de requisitos de viabilidad técnica y financiera. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones básicas que establece el presente artículo.	beneficiario. En todo caso, para estos diseños o intervenciones tipo, deberá demostrarse el cumplimiento de requisitos de viabilidad técnica y financiera.	Cámara de Representantes	condiciones socio culturales necesidades básicas de cada hogar identificado como potencial beneficiario. En todo caso, para estos diseños o intervenciones tipo, deberá demostrarse el cumplimiento de requisitos de viabilidad técnica y financiera.
Parágrafo. Los proyectos tipo desarrollados en los territorios cobijados por el Paisaje Cultural Cafetero, en su fachada y techo, tendrán como referente la arquitectura regional de la cultura cafetera.	Parágrafo. Los proyectos tipo desarrollados en los territorios cobijados por el Paisaje Cultural Cafetero, en su fachada y techo, tendrán como referente la arquitectura regional de la cultura cafetera.		El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones básicas que establece el presente artículo.
			Parágrafo. Los proyectos tipo desarrollados en los territorios cobijados por el Paisaje Cultural Cafetero, en su fachada y techo, tendrán como referente la arquitectura regional de la cultura cafetera.
CAPÍTULO III OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO			
ARTÍCULO 25'. PROMOCIÓN DE ACCIONES DE FINANCIACIÓN DE VIVIENDA RURAL. Dentro de las acciones de formulación de la política de vivienda de interés social rural se incluirán mecanismos de promoción del crédito hipotecario y de leasing habitacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	ARTÍCULO 24'. PROMOCIÓN DE ACCIONES DE FINANCIACIÓN DE VIVIENDA RURAL. Dentro de las acciones de formulación de la política de vivienda de interés social rural se incluirán mecanismos de promoción del crédito hipotecario y de leasing habitacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	Sin discrepancias	ARTÍCULO 24'. PROMOCIÓN DE ACCIONES DE FINANCIACIÓN DE VIVIENDA RURAL. Dentro de las acciones de formulación de la política de vivienda de interés social rural se incluirán mecanismos de promoción del crédito hipotecario y de leasing habitacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
ARTÍCULO 26'. INVERSIÓN PRIVADA. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la inversión privada en materia de vivienda de interés social y prioritaria rural en cualquiera de sus modalidades, que puedan financiarse mediante el mecanismo de pago de obras por impuestos, pago de obras por regalías, o a través de donaciones, mediante los mecanismos previstos en el estatuto tributario vigente. En dicha reglamentación se deberán incluir los mecanismos de vigilancia y control necesarios para garantizar la adecuada destinación y gasto de estos recursos.	ARTÍCULO 25'. INVERSIÓN PRIVADA. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la inversión privada en materia de vivienda de interés social y prioritaria rural en cualquiera de sus modalidades, que puedan financiarse mediante el mecanismo de pago de obras por impuestos, pago de obras por regalías, o a través de donaciones, mediante los mecanismos previstos en el estatuto tributario vigente. En dicha reglamentación se deberán incluir los mecanismos de vigilancia y control necesarios para garantizar la adecuada destinación y gasto de estos recursos.	Sin discrepancias	ARTÍCULO 25'. INVERSIÓN PRIVADA. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la inversión privada en materia de vivienda de interés social y prioritaria rural en cualquiera de sus modalidades, que puedan financiarse mediante el mecanismo de pago de obras por impuestos, pago de obras por regalías, o a través de donaciones, mediante los mecanismos previstos en el estatuto tributario vigente. En dicha reglamentación se deberán incluir los mecanismos de vigilancia y control necesarios para garantizar la adecuada destinación y gasto de estos recursos.

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
	necesario para garantizar la adecuada destinación y gasto de estos recursos.		dicha reglamentación se deberán incluir los mecanismos de vigilancia y control necesario para garantizar la adecuada destinación y gasto de estos recursos.
TÍTULO III ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO CAPÍTULO I ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO			
ARTÍCULO 27°. INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL POT. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo 2 al artículo 24 de la Ley 388 de 1997 así: "1. El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrá, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios. En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la información del proceso por parte del municipio o distrito quien está obligado a remitirla." Párrafo 2°. En los casos en que existan dos o más Autoridades Ambientales con jurisdicción en un municipio o distrito, se constituirá una mesa conjunta con el propósito de adelantar la concertación ambiental	ARTÍCULO 26°. INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL POT. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo 2 al artículo 24 de la Ley 388 de 1997 así: "1. El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrá, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios. En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la información del proceso por parte del municipio o distrito quien está obligado a remitirla." "Párrafo 2°. En los casos en que existan dos o más Autoridades Ambientales con jurisdicción en un municipio o distrito, se constituirá una mesa conjunta con el propósito de adelantar la concertación ambiental respetando en todo caso la jurisdicción y competencias de cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de	Sin discrepancias.	ARTÍCULO 26°. INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL POT. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo 2 al artículo 24 de la Ley 388 de 1997 así: "1. El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrá, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios. En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la información del proceso por parte del municipio o

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
respetando en todo caso la jurisdicción y competencias de cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en cumplimiento de los términos previstos en la presente ley. Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a los PBOT y EOT."	1993, y en cumplimiento de los términos previstos en la presente ley. Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a los PBOT y EOT."		distrito quien está obligado a remitirla." "Párrafo 2°." En los casos en que existan dos o más Autoridades Ambientales con jurisdicción en un municipio o distrito, se constituirá una mesa conjunta con el propósito de adelantar la concertación ambiental respetando en todo caso la jurisdicción y competencias de cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en cumplimiento de los términos previstos en la presente ley. Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a los PBOT y EOT."
ARTÍCULO 28°. ACCIÓN URBANÍSTICA. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: "Artículo 8°. Acción Urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas, entre otras: 1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana. 2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y	ARTÍCULO 27°. ACCIÓN URBANÍSTICA. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: "Artículo 8°. Acción Urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas, entre otras: 1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana. 2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y	Sin discrepancias.	ARTÍCULO 27°. ACCIÓN URBANÍSTICA. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: "Artículo 8°. Acción Urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas, entre otras: 1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos. 3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas. 4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. 6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. 7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social. 8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria. 9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes. 10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de	social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos. 3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas. 4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. 6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. 7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social. 8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria. 9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes. 10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.		2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos. 3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas. 4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. 6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. 7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social. 8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria. 9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes. 10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
conformidad con lo previsto en la ley. 11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística. 12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados. 13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas. 14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio. 15. Identificar y localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estratégica básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional. Las acciones urbanísticas deberán estar contenidas o autorizadas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen. En los casos en que aplique deberán sustentarse en estudios jurídicos, ambientales, de servicios públicos, o los demás que se requieran para garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera, con soporte en la infraestructura necesaria para promover el desarrollo de ciudades ordenadas y planificadas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno nacional.	11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística. 12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados. 13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas. 14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio. 15. Identificar y localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estratégica básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional. Las acciones urbanísticas deberán estar contenidas o autorizadas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen. En los casos en que aplique deberán sustentarse en estudios jurídicos, ambientales, de servicios públicos, o los demás que se requieran para garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera, con soporte en la infraestructura necesaria para promover el desarrollo de ciudades ordenadas y planificadas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno nacional.		urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. 7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social. 8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria. 9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes. 10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley. 11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística. 12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del

ARTICULO APROBADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
			<p>municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.</p> <p>13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.</p> <p>14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.</p> <p>15. Identificar y localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estratégica básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional.</p> <p>Las acciones urbanísticas deberán estar contenidas o autorizadas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen.</p> <p>En los casos en que aplique deberán sustentarse en estudios jurídicos, ambientales, de servicios públicos, o los demás que se requieran para garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera, con soporte en la infraestructura necesaria para promover el desarrollo de ciudades ordenadas y planificadas, de conformidad con la reglamentación</p>
			<p>ARTICULO 29°. ACTUACION URBANISTICA. Modifíquese el artículo 36° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 36°. Actuación urbanística. Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y construcción de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución con base en las decisiones administrativas contenidas en la acción urbanística, de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 y demás disposiciones de la presente ley.</p> <p>Los actos administrativos de contenido particular y concreto en firme que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares y, los derechos y las obligaciones contenidas en ellas. La autoridad municipal o distrital competente deberá respetar los derechos y obligaciones que se derivan de tales actos.</p> <p>Son actos administrativos de contenido particular y concreto las licencias de parcelación, urbanización, construcción y demás establecidas por la normatividad nacional.</p> <p>Cuando por efectos de la regulación de las diferentes actuaciones urbanísticas los municipios, distritos y las áreas metropolitanas deban realizar acciones urbanísticas que generen mayor valor para los inmuebles, quedan autorizados a establecer la participación en plusvalía en los términos que se establecen en la presente ley. Igualmente, las normas urbanísticas establecerán específicamente los casos en que las actuaciones</p>
			<p>ARTICULO 28. ACTUACION URBANISTICA. Modifíquese el artículo 36° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 36°. Actuación urbanística. Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y construcción de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución con base en las decisiones administrativas contenidas en la acción urbanística, de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 y demás disposiciones de la presente ley.</p> <p>Los actos administrativos de contenido particular y concreto en firme que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares y, los derechos y las obligaciones contenidas en ellas. La autoridad municipal o distrital competente deberá respetar los derechos y obligaciones que se derivan de tales actos.</p> <p>Son actos administrativos de contenido particular y concreto las licencias de parcelación, urbanización, construcción y demás establecidas por la normatividad nacional.</p> <p>Cuando por efectos de la regulación de las diferentes actuaciones urbanísticas los municipios, distritos y las áreas metropolitanas deban realizar acciones urbanísticas que generen mayor valor para los inmuebles, quedan autorizados a establecer la participación en plusvalía en los términos que se establecen en la presente ley. Igualmente, las normas urbanísticas establecerán específicamente los casos en que las actuaciones urbanísticas deberán ejecutarse mediante la utilización del</p>
		Sin discrepancias	<p>expedida por el Gobierno nacional”.</p> <p>ARTICULO 28. ACTUACION URBANISTICA. Modifíquese el artículo 36° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 36°. Actuación urbanística. Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y construcción de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución con base en las decisiones administrativas contenidas en la acción urbanística, de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 y demás disposiciones de la presente ley.</p> <p>Los actos administrativos de contenido particular y concreto en firme que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares y, los derechos y las obligaciones contenidas en ellas. La autoridad municipal o distrital competente deberá respetar los derechos y obligaciones que se derivan de tales actos.</p> <p>Son actos administrativos de contenido particular y concreto las licencias de parcelación, urbanización, construcción y demás establecidas por la normatividad nacional.</p> <p>Cuando por efectos de la regulación de las diferentes actuaciones urbanísticas los municipios, distritos y las</p>
ARTICULO APROBADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
<p>urbanísticas deberán ejecutarse mediante la utilización del reparto de cargas y beneficios tal como se determina en el artículo 38 de esta ley.</p> <p>En los programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de las actuaciones urbanísticas previstas en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes, sin perjuicio de su realización material por particulares, podrán crear entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones, de conformidad con las normas legales generales y con las especiales contenidas en la presente Ley y en la Ley 142 de 1994.</p> <p>Igualmente, las entidades municipales, distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial.</p>	<p>reparto de cargas y beneficios tal como se determina en el artículo 38 de esta ley.</p> <p>En los programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de las actuaciones urbanísticas previstas en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes, sin perjuicio de su realización material por particulares, podrán crear entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones, de conformidad con las normas legales generales y con las especiales contenidas en la presente Ley y en la Ley 142 de 1994.</p> <p>Igualmente, las entidades municipales, distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial.</p>	<p>áreas metropolitanas deban realizar acciones urbanísticas que generen mayor valor para los inmuebles, quedan autorizados a establecer la participación en plusvalía en los términos que se establecen en la presente ley. Igualmente, las normas urbanísticas establecerán específicamente los casos en que las actuaciones urbanísticas deberán ejecutarse mediante la utilización del reparto de cargas y beneficios tal como se determina en el artículo 38 de esta ley.</p> <p>En los programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de las actuaciones urbanísticas previstas en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes, sin perjuicio de su realización material por particulares, podrán crear entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones, de conformidad con las normas legales generales y con las especiales contenidas en la presente Ley y en la Ley 142 de 1994.</p> <p>Igualmente, las entidades municipales, distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial.</p>	<p>ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA PLANES PARCIALES. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 27. Procedimiento para planes parciales. Para la aprobación y adopción de los planes parciales de que trata la presente Ley, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los proyectos de planes parciales serán elaborados por las autoridades municipales o distritales de planeación, por las comunidades o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el plan de ordenamiento territorial o el Macroproyecto de Interés Social Nacional cuando este último así lo prevea. 2. La oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, revisará el proyecto de plan parcial con el fin de verificar el cumplimiento de las normas tenidas en cuenta para la formulación del plan y pronunciarse sobre su viabilidad. Para la aprobación del proyecto de plan parcial, la oficina de planeación contará con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación completa del proyecto, prorrogables por treinta (30) días hábiles más por una sola vez, so pena que se entienda aprobado en los términos en que fue presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. 3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus
<p>ARTICULO 30°. PROCEDIMIENTO PARA PLANES PARCIALES. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p>	<p>ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA PLANES PARCIALES. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p>		<p>la Ley 388 de 1997, quedará así:</p> <p>“Artículo 27. Procedimiento para planes parciales. Para la aprobación y adopción de los planes parciales de que trata la presente Ley, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los proyectos de planes parciales serán elaborados por las autoridades municipales o distritales de planeación, por las comunidades o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el plan de ordenamiento territorial o el Macroproyecto de Interés Social Nacional cuando este último así lo prevea. 2. La oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, revisará el proyecto de plan parcial con el fin de verificar el cumplimiento de las normas tenidas en cuenta para la formulación del plan y pronunciarse sobre su viabilidad. Para la aprobación del proyecto de plan parcial, la oficina de planeación contará con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación completa del proyecto, prorrogables por treinta (30) días hábiles más por una sola vez, so pena que se entienda aprobado en los términos en que fue presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. 3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la

ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno Nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición.</p> <p>Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales correspondientes o sus delegados.</p> <p>En la concertación ambiental de planes parciales de iniciativa particular, las partes podrán solicitar a los interesados que lo hayan elaborado la sustentación del mismo.</p> <p>Cuando no se logre la concertación entre el municipio o distrito y la autoridad ambiental competente, la oficina de planeación municipal o distrital procederá a archivar el proyecto de plan parcial. No obstante, el interesado podrá efectuar los ajustes que consideren pertinentes y reiniciar el trámite de concertación ambiental, dentro de un término máximo de seis (6) meses siguientes a su archivo.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda radicar nuevamente el proyecto de plan parcial para que su trámite se adelante desde la etapa inicial.</p>	<p>dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno Nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición.</p> <p>Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales correspondientes o sus delegados.</p> <p>En la concertación ambiental de planes parciales de iniciativa particular, las partes podrán solicitar a los interesados que lo hayan elaborado la sustentación del mismo.</p> <p>Cuando no se logre la concertación entre el municipio o distrito y la autoridad ambiental competente, la oficina de planeación municipal o distrital procederá a archivar el proyecto de plan parcial. No obstante, el interesado podrá efectuar los ajustes que consideren pertinentes y reiniciar el trámite de concertación ambiental, dentro de un término máximo de seis (6) meses siguientes a su archivo.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda radicar nuevamente el proyecto de plan parcial para que su trámite se adelante desde la etapa inicial.</p>	<p>Respecto de la radicación incompleta del proyecto de plan parcial, aplicará lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno Nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición.</p> <p>Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales correspondientes o sus delegados.</p>	<p>Respecto de la radicación incompleta del proyecto de plan parcial, aplicará lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno Nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición.</p> <p>Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales correspondientes o sus delegados.</p>	<p>Cuando se trate de planes parciales que desarrollen los Macroproyectos de Interés Social Nacional, si la autoridad ambiental no se pronuncia definitivamente dentro del término señalado en este artículo, le corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidir sobre los asuntos ambientales para lo cual dispondrá de un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo expediente.</p> <p>4. Durante el período de revisión del proyecto de plan parcial se surtirá una fase de información pública, convocando a los propietarios y vecinos, para que éstos expresen sus recomendaciones y observaciones.</p> <p>5. Una vez surtidas las etapas anteriores y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo expreso o facto o la concertación ambiental, cuando sea el caso, el alcalde municipal o distrital estará obligado a adoptarlo mediante decreto.</p> <p>Parágrafo 1°. El incumplimiento de los términos previstos en el presente artículo para pronunciarse por parte de las autoridades competentes constituirá falta grave en cabeza del director y funcionarios responsables de la respectiva entidad.</p> <p>Parágrafo 2°. Las autoridades ante las cuales se deban adelantar trámites urbanísticos con posterioridad a la adopción del plan parcial estarán obligadas a emitir sus conceptos o permisos con base en lo aprobado en el plan parcial y en su documento técnico de soporte. En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los</p>	<p>Cuando se trate de planes parciales que desarrollen los Macroproyectos de Interés Social Nacional, si la autoridad ambiental no se pronuncia definitivamente dentro del término señalado en este artículo, le corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidir sobre los asuntos ambientales para lo cual dispondrá de un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo expediente.</p> <p>4. Durante el período de revisión del proyecto de plan parcial se surtirá una fase de información pública, convocando a los propietarios y vecinos, para que éstos expresen sus recomendaciones y observaciones.</p> <p>5. Una vez surtidas las etapas anteriores y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo expreso o facto o la concertación ambiental, cuando sea el caso, el alcalde municipal o distrital estará obligado a adoptarlo mediante decreto.</p> <p>Parágrafo 1°. El incumplimiento de los términos previstos en el presente artículo para pronunciarse por parte de las autoridades competentes constituirá falta grave en cabeza del director y funcionarios responsables de la respectiva entidad.</p> <p>Parágrafo 2°. Las autoridades ante las cuales se deban adelantar trámites urbanísticos con posterioridad a la adopción del plan parcial estarán obligadas a emitir sus conceptos o permisos con base en lo aprobado en el plan parcial y en su documento técnico de soporte. En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los</p>	<p>En la concertación ambiental de planes parciales de iniciativa particular, las partes podrán solicitar a los interesados que lo hayan elaborado la sustentación del mismo.</p> <p>Cuando no se logre la concertación entre el municipio o distrito y la autoridad ambiental competente, la oficina de planeación municipal o distrital procederá a archivar el proyecto de plan parcial. No obstante, el interesado podrá efectuar los ajustes que consideren pertinentes y reiniciar el trámite de concertación ambiental, dentro de un término máximo de seis (6) meses siguientes a su archivo.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda radicar nuevamente el proyecto de plan parcial para que su trámite se adelante desde la etapa inicial.</p> <p>Cuando se trate de planes parciales que desarrollen los Macroproyectos de Interés Social Nacional, si la autoridad ambiental no se pronuncia definitivamente dentro del término señalado en este artículo, le corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidir sobre los asuntos ambientales para lo cual dispondrá de un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo expediente.</p> <p>4. Durante el período de revisión del proyecto de plan</p>	<p>En la concertación ambiental de planes parciales de iniciativa particular, las partes podrán solicitar a los interesados que lo hayan elaborado la sustentación del mismo.</p> <p>Cuando no se logre la concertación entre el municipio o distrito y la autoridad ambiental competente, la oficina de planeación municipal o distrital procederá a archivar el proyecto de plan parcial. No obstante, el interesado podrá efectuar los ajustes que consideren pertinentes y reiniciar el trámite de concertación ambiental, dentro de un término máximo de seis (6) meses siguientes a su archivo.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda radicar nuevamente el proyecto de plan parcial para que su trámite se adelante desde la etapa inicial.</p> <p>Cuando se trate de planes parciales que desarrollen los Macroproyectos de Interés Social Nacional, si la autoridad ambiental no se pronuncia definitivamente dentro del término señalado en este artículo, le corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidir sobre los asuntos ambientales para lo cual dispondrá de un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo expediente.</p> <p>4. Durante el período de revisión del proyecto de plan</p>
<p>impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios.</p> <p>Parágrafo 3. La vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que los propietarios de los predios se acojan, por escrito a la nueva reglamentación.</p> <p>Parágrafo 4. El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.</p> <p>Parágrafo 5. Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del Municipio o Distrito, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en la norma urbanística vigente al momento de la expedición del referido acto administrativo. Lo anterior sin perjuicio de que el solicitante pueda acogerse a la nueva normatividad.</p> <p>Parágrafo 6. Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de</p>	<p>Parágrafo 3°. La vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que los propietarios de los predios se acojan, por escrito a la nueva reglamentación.</p> <p>Parágrafo 4°. El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.</p> <p>Parágrafo 5°. Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del Municipio o Distrito, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en la norma urbanística vigente al momento de la expedición del referido acto administrativo. Lo anterior sin perjuicio de que el solicitante pueda acogerse a la nueva normatividad.</p> <p>Parágrafo 6°. Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del Municipio o Distrito, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en la norma urbanística</p>	<p>Parágrafo 3°. La vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que los propietarios de los predios se acojan, por escrito a la nueva reglamentación.</p> <p>Parágrafo 4°. El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.</p> <p>Parágrafo 5°. Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del Municipio o Distrito, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en la norma urbanística vigente al momento de la expedición del referido acto administrativo. Lo anterior sin perjuicio de que el solicitante pueda acogerse a la nueva normatividad.</p> <p>Parágrafo 6°. Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del Municipio o Distrito, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en la norma urbanística</p>	<p>Parágrafo 3°. La vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que los propietarios de los predios se acojan, por escrito a la nueva reglamentación.</p> <p>Parágrafo 4°. El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.</p> <p>Parágrafo 5°. Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del Municipio o Distrito, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en la norma urbanística vigente al momento de la expedición del referido acto administrativo. Lo anterior sin perjuicio de que el solicitante pueda acogerse a la nueva normatividad.</p> <p>Parágrafo 6°. Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del Municipio o Distrito, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en la norma urbanística</p>	<p>un proyecto de plan parcial y su adopción, se suspenderá provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el plan de ordenamiento territorial con base en el cual se formuló el plan parcial, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en las normas vigentes al momento de la expedición del referido acto administrativo, siempre y cuando en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario."</p>	<p>derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en las normas vigentes al momento de la expedición del referido acto administrativo, siempre y cuando en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario."</p>	<p>Parágrafo 3°. La vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que los propietarios de los predios se acojan, por escrito a la nueva reglamentación.</p> <p>Parágrafo 4°. El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.</p> <p>Parágrafo 5°. Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del Municipio o Distrito, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en la norma urbanística</p>	<p>Parágrafo 3°. La vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que los propietarios de los predios se acojan, por escrito a la nueva reglamentación.</p> <p>Parágrafo 4°. El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.</p> <p>Parágrafo 5°. Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del Municipio o Distrito, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en la norma urbanística</p>

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
			vigente al momento de la expedición del referido acto administrativo. Lo anterior sin perjuicio de que el solicitante pueda acogerse a la nueva normatividad. Parágrafo 6° Si durante el término que transcurra entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se suspende provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el plan de ordenamiento territorial con base en el cual se formuló el plan parcial, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en las normas vigentes al momento de la expedición del referido acto administrativo, siempre y cuando en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario.”
ARTICULO 31°. RECONOCIMIENTO DE LAS VIVIENDAS EN ASENTAMIENTOS LEGALIZADOS. Modifíquese el artículo 122 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual quedará así: “Artículo 122°. Reconocimiento de las viviendas en asentamientos legalizados. Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, mediante acto administrativo, deberán asignar en las oficinas de planeación municipal o distrital o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito que este defina, la competencia para conocer las solicitudes de reconocimiento de edificaciones de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística.	ARTICULO 30. RECONOCIMIENTO DE LAS VIVIENDAS EN ASENTAMIENTOS LEGALIZADOS. Modifíquese el artículo 122 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual quedará así: “Artículo 122°. Reconocimiento de las viviendas en asentamientos legalizados. Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, mediante acto administrativo, deberán asignar en las oficinas de planeación municipal o distrital o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito que este defina, la competencia para conocer las solicitudes de reconocimiento de edificaciones de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística.	Sin discrepancias.	ARTICULO 30. RECONOCIMIENTO DE LAS VIVIENDAS EN ASENTAMIENTOS LEGALIZADOS. Modifíquese el artículo 122 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual quedará así: “Artículo 122°. Reconocimiento de las viviendas en asentamientos legalizados. Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, mediante acto administrativo, deberán asignar en las oficinas de planeación municipal o distrital o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito que este defina, la competencia para conocer las
			Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura de curador urbano también podrán conferir la función del trámite, estudio y expedición de los actos de reconocimiento de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística a particulares que ejerzan funciones públicas, siempre y cuando para ello se suscriba el correspondiente convenio. Una vez la competencia sea asignada, en las oficinas de planeación o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito o mediante convenio con particulares que ejerzan funciones públicas, el trámite será adelantado sin costo para el solicitante.”
			Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura de curador urbano también podrán conferir la función del trámite, estudio y expedición de los actos de reconocimiento de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística a particulares que ejerzan funciones públicas, siempre y cuando para ello se suscriba el correspondiente convenio. Una vez la competencia sea asignada, en las oficinas de planeación o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito o mediante convenio con particulares que ejerzan funciones públicas, el trámite será adelantado sin costo para el solicitante.”
			Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura de curador urbano también podrán conferir la función del trámite, estudio y expedición de los actos de reconocimiento de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística a particulares que ejerzan funciones públicas, siempre y cuando para ello se suscriba el correspondiente convenio. Una vez la competencia sea asignada, en las oficinas de planeación o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito o mediante convenio con particulares que ejerzan funciones públicas, el trámite será adelantado sin costo para el solicitante.”
ARTICULO 31. MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA. Modifíquese los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificados por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020, los cuales quedarán así: “b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9° de 1989, la rehabilitación de inmuebles y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización	ARTICULO 31. MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA. Modifíquese los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificados por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020, los cuales quedarán así: “b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9° de 1989, la rehabilitación de inmuebles y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización	Sin discrepancias.	ARTICULO 31. MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA. Modifíquese los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificados por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020, los cuales quedarán así: “b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9° de 1989, la rehabilitación de inmuebles y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización
			recreación y equipamientos sociales, entre otras obras de carga general.
ARTICULO 34°. PROYECTOS DE VIVIENDA Y USOS COMPLEMENTARIOS EN EL PROCESO DE REINCORPORACION Y NORMALIZACION. El Gobierno Nacional determinará los proyectos y acciones necesarias que permitan resolver en suelo rural las necesidades de vivienda, servicios públicos, espacio público, equipamiento y vías que se requieran para la consolidación, transformación o reubicación de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), los cuales podrán ser ejecutados de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual. Del mismo modo, el Gobierno Nacional impulsará proyectos individuales o colectivos de vivienda y usos complementarios para las personas reincorporadas que permanezcan activas dentro de la ruta de reincorporación y la Normalización (ARN), ubicadas en todo el territorio nacional. PARÁGRAFO 1°. En la determinación de los proyectos y acciones se podrán considerar los que permitan resolver las necesidades de las comunidades aledañas. PARÁGRAFO 2°. Los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios en donde se localicen los antiguos Espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en ningún caso serán oponibles a la ejecución de los proyectos antes mencionados. El Gobierno Nacional informará a los municipios la decisión sobre la ejecución de estos proyectos, y deberá entregarles la información pertinente, la cual incluirá las normas urbanísticas básicas para la consolidación de los antiguos ETCR, con el fin que sea tenida en cuenta en el proceso de revisión y ajuste de los Planes de	ARTICULO 33. PROYECTOS DE VIVIENDA Y USOS COMPLEMENTARIOS EN EL PROCESO DE REINCORPORACION Y NORMALIZACION. El Gobierno Nacional determinará los proyectos y acciones necesarias que permitan resolver en suelo rural las necesidades de vivienda, servicios públicos, espacio público, equipamiento y vías que se requieran para la consolidación, transformación o reubicación de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), los cuales podrán ser ejecutados de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual. Del mismo modo, el Gobierno Nacional impulsará proyectos individuales o colectivos de vivienda y usos complementarios para las personas reincorporadas que permanezcan activas dentro de la ruta de reincorporación y la Normalización (ARN), ubicadas en todo el territorio nacional. PARÁGRAFO 1°. En la determinación de los proyectos y acciones se podrán considerar los que permitan resolver las necesidades de las comunidades aledañas. PARÁGRAFO 2°. Los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios en donde se localicen los antiguos Espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en ningún caso serán oponibles a la ejecución de los proyectos antes mencionados. El Gobierno Nacional informará a los municipios la decisión sobre la ejecución de estos proyectos, y deberá entregarles la información pertinente, la cual incluirá las normas urbanísticas básicas para la consolidación de los antiguos ETCR, con el fin que sea tenida en cuenta en el proceso de revisión y	Sin discrepancias.	ARTICULO 33. PROYECTOS DE VIVIENDA Y USOS COMPLEMENTARIOS EN EL PROCESO DE REINCORPORACION Y NORMALIZACION. El Gobierno Nacional determinará los proyectos y acciones necesarias que permitan resolver en suelo rural las necesidades de vivienda, servicios públicos, espacio público, equipamiento y vías que se requieran para la consolidación, transformación o reubicación de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), los cuales podrán ser ejecutados de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual. Del mismo modo, el Gobierno Nacional impulsará proyectos individuales o colectivos de vivienda y usos complementarios para las personas reincorporadas que permanezcan activas dentro de la ruta de reincorporación y la Normalización (ARN), ubicadas en todo el territorio nacional. PARÁGRAFO 1°. En la determinación de los proyectos y acciones se podrán considerar los que permitan resolver las necesidades de las comunidades aledañas. PARÁGRAFO 2°. Los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios en donde se localicen los antiguos Espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en ningún caso serán oponibles a la ejecución de los proyectos antes mencionados. El Gobierno Nacional informará a los municipios la decisión sobre la ejecución de estos proyectos, y deberá entregarles la información pertinente, la cual incluirá las normas urbanísticas básicas para la consolidación de los antiguos ETCR, con el fin que sea tenida en cuenta en el proceso de revisión y
ARTICULO 35°. DESTINACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIA. Adiciónase el parágrafo 2 al artículo 85 de la Ley 388 de 1997 el cual quedará así: “Parágrafo 2°. La participación en plusvalía que se ocasione en virtud de los hechos generadores del artículo 74 de la presente ley, se podrá destinar a la ejecución de obras de infraestructura de carga general en el suelo en el que se efectuó el cambio de clasificación. Con el objeto de garantizar su ejecución, se podrán celebrar acuerdos de pago en especie en virtud de los cuales los propietarios o sujetos pasivos podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias, y cuyo objeto consista en la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, entre otras obras de carga general.”	ARTICULO 32. DESTINACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIA. Adiciónase el parágrafo 2 al artículo 85 de la Ley 388 de 1997 el cual quedará así: “Parágrafo 2°. La participación en plusvalía que se ocasione en virtud de los hechos generadores del artículo 74 de la presente ley, se podrá destinar a la ejecución de obras de infraestructura de carga general en el suelo en el que se efectuó el cambio de clasificación. Con el objeto de garantizar su ejecución, se podrán celebrar acuerdos de pago en especie en virtud de los cuales los propietarios o sujetos pasivos podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias, y cuyo objeto consista en la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, entre otras obras de carga general.”	Sin discrepancias.	ARTICULO 32. DESTINACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIA. Adiciónase el parágrafo 2 al artículo 85 de la Ley 388 de 1997 el cual quedará así: “Parágrafo 2°. La participación en plusvalía que se ocasione en virtud de los hechos generadores del artículo 74 de la presente ley, se podrá destinar a la ejecución de obras de infraestructura de carga general en el suelo en el que se efectuó el cambio de clasificación. Con el objeto de garantizar su ejecución, se podrán celebrar acuerdos de pago en especie en virtud de los cuales los propietarios o sujetos pasivos podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias, y cuyo objeto consista en la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de

ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
Ordenamiento Territorial de los municipios.	ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.		en donde se localicen los antiguos Espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en ningún caso serán oponibles a la ejecución de los proyectos antes mencionados. El Gobierno Nacional informará a los municipios la decisión sobre la ejecución de estos proyectos, y deberá entregarles la información pertinente, la cual incluirá las normas urbanísticas básicas para la consolidación de los antiguos ETCR, con el fin que sea tenida en cuenta en el proceso de revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.
ARTÍCULO 35°. PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA APROBADOS EN LOS PATR. Durante la fase de implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia- FARC- EP, los Consejos Territoriales de Planeación, en el límite de sus competencias y recursos, y en desarrollo de los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación, en las propuestas presentadas o en los conceptos elevados en el marco de formulación de los Planes de Desarrollo, incorporarán los proyectos y programas de vivienda contenidos y aprobados en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR- o las previsiones de la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, asegurándose que los mismos no sean modificados, sin perjuicio de la revisión y actualización prevista en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 893 de 2017.	ARTÍCULO 34. PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA APROBADOS EN LOS PATR. Durante la fase de implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia- FARC- EP, los Consejos Territoriales de Planeación, en el límite de sus competencias y recursos, y en desarrollo de los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación, en las propuestas presentadas o en los conceptos elevados en el marco de formulación de los Planes de Desarrollo, incorporarán los proyectos y programas de vivienda contenidos y aprobados en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR- o las previsiones de la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, asegurándose que los mismos no sean modificados, sin perjuicio de la revisión y actualización prevista en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 893 de 2017.	Sin discrepancias	ARTÍCULO 34. PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA APROBADOS EN LOS PATR. Durante la fase de implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia- FARC- EP, los Consejos Territoriales de Planeación, en el límite de sus competencias y recursos, y en desarrollo de los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación, en las propuestas presentadas o en los conceptos elevados en el marco de formulación de los Planes de Desarrollo, incorporarán los proyectos y programas de vivienda contenidos y aprobados en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR- o las previsiones de la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, asegurándose que los mismos no sean modificados, sin perjuicio de la revisión y actualización prevista en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 893 de 2017.
ARTÍCULO 36°. ELIMINADO	ELIMINADO		ELIMINADO
ARTÍCULO 37°. PROVISIONALIDAD DEL CURADOR URBANO SALIENTE. Modifíquese el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: "4. Los curadores urbanos serán designados para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente siempre y cuando participe y gane el concurso de méritos respectivo en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional y no se encuentre inmerso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos descritos en la Ley. Los curadores urbanos que finalicen el período individual de cinco (5) años podrán continuar provisionalmente en el cargo hasta que se designe un nuevo curador mediante el concurso de méritos, en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional. La designación en provisionalidad no se entenderá en ningún caso como extensión del período fijo para el cual fue designado inicialmente el curador urbano saliente."	ARTÍCULO 35. PROVISIONALIDAD DEL CURADOR URBANO SALIENTE. Modifíquese el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: "4. Los curadores urbanos serán designados para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente siempre y cuando participe y gane el concurso de méritos respectivo en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional y no se encuentre inmerso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos descritos en la Ley. Los curadores urbanos que finalicen el período individual de cinco (5) años podrán continuar provisionalmente en el cargo hasta que se designe un nuevo curador mediante el concurso de méritos, en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional. La designación en provisionalidad no se entenderá en ningún caso como extensión del período fijo para el cual fue designado inicialmente el curador urbano saliente."	Sin discrepancias.	ARTÍCULO 35. PROVISIONALIDAD DEL CURADOR URBANO SALIENTE. Modifíquese el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: "4. Los curadores urbanos serán designados para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente siempre y cuando participe y gane el concurso de méritos respectivo en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional y no se encuentre inmerso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos descritos en la Ley. Los curadores urbanos que finalicen el período individual de cinco (5) años podrán continuar provisionalmente en el cargo hasta que se designe un nuevo curador mediante el concurso de méritos, en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional. La designación en provisionalidad no se entenderá en ningún caso como extensión del período fijo para el cual fue designado inicialmente el curador urbano saliente."
ARTÍCULO 38°. FINANCIACIÓN EXCEPCIONAL DE INFRAESTRUCTURA MATRIZ. Sin perjuicio de las funciones de los entes territoriales y de la Nación de	ARTÍCULO 36. FINANCIACIÓN EXCEPCIONAL DE INFRAESTRUCTURA MATRIZ. Sin perjuicio de las funciones de los entes territoriales y de la Nación de		ARTÍCULO 36. FINANCIACIÓN EXCEPCIONAL DE INFRAESTRUCTURA MATRIZ. Sin perjuicio de las funciones de los entes territoriales y de la Nación de

ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
garantizar la infraestructura matriz necesaria para el suministro de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en suelo urbano y de expansión urbana, los urbanizadores podrán, excepcionalmente, ejecutar y/o financiar esta infraestructura siempre que se les garantice la recuperación de la inversión, mediante los mecanismos previstos en las normas vigentes y se les asegure la efectiva prestación del servicio. Parágrafo 1. Una vez el prestador de servicios públicos respectivo certifique que la infraestructura matriz construida es apta para prestar el servicio, los municipios tendrán la obligación de recibirla y entregarla para su usufructo al prestador respectivo. La infraestructura se entregará con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de la tarifa que se cobrará a los usuarios, de acuerdo con la metodología tarifaria vigente. El prestador deberá hacer el ajuste tarifario en caso de ser necesario, siguiendo los parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias.	de garantizar la infraestructura matriz necesaria para el suministro de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en suelo urbano y de expansión urbana, los urbanizadores podrán, excepcionalmente, ejecutar y/o financiar esta infraestructura siempre que se les garantice la recuperación de la inversión, mediante los mecanismos previstos en las normas vigentes y se les asegure la efectiva prestación del servicio. Parágrafo 1. Una vez el prestador de servicios públicos respectivo certifique que la infraestructura matriz construida es apta para prestar el servicio, los municipios tendrán la obligación de recibirla y entregarla para su usufructo al prestador respectivo. La infraestructura se entregará con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de la tarifa que se cobrará a los usuarios, de acuerdo con la metodología tarifaria vigente. El prestador deberá hacer el ajuste tarifario en caso de ser necesario, siguiendo los parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Parágrafo 2°. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias.	Sin discrepancias	funciones de los entes territoriales y de la Nación de garantizar la infraestructura matriz necesaria para el suministro de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en suelo urbano y de expansión urbana, los urbanizadores podrán, excepcionalmente, ejecutar y/o financiar esta infraestructura siempre que se les garantice la recuperación de la inversión, mediante los mecanismos previstos en las normas vigentes y se les asegure la efectiva prestación del servicio. Parágrafo 1. Una vez el prestador de servicios públicos respectivo certifique que la infraestructura matriz construida es apta para prestar el servicio, los municipios tendrán la obligación de recibirla y entregarla para su usufructo al prestador respectivo. La infraestructura se entregará con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de la tarifa que se cobrará a los usuarios, de acuerdo con la metodología tarifaria vigente. El prestador deberá hacer el ajuste tarifario en caso de ser necesario, siguiendo los parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Parágrafo 2°. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias.
CAPÍTULO II INSUMOS PARA LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.			
ARTÍCULO 39°. INFORMACIÓN PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS. Con el fin de	ARTÍCULO 37. INFORMACIÓN PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS. Con el fin de		ARTÍCULO 37. INFORMACIÓN PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS
consolidar y disponer la información del ordenamiento territorial municipal del país, los alcaldes de los municipios y distritos remitirán al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, el Decreto de adopción de su Plan de Ordenamiento Territorial, así como todos los documentos y cartografía que lo conforman de acuerdo con las normas que regulan esta materia, en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a su expedición. Este reporte se efectuará, cuando se adelanten procesos de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial. El IGAC publicará en el Sistema de Información Geográfico para la Planeación y el Ordenamiento Territorial - SIGOT, la información reportada por cada municipio, la cual estará disponible para conocimiento de entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno y de la ciudadanía. Dicha publicación deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a la remisión de información por parte del respectivo municipio. PARÁGRAFO 1. Todos los procesos de formulación, revisión, ajuste o modificación del POT que se lleven a cabo en el marco de la normatividad vigente, deberán enviarse al IGAC por parte de los alcaldes en un término máximo de tres (3) meses posteriores a su expedición. PARÁGRAFO 2. El IGAC como administrador del Sistema de Información Geográfico para la Planeación y el Ordenamiento Territorial - SIGOT, podrá habilitar a los municipios el acceso a la plataforma para reportar directamente la información. PARÁGRAFO 3. El IGAC garantizará la interoperabilidad entre los sistemas que requieran obtener información del SIGOT y dará acceso a la información a las entidades nacionales y municipales que la requieran.	consolidar y disponer la información del ordenamiento territorial municipal del país, los alcaldes de los municipios y distritos remitirán al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, el Acuerdo o Decreto de adopción de su Plan de Ordenamiento Territorial, así como todos los documentos y cartografía que lo conforman de acuerdo con las normas que regulan esta materia, en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a su expedición. Este reporte se efectuará, cuando se adelanten procesos de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial. El IGAC publicará en el Sistema de Información Geográfico para la Planeación y el Ordenamiento Territorial - SIGOT, la información reportada por cada municipio, la cual estará disponible para conocimiento de entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno y de la ciudadanía. Dicha publicación deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a la remisión de información por parte del respectivo municipio. PARÁGRAFO 1°. Todos los procesos de formulación, revisión, ajuste o modificación del POT que se lleven a cabo en el marco de la normatividad vigente, deberán enviarse al IGAC por parte de los alcaldes en un término máximo de tres (3) meses posteriores a su expedición. PARÁGRAFO 2°. El IGAC como administrador del Sistema de Información Geográfico para la Planeación y el Ordenamiento Territorial - SIGOT, podrá habilitar a los municipios el acceso a la plataforma para reportar directamente la información. PARÁGRAFO 3°. El IGAC garantizará la interoperabilidad entre los sistemas que requieran obtener información del SIGOT y dará acceso a la información a las entidades nacionales y municipales que la requieran.	Sin discrepancias.	MUNICIPIOS DEL PAÍS. Con el fin de consolidar y disponer la información del ordenamiento territorial municipal del país, los alcaldes de los municipios y distritos remitirán al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, el Decreto de adopción de su Plan de Ordenamiento Territorial, así como todos los documentos y cartografía que lo conforman de acuerdo con las normas que regulan esta materia, en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a su expedición. Este reporte se efectuará, cuando se adelanten procesos de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial. El IGAC publicará en el Sistema de Información Geográfico para la Planeación y el Ordenamiento Territorial - SIGOT, la información reportada por cada municipio, la cual estará disponible para conocimiento de entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno y de la ciudadanía. Dicha publicación deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a la remisión de información por parte del respectivo municipio. PARÁGRAFO 1°. Todos los procesos de formulación, revisión, ajuste o modificación del POT que se lleven a cabo en el marco de la normatividad vigente, deberán enviarse al IGAC por parte de los alcaldes en un término máximo de tres (3) meses posteriores a su expedición. PARÁGRAFO 2°. El IGAC como administrador del

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
			<p>Sistema de Información Geográfica para la Planeación y el Ordenamiento Territorial - SIGOT, podrá habilitar a los municipios el acceso a la plataforma para reportar directamente la información.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El IGAC garantizará la interoperabilidad entre los sistemas que requieran obtener información del SIGOT y dará acceso a la información a las entidades nacionales y municipales que la requieran.</p>
<p>ARTÍCULO 40º. OBSERVATORIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Confiérase el Observatorio de Ordenamiento Territorial con el fin de recopilar, analizar y disponer de información técnica a nivel nacional para soportar técnicamente, la formulación y toma de decisiones en materia de políticas públicas de ordenamiento territorial, así como para ejercer el monitoreo, seguimiento y evaluación de estas políticas y de los desarrollos legislativos correspondientes y para establecer el avance en la implementación y resultados de políticas públicas y desarrollos legislativos en la materia en los niveles regional, departamental, distrital y municipal. Lo anterior se deberá realizar siguiendo las recomendaciones definidas por la Comisión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Nacional en el Acuerdo COT 027 del 20 de febrero de 2020. Del Observatorio de Ordenamiento Territorial harán parte las entidades de la Comisión de Ordenamiento Territorial creada por el artículo 4 de la ley 1454 de 2011 la que la modifique o sustituya y demás entidades del gobierno nacional con competencia legal en asuntos de ordenamiento territorial. Para lo correspondiente, la base geográfica del observatorio será el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial - SIGOT, administrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, siguiendo con las disposiciones técnicas de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE.</p>	<p>ARTÍCULO 38. OBSERVATORIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Confiérase el Observatorio de Ordenamiento Territorial con el fin de recopilar, analizar y disponer de información técnica a nivel nacional para soportar técnicamente, la formulación y toma de decisiones en materia de políticas públicas de ordenamiento territorial, así como para ejercer el monitoreo, seguimiento y evaluación de estas políticas y de los desarrollos legislativos correspondientes y para establecer el avance en la implementación y resultados de políticas públicas y desarrollos legislativos en la materia, en los niveles regional, departamental, distrital y municipal. Lo anterior se deberá realizar siguiendo las recomendaciones definidas por la Comisión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Nacional en el Acuerdo COT 027 del 20 de febrero de 2020. Del Observatorio de Ordenamiento Territorial harán parte las entidades de la Comisión de Ordenamiento Territorial creada por el artículo 4 de la ley 1454 de 2011 la que la modifique o sustituya y demás entidades del gobierno nacional con competencia legal en asuntos de ordenamiento territorial. Para lo correspondiente, la base geográfica del observatorio será el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial - SIGOT, administrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, siguiendo con las disposiciones técnicas de la</p>	<p>Cámara de Representantes.</p>	<p>ARTÍCULO 40º. OBSERVATORIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Confiérase el Observatorio de Ordenamiento Territorial con el fin de recopilar, analizar y disponer de información técnica a nivel nacional para soportar técnicamente, la formulación y toma de decisiones en materia de políticas públicas de ordenamiento territorial, así como para ejercer el monitoreo, seguimiento y evaluación de estas políticas y de los desarrollos legislativos correspondientes y para establecer el avance en la implementación y resultados de políticas públicas y desarrollos legislativos en la materia, en los niveles regional, departamental, distrital y municipal. Lo anterior se deberá realizar siguiendo las recomendaciones definidas por la Comisión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Nacional en el Acuerdo COT 027 del 20 de febrero de 2020. Del Observatorio de Ordenamiento Territorial harán parte las entidades de la Comisión de Ordenamiento Territorial creada por el artículo 4 de la ley 1454 de 2011 la que la modifique o sustituya y demás entidades del gobierno nacional con competencia legal en asuntos de ordenamiento territorial. Para lo correspondiente, la base geográfica del observatorio será el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial - SIGOT, administrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, siguiendo con las disposiciones técnicas de la</p>
			<p>Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE, para asegurar la interoperabilidad con las diferentes instituciones.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Interior, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de las demás entidades competentes en la materia, reglamentará los aspectos necesarios para el funcionamiento del Observatorio, la entidad encargada de su dirección, así como sus funciones específicas y responsabilidades de las entidades que lo integran.</p>
			<p>Territorial creada por el artículo 4 de la ley 1454 de 2011 la que la modifique o sustituya y demás entidades del gobierno nacional con competencia legal en asuntos de ordenamiento territorial. Para lo correspondiente, la base geográfica del observatorio será el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial - SIGOT, administrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, siguiendo con las disposiciones técnicas de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE, para asegurar la interoperabilidad con las diferentes instituciones.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Interior, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de las demás entidades competentes en la materia, reglamentará los aspectos necesarios para el funcionamiento del Observatorio, la entidad encargada de su dirección, así como sus funciones específicas y responsabilidades de las entidades que lo integran.</p>
CAPÍTULO III ESPACIO PÚBLICO			
<p>ARTÍCULO 41º. INCORPORACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS. Modifíquese el parágrafo del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 117 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo. El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el</p>	<p>ARTÍCULO 39. INCORPORACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS. Modifíquese el parágrafo del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo. El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo</p>	<p>Sin discrepancias</p>	<p>ARTÍCULO 39. INCORPORACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS. Modifíquese el parágrafo del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 el cual quedará así:</p>
			<p>solo procedimiento de registro de la escritura de constitución en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, con base en lo aprobado en la licencia urbanística".</p>
<p>ARTÍCULO 42º. ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 9ª de 1989, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 7º. Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.</p> <p>Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.</p> <p>Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.</p> <p>Cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean</p>	<p>ARTÍCULO 40. ESPACIO PÚBLICO Modifíquese el artículo 7º de la Ley 9ª de 1989, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 7º. Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.</p> <p>Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.</p> <p>Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.</p> <p>Cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean</p>	<p>Sin discrepancias</p>	<p>ARTÍCULO 40. ESPACIO PÚBLICO Modifíquese el artículo 7º de la Ley 9ª de 1989, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 7º. Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.</p> <p>Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.</p> <p>Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.</p> <p>Cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean</p>
			<p>inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos municipales. Si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados según lo determine el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo plan.</p> <p>Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.</p> <p>Parágrafo 1º. Se presume de derecho que en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.</p> <p>Parágrafo 2º. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá de la obtención de licencia de ocupación e intervención.</p> <p>Parágrafo 3º. El ejercicio de las competencias contenidas en los incisos 1 y 2 de este artículo, referidas a los Concejos y Alcaldes Municipales y Distritales, se cumplirán con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y todas aquellas normas que sobre responsabilidad fiscal se encuentren vigentes."</p>
			<p>contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.</p> <p>Cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos municipales. Si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados según lo determine el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo plan.</p> <p>Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.</p> <p>Parágrafo 1º. Se presume de derecho que en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.</p> <p>Parágrafo 2º. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá de la obtención de licencia de ocupación e intervención.</p> <p>Parágrafo 3º. El ejercicio de las competencias contenidas en los incisos 1 y 2 de este artículo, referidas a los Concejos y Alcaldes Municipales y Distritales, se cumplirán con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y todas aquellas normas que sobre responsabilidad fiscal se encuentren vigentes."</p>

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
responsabilidad fiscal se encuentren vigentes.”			<p>cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.</p> <p>Parágrafo 2°. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá de la obtención de licencia de ocupación e intervención.</p> <p>Parágrafo 3°. El ejercicio de las competencias contenidas en los incisos 1 y 2 de este artículo, referidas a los Concejos y Alcaldes Municipales y Distritales, se cumplirán con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y todas aquellas normas que sobre responsabilidad fiscal se encuentren vigentes.”</p>	<p>Parágrafo 2°. Para efectuar la expropiación de los predios o la parte de ellos que hayan sido objeto de la declaratoria de espacio público de que trata el presente artículo, se deberá dar cumplimiento al Capítulo VII y VIII de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Parágrafo 3°. Dentro de los (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo de declaración de espacio público, el propietario legítimo o sus herederos interesados en oponerse a la declaratoria que trata el presente artículo, podrán presentar un documento de oposición a dicha declaratoria.”</p>	<p>Parágrafo 2°. Para efectuar la expropiación de los predios o la parte de ellos que hayan sido objeto de la declaratoria de espacio público de que trata el presente artículo, se deberá dar cumplimiento al Capítulo VII y VIII de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Parágrafo 3°. Dentro de los (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo de declaración de espacio público, el propietario legítimo o sus herederos interesados en oponerse a la declaratoria que trata el presente artículo, podrán presentar un documento de oposición a dicha declaratoria.”</p>	<p>distrital procederán a la incorporación de los espacios públicos declarados, en sus cartografías oficiales.</p> <p>Parágrafo 2°. Para efectuar la expropiación de los predios o la parte de ellos que hayan sido objeto de la declaratoria de espacio público de que trata el presente artículo, se deberá dar cumplimiento al Capítulo VII y VIII de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Parágrafo 3°. Dentro de los (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo de declaración de espacio público, el propietario legítimo o sus herederos interesados en oponerse a la declaratoria que trata el presente artículo, podrán presentar un documento de oposición a dicha declaratoria.”</p>	
ARTÍCULO 43°. DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2044 de 2020, el cual quedará así: “Artículo 6°. Declaratoria de espacio público. Los municipios y distritos procederán a realizar la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin. El acto de declaratoria de espacio público servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente. Parágrafo 1°. Las oficinas encargadas, de planeación o de catastro municipal o distrital procederán a la incorporación de la información de los espacios públicos declarados, en sus cartografías oficiales.	ARTÍCULO 41. DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2044 de 2020, el cual quedará así: “Artículo 6°. Declaratoria de espacio público. Los municipios y distritos procederán a realizar la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin. El acto de declaratoria de espacio público servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente. Parágrafo 1°. Las oficinas encargadas, de planeación o de catastro municipal o distrital procederán a la incorporación de la información de los espacios públicos declarados, en sus cartografías oficiales.	Sin discrepancias	ARTÍCULO 41. DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2044 de 2020, el cual quedará así: “Artículo 6°. Declaratoria de espacio público. Los municipios y distritos procederán a realizar la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin. El acto de declaratoria de espacio público servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente. Parágrafo 1°. Las oficinas encargadas, de planeación o de catastro municipal o distrital procederán a la incorporación de la información de los espacios públicos declarados, en sus cartografías oficiales.	ARTÍCULO 44°. CERTIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. Adiciónese un parágrafo al artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así: “Artículo 8. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal	ARTÍCULO 42. CERTIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. Adiciónese un parágrafo al artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así: “Artículo 8. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal	Sin discrepancias	ARTÍCULO 42. CERTIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. Adiciónese un parágrafo al artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así: “Artículo 8. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.
y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales. Parágrafo. Los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda estarán exentos del trámite para la certificación sobre la existencia y representación legal descrito en este artículo. En estos casos bastará con la suscripción de la escritura pública y posterior registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la creación de la persona jurídica”	quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales. Parágrafo. Los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda estarán exentos del trámite para la certificación sobre la existencia y representación legal descrito en este artículo. En estos casos bastará con la suscripción de la escritura pública y posterior registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la creación de la persona jurídica”		La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales. Parágrafo. Los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda estarán exentos del trámite para la certificación sobre la existencia y representación legal descrito en este artículo. En estos casos bastará con la suscripción de la escritura pública y posterior registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la creación de la persona jurídica”	<ol style="list-style-type: none"> La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes del edificio, agrupación o conjunto. El porcentaje de participación en la asamblea general de propietarios, salvo en los casos en que se exija votación nominal. El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes del edificio o conjunto, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, salvo cuando éstas se determinen de acuerdo con los módulos de contribución en la forma señalada en el reglamento. <p>Parágrafo 1. La conformación de la Asamblea General de Copropietarios será potestativa para edificios o conjuntos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda. En caso de no constituirse Asamblea General de Copropietarios, el reglamento de propiedad horizontal deberá incluir la forma en la cual se tomarán decisiones”.</p>	<p>establecido en la presente ley. Tales coeficientes determinarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes del edificio o conjunto. El porcentaje de participación en la asamblea general de propietarios. El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes del edificio o conjunto, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, salvo cuando éstas se determinen de acuerdo con los módulos de contribución en la forma señalada en el reglamento. <p>Parágrafo 1. La conformación de la Asamblea General de Copropietarios será potestativa para edificios o conjuntos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda. En caso de no constituirse Asamblea General de Copropietarios, el reglamento de propiedad horizontal deberá incluir la forma en la cual se tomarán decisiones”.</p>	<p>integran el conjunto o edificio, los cuales se calcularán de conformidad con lo establecido en la presente ley. Tales coeficientes determinarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes del edificio, agrupación o conjunto. El porcentaje de participación en la asamblea general de propietarios, salvo en los casos en que se exija votación nominal. El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes del edificio o conjunto, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, salvo cuando éstas se determinen de acuerdo con los módulos de contribución en la forma señalada en el reglamento. <p>Parágrafo 1. La conformación de la Asamblea General de Copropietarios será potestativa para edificios o conjuntos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda. En caso de no constituirse Asamblea General de Copropietarios, el reglamento de propiedad horizontal deberá incluir la forma en la cual se tomarán decisiones”.</p>	
ARTÍCULO 45°. OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD. Adiciónese un parágrafo al artículo 25 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así: “Artículo 25. Obligatoriedad y efectos. Todo reglamento de propiedad horizontal deberá señalar los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que integran el conjunto o edificio, los cuales se calcularán de conformidad con lo establecido en la presente ley. Tales coeficientes determinarán:	ARTÍCULO 43. OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD. Adiciónese un parágrafo al artículo 25 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así: “Artículo 25. Obligatoriedad y efectos. Todo reglamento de propiedad horizontal deberá señalar los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que integran el conjunto o edificio, los cuales se calcularán de conformidad con lo	Cámara de Representantes	ARTÍCULO 45°. OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD. Adiciónese un parágrafo al artículo 25 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así: “Artículo 25. Obligatoriedad y efectos. Todo reglamento de propiedad horizontal deberá señalar los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que				

ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULADO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>ARTÍCULO 46. PARTICIPACIÓN EN LAS GASTOS COMUNES NECESARIAS. Adiciónese el párrafo 4º al artículo 29 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 29. Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.</p> <p>Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.</p> <p>Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.</p> <p>En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad.</p> <p>En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra</p>	<p>ARTÍCULO 44. PARTICIPACIÓN EN LAS GASTOS COMUNES NECESARIAS. Adiciónese el párrafo 4º al artículo 29 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 29. Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.</p> <p>Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.</p> <p>En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad".</p> <p>En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo</p>	Sin discrepancias	<p>ARTÍCULO 44. PARTICIPACIÓN EN LAS GASTOS COMUNES NECESARIAS. Adiciónese el párrafo 4º al artículo 29 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 29. Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.</p> <p>Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las contribuciones a las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.</p> <p>En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad".</p> <p>En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de</p>	<p>sus comuneros, en la proporción que les corresponda.</p> <p>Parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.</p> <p>Parágrafo 3. En los edificios residenciales y de oficinas, los propietarios de bienes de dominio particular ubicados en el primer piso no estarán obligados a contribuir al mantenimiento, reparación y reposición de ascensores, cuando para acceder a su parqueadero, depósito, a otros bienes de uso privado, o a bienes comunes de uso y goce general, no exista servicio de ascensor. Esta disposición será aplicable a otros edificios o conjuntos, cuando así lo prevea el reglamento de propiedad horizontal correspondiente.</p> <p>Parágrafo 4. Cuando se trate de Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario de 5 o menos unidades de vivienda, la Asamblea General de Copropietarios o quien haga sus veces, podrá determinar cuáles expensas asumirán los copropietarios".</p>	<p>pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda.</p> <p>Parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.</p> <p>Parágrafo 3. En los edificios residenciales y de oficinas, los propietarios de bienes de dominio particular ubicados en el primer piso no estarán obligados a contribuir al mantenimiento, reparación y reposición de ascensores, cuando para acceder a su parqueadero, depósito, a otros bienes de uso privado, o a bienes comunes de uso y goce general, no exista servicio de ascensor. Esta disposición será aplicable a otros edificios o conjuntos, cuando así lo prevea el reglamento de propiedad horizontal correspondiente.</p> <p>Parágrafo 4. Cuando se trate de Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario de 5 o menos unidades de vivienda, la Asamblea General de Copropietarios o quien haga sus veces, podrá determinar cuáles expensas asumirán los copropietarios".</p>	Sin discrepancias	<p>tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda.</p> <p>Parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.</p> <p>Parágrafo 3. En los edificios residenciales y de oficinas, los propietarios de bienes de dominio particular ubicados en el primer piso no estarán obligados a contribuir al mantenimiento, reparación y reposición de ascensores, cuando para acceder a su parqueadero, depósito, a otros bienes de uso privado, o a bienes comunes de uso y goce general, no exista servicio de ascensor. Esta disposición será aplicable a otros edificios o conjuntos, cuando así lo prevea el reglamento de propiedad horizontal correspondiente.</p> <p>Parágrafo 4. Cuando se trate de régimen de propiedad</p>
<p>ARTÍCULO 47. FONDO DE IMPREVISTOS. Adiciónese el párrafo 2º al artículo 35 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 35. Fondo de Imprevistos. La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1 %) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes.</p> <p>La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año.</p> <p>El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal.</p> <p>Parágrafo 1. El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo.</p> <p>Parágrafo 2. La creación de este fondo será potestativa en edificios o conjuntos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda."</p>	<p>ARTÍCULO 45. FONDO DE IMPREVISTOS. Adiciónese el párrafo 2º al artículo 35 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 35. Fondo de Imprevistos. La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1 %) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes.</p> <p>La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año.</p> <p>El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal.</p> <p>Parágrafo 1. El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo.</p> <p>Parágrafo 2. La creación de este fondo será potestativa en edificios o conjuntos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda"</p>	Sin discrepancias	<p>horizontal de Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario de 5 o menos unidades de vivienda, la Asamblea General de Copropietarios o quien haga sus veces, podrá determinar cuáles expensas asumirán los copropietarios".</p> <p>ARTÍCULO 45. FONDO DE IMPREVISTOS. Adiciónese el párrafo 2º al artículo 35 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 35. Fondo de Imprevistos. La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1 %) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes.</p> <p>La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año.</p> <p>El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal.</p> <p>El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal.</p> <p>Parágrafo 1. El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 48. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Adiciónese un párrafo al artículo 36 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 36. Órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración de la persona jurídica corresponde a la asamblea general de propietarios, al consejo de administración, si lo hubiere, y al administrador de edificio o conjunto.</p> <p>Parágrafo 1. Para las propiedades horizontales conformadas por 5 o menos unidades de Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario, bastará con la designación de un administrador quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley 675 de 2001, en ausencia de esa designación, los propietarios actuarán como administradores conjuntos y serán solidariamente responsables por las obligaciones asociadas a ese cargo".</p>	<p>ARTÍCULO 46. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Adiciónese un párrafo al artículo 36 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 36. Órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración de la persona jurídica corresponde a la asamblea general de propietarios, al consejo de administración, si lo hubiere, y al administrador de edificio o conjunto.</p> <p>Parágrafo 1. Para las propiedades horizontales conformadas por 5 o menos unidades de Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario, bastará con la designación de un administrador quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley 675 de 2001, en ausencia de esa designación, los propietarios actuarán como administradores conjuntos y serán solidariamente responsables por las obligaciones asociadas a ese cargo".</p>	Sin discrepancias	<p>ARTÍCULO 46. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Adiciónese un párrafo al artículo 36 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 36. Órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración de la persona jurídica corresponde a la asamblea general de propietarios, al consejo de administración, si lo hubiere, y al administrador de edificio o conjunto.</p> <p>Parágrafo 1. Para las propiedades horizontales conformadas por 5 o menos unidades de Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario, bastará con la designación de un administrador quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley 675 de 2001, en ausencia de esa designación, los propietarios actuarán como administradores conjuntos y serán solidariamente responsables por las obligaciones asociadas a ese cargo".</p>
TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES							
<p>ARTÍCULO 49. Modifíquese el literal c) del artículo 2 de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 25 de la ley 1469 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"c) El Subsistema de Financiación estará conformado por las entidades</p>				<p>ARTÍCULO 49. Modifíquese el literal c) del artículo 2 de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 25 de la ley 1469 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"c) El Subsistema de Financiación estará conformado por las entidades</p>			

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
que cumplan funciones de captación de ahorro, concesión de créditos directos y/o celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar, contratos de arrendamiento con opción de compra a favor del arrendatario, otorgamiento de descuentos, reducciones y subsidios, destinadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema. Entre otros, serán integrantes de este subsistema las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, la Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, el Banco Agrario, y las Cajas de Compensación Familiar que participen de la gestión Financiera del Sistema, así como las organizaciones de economía solidaria, los fondos de empleados y las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.”	cumplan funciones de captación de ahorro, concesión de créditos directos y/o celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar, contratos de arrendamiento con opción de compra a favor del arrendatario, otorgamiento de descuentos, reducciones y subsidios, destinadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema. Entre otros, serán integrantes de este subsistema las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, la Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, el Banco Agrario, y las Cajas de Compensación Familiar que participen de la gestión Financiera del Sistema, así como las organizaciones de la economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria”.		”) El Subsistema de Financiación estará conformado por las entidades que cumplan funciones de captación de ahorro, concesión de créditos directos y/o celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar, contratos de arrendamiento con opción de compra a favor del arrendatario, otorgamiento de descuentos, reducciones y subsidios, destinadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema. Entre otros, serán integrantes de este subsistema las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, la Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, el Banco Agrario, y las Cajas de Compensación Familiar que participen de la gestión Financiera del Sistema, así como las organizaciones de economía solidaria, los fondos de empleados y las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria”.
ARTICULO 50°. Modifíquese el artículo 26 de la ley 1469 de 2011, el cual quedará así: "Artículo 26. Articulación del subsidio familiar de vivienda y crédito de vivienda, leasing habitacional y contrato de arrendamiento con derecho de adquisición a favor del arrendatario. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará un procedimiento especial que permita articular los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el artículo 18 de la presente ley, con los	ARTICULO 52. (NUEVO) Modifíquese el artículo 26 de la ley 1469 de 2011, el cual quedará así: Artículo 26. Articulación del subsidio familiar de vivienda y crédito de vivienda, leasing habitacional y contrato de arrendamiento con derecho de adquisición a favor del arrendatario. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará un procedimiento especial que permita articular los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el	Cámara de Representantes	ARTICULO 50°. Modifíquese el artículo 26 de la ley 1469 de 2011, el cual quedará así: "Artículo 26. Articulación del subsidio familiar de vivienda y crédito de vivienda, leasing habitacional y contrato de arrendamiento con derecho de adquisición a favor del arrendatario. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará un procedimiento especial que
ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
			para la Estabilización de Hipotecaria (FRECH), administrado por el Banco de la República, podrá ofrecer nuevas coberturas de tasas de interés a los deudores de crédito de vivienda nueva que otorguen las entidades financieras y las Cajas de Compensación Familiar y las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria”.
ARTICULO 51°. El Gobierno Nacional deberá presentar al inicio de cada legislatura un informe de evaluación y seguimiento de la política de vivienda, ante las comisiones Séptimas constitucionales.	ARTICULO 47. El Gobierno Nacional deberá presentar al inicio de cada legislatura un informe de evaluación y seguimiento de la política de vivienda, ante las comisiones Séptimas constitucionales.	Sin discrepancias	ARTICULO 47. El Gobierno Nacional deberá presentar al inicio de cada legislatura un informe de evaluación y seguimiento de la política de vivienda, ante las comisiones Séptimas constitucionales.
ARTICULO 52°. Reglamentación. El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de su promulgación.	ARTICULO 48. Reglamentación. El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de su promulgación.	Sin discrepancias	ARTICULO 48. Reglamentación. El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de su promulgación.
Artículo Nuevo: Las urbanizaciones, unidades inmobiliarias cerradas, barrios o desarrollos de propiedad horizontal que cuenten con elementos instalados en espacio público destinados a su seguridad, tales como, rejas, cerramientos, puestos de vigilancia y/o talanqueras, entre otros, y que sean objeto de un proceso de restitución de espacio público por parte de la autoridad competente, podrán concertar con la administración distrital o municipal correspondiente un plan de administración y cuidado del espacio público objeto de restitución, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad de la zona. Parágrafo. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley, las entidades territoriales reglamentarán la	ARTICULO 51. (NUEVO) Las urbanizaciones, unidades inmobiliarias cerradas, barrios o desarrollos de propiedad horizontal que cuenten con elementos instalados en espacio público destinados a su seguridad, tales como, rejas, cerramientos, puestos de vigilancia y/o talanqueras, entre otros, y que sean objeto de un proceso de restitución de espacio público por parte de la autoridad competente, podrán concertar con la administración distrital o municipal correspondiente un plan de administración y cuidado del espacio público objeto de restitución, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad de la zona. Parágrafo 1. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley, las entidades territoriales reglamentarán la	Sin discrepancias	ARTICULO 51. (NUEVO) Las urbanizaciones, unidades inmobiliarias cerradas, barrios o desarrollos de propiedad horizontal que cuenten con elementos instalados en espacio público destinados a su seguridad, tales como, rejas, cerramientos, puestos de vigilancia y/o talanqueras, entre otros, y que sean objeto de un proceso de restitución de espacio público por parte de la autoridad competente, podrán concertar con la administración distrital o municipal correspondiente un plan de administración y cuidado del espacio público objeto de restitución, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad de la zona. Parágrafo 1. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley, las entidades territoriales reglamentarán la
ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
implementación de esta disposición, sin que ello suspenda la aplicabilidad de la misma.	implementación de esta disposición, sin que ello suspenda la aplicabilidad de la misma.”		propósito de mejorar las condiciones de seguridad de la zona. Parágrafo 1. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley, las entidades territoriales reglamentarán la implementación de esta disposición, sin que ello suspenda la aplicabilidad de la misma.”
Artículo Nuevo: Catálogo Nacional del Vivienda Rural. Créese el Catálogo Nacional de Vivienda Rural que funcionará como base de registro y repositorio de intervenciones de vivienda en zonas rurales; este será publicado en datos abiertos, retroalimentado y actualizado por parte de universidades, organizaciones y actores locales o empresas con trabajos en campo. El Catálogo de Vivienda Rural reposará en la entidad ejecutora del programa de vivienda rural.	Artículo Nuevo: Catálogo Nacional del Vivienda Rural. Créese el Catálogo Nacional de Vivienda Rural que funcionará como base de registro y repositorio de intervenciones de vivienda en zonas rurales; este será publicado en datos abiertos, retroalimentado y actualizado por parte de universidades, organizaciones y actores locales o empresas con trabajos en campo. El Catálogo de Vivienda Rural reposará en la entidad ejecutora del programa de vivienda rural.	Cámara de Representantes	Artículo Nuevo: Catálogo Nacional del Vivienda Rural. Créese el Catálogo Nacional de Vivienda Rural que funcionará como base de registro y repositorio de intervenciones de vivienda en zonas rurales; este será publicado en datos abiertos, retroalimentado y actualizado por parte de universidades, organizaciones y actores locales o empresas con trabajos en campo. El Catálogo de Vivienda Rural reposará en la entidad ejecutora del programa de vivienda rural.
Artículo Nuevo: Participación Democrática en los Pot. Adiciónese un parágrafo al artículo 4 de la Ley 388 de 1997. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.	ARTICULO 50. (NUEVO) Participación Democrática en los Pot. Adiciónese un parágrafo al artículo 4 de la Ley 388 de 1997. Parágrafo. El gobierno nacional reglamentará los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.”	Sin discrepancias	ARTICULO 50. (NUEVO) Participación Democrática en los Pot. Adiciónese un parágrafo al artículo 4 de la Ley 388 de 1997. Parágrafo. El gobierno nacional reglamentará los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.”
Artículo Nuevo: Reglas para la aplicación del Derecho Real Accesorio de Superficie (DRS) como instrumento de captura de valor para financiar proyectos urbanos de infraestructura de transporte. El Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte también se podrá otorgar por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. En caso de que el		Cámara de Representantes	Artículo Nuevo: Reglas para la aplicación del Derecho Real Accesorio de Superficie (DRS) como instrumento de captura de valor para financiar proyectos urbanos de infraestructura de transporte. El Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte también se podrá otorgar por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. En caso de que el

ARTICULO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	ARTICULO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION ACCIDENTAL
<p>otorgamiento del instrumento se realice a través de la figura de enajenación de bienes del Estado, de la que trata el literal e) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el 20 % del valor base de venta para participar se calculará sobre el valor presente de los primeros cinco (5) años de vigencia del Derecho Real Accesorio de Superficie. Los superficiarios serán responsables por el pago del impuesto de delineación urbana, en calidad de titulares de las respectivas licencias que sean expedidas para el desarrollo o construcción de las áreas aprovechables en el marco de explotación del derecho real de superficie, así como del pago del impuesto predial y de la contribución de valorización de las áreas libres aprovechables sobre las cuales se constituya el Derecho Real Accesorio de Superficie. Los predios sobre los cuales se haya constituido el Derecho Real Accesorio de Superficie no serán susceptibles del cobro de la plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la base gravable del impuesto predial de las áreas libres aprovechables se constituirá por el valor económico que represente el Derecho Real Accesorio de Superficie, incluido el valor de las construcciones, y la tarifa será la que determine el municipio o el distrito. Cuando se trate de la Contribución de Valorización, la base gravable tendrá en cuenta el beneficio que reciban las áreas libres aprovechables objeto del Derecho Real Accesorio de Superficie por la ejecución de la obra de interés público.</p> <p>Parágrafo 2. Lo dispuesto en el presente artículo aplicará directamente en los municipios o distritos sin necesidad de acto administrativo municipal o distrital adicional.</p>		<p>estudio y deliberación de esta propuesta de Artículo Nuevo aprobado en Cámara de Representantes.</p>	<p>Infraestructura de Transporte también se podrá otorgar por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. En caso de que el otorgamiento del instrumento se realice a través de la figura de enajenación de bienes del Estado, de la que trata el literal e) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el 20 % del valor base de venta para participar se calculará sobre el valor presente de los primeros cinco (5) años de vigencia del Derecho Real Accesorio de Superficie. Los superficiarios serán responsables por el pago del impuesto de delineación urbana, en calidad de titulares de las respectivas licencias que sean expedidas para el desarrollo o construcción de las áreas aprovechables en el marco de explotación del derecho real de superficie, así como del pago del impuesto predial y de la contribución de valorización de las áreas libres aprovechables sobre las cuales se constituya el Derecho Real Accesorio de Superficie. Los predios sobre los cuales se haya constituido el Derecho Real Accesorio de Superficie no serán susceptibles del cobro de la plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la base gravable del impuesto predial de las áreas libres aprovechables se constituirá por el valor económico que represente el Derecho Real Accesorio de Superficie, incluido el valor de las construcciones, y la tarifa será la que determine el municipio o el distrito. Cuando se trate de la Contribución de</p>
<p>promoverá, en el marco de su política pública habitacional, beneficios diferenciales a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en materia de vivienda, en suelo urbano o rural.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.</p> <p>Artículo Nuevo: Cuando se compruebe que dentro de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, una mujer ha sido víctima de violencia intrafamiliar por su cónyuge o compañero permanente, mediante certificación otorgada por medio de autoridad competente, el victimario será objeto de exclusión de la subvención, previo desarrollo de un procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo, no representa la restitución del subsidio familiar de vivienda para la mujer víctima y para los demás miembros del grupo familiar.</p>	<p>población, promoverá, en el marco de su política pública habitacional, beneficios diferenciales a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en materia de vivienda, en suelo urbano o rural.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.</p>	<p>autonomía económica, la seguridad y el bienestar material y emocional de esta población, promoverá, en el marco de su política pública habitacional, beneficios diferenciales a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en materia de vivienda, en suelo urbano o rural.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.</p> <p>Cámara de Representantes</p>	<p>autonomía económica, la seguridad y el bienestar material y emocional de esta población, promoverá, en el marco de su política pública habitacional, beneficios diferenciales a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en materia de vivienda, en suelo urbano o rural.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.</p> <p>Artículo Nuevo: Cuando se compruebe que dentro de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, una mujer ha sido víctima de violencia intrafamiliar por su cónyuge o compañero permanente, mediante certificación otorgada por medio de autoridad competente, el victimario será objeto de exclusión de la subvención, previo desarrollo de un procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo, no representa la restitución del subsidio familiar de vivienda para la mujer víctima y para los demás miembros del grupo familiar.</p> <p>Artículo 53. (NUEVO) El Gobierno Nacional promoverá instrumentos que permitan destinar recursos de los instrumentos de arrendamiento a la adquisición de vivienda, con el fin de reducir el déficit cuantitativo habitacional.</p> <p>Artículo 55. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>Artículo 55. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 56. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Senado de la República</p>	<p>Artículo 56. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>
		<p>Sin discrepancias</p>	<p>Valorización, la base gravable tendrá en cuenta el beneficio que reciban las áreas libres aprovechables objeto del Derecho Real Accesorio de Superficie por la ejecución de la obra de interés público.</p> <p>Parágrafo 2. Lo dispuesto en el presente artículo aplicará directamente en los municipios o distritos sin necesidad de acto administrativo municipal o distrital adicional.</p> <p>Artículo Nuevo: Promoción de acceso a la vivienda para población joven. Dentro de los programas de vivienda de interés social -VIS y no VIS, el Gobierno nacional promoverá, en el marco de su política pública habitacional, el acceso por primera vez a vivienda para la población joven, incluso hasta los 35 años.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.</p> <p>Artículo 54. (NUEVO) Promoción de acceso a la vivienda para población joven. Dentro de los programas de vivienda de interés social -VIS y no VIS, el Gobierno nacional promoverá, en el marco de su política pública habitacional, el acceso por primera vez a vivienda para la población joven, incluso hasta los 35 años.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.</p> <p>Artículo 49. (NUEVO) Beneficios diferenciales en materia de vivienda a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. El Gobierno Nacional, con el propósito de procurar la autonomía económica, la seguridad y el bienestar material y emocional de esta</p> <p>Sin discrepancias.</p>
<p>Frente al Artículo Nuevo del texto de Cámara de Representantes denominado: Reglas para la aplicación del Derecho Real Accesorio de Superficie (DRS) como instrumento de captura de valor para financiar proyectos urbanos de infraestructura de transporte; se deja constancia que la S. Nadia Blel, se abstuvo y se apartó al interior de la comisión de conciliación del estudio, deliberación y decisión de dicha propuesta.</p> <p>Teniendo en cuenta que la numeración del articulado de los textos definitivos aprobados por la Cámara de Representantes y el Senado de la República son diferentes por efecto de la eliminación de artículos y la aprobación de artículos nuevos, se propone en la propuesta de texto una reenumeración y reorganización del articulado.</p> <p>En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del proyecto de ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”.</p> <p>De los Honorables Congresistas</p>			

<p style="text-align: center;">II. TEXTO CONCILIADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No 280 DE 2020 CÁMARA – 158 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRELIMINAR</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.</p> <p>La política pública de hábitat y vivienda, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos habitacionales que contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país.</p> <p>ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS. La presente ley tiene por objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer la política pública de vivienda y hábitat digno, como una política de Estado en aras de garantizar a largo plazo el desarrollo de los mecanismos y acciones que permitan su promoción, garantía y satisfacción. 2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el suelo urbanizable en el país. 3. Garantizar la utilización del suelo y habitabilidad por parte de sus propietarios ajustada a la función social y ecológica de la propiedad y que permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Promover la adopción de esquemas de aprovechamiento económico del espacio público por parte de las entidades territoriales que garanticen su recuperación y sostenibilidad económica. 5. Promover la armoniosa concurrencia, corresponsabilidad y articulación de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, los esquemas asociativos territoriales, áreas metropolitanas y las demás entidades otorgantes del subsidio familiar y las instancias y autoridades administrativas y de planificación del ordenamiento del territorio. 6. Facilitar la ejecución integral de la política de vivienda urbana y rural, mediante el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial. 7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas. 8. Promover estrategias en las entidades territoriales, para el saneamiento de la falsa tradición. <p>Parágrafo: Es deber del Estado, promover las políticas, planes y estrategias adecuadas, que garanticen la disminución progresiva del déficit habitacional, del que trata en numeral segundo.</p> <p>ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los principios y disposiciones contenidos en la presente ley serán aplicables a las actuaciones que desarrollen las autoridades administrativas en el marco del diseño, de la formulación ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública habitacional, en especial, aquellas a cargo del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, las áreas metropolitanas y todas las demás que desempeñen funciones tendientes a lograr la satisfacción del derecho a una vivienda y hábitat dignos.</p> <p>Así mismo, se aplicarán a las actividades relacionadas con el diseño, la formulación, ejecución, desarrollo u operación, y seguimiento y evaluación de programas y proyectos de vivienda y financiación de vivienda, acciones subyacentes al ordenamiento del territorio e inherentes al régimen de propiedad horizontal, que ejerzan los particulares en el territorio nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT. A través de la promulgación de la presente ley se reconoce a la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado, lo cual representa el entendimiento de la sociedad sobre la importancia que tiene la vivienda y el hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos.</p> <p>Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas, ecológicas o de género requieran de un reconocimiento especial. El Gobierno Nacional debe promover las condiciones para que la equidad en el acceso a una vivienda digna y hábitat sea real y efectiva, el reconocimiento, respeto, la protección y la garantía del derecho a una vivienda.</p> <p>Esta política de Estado traza directrices a largo plazo para que mediante un trabajo mancomunado e intersectorial, con participación del Gobierno Nacional y territorial, la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, se logre la satisfacción del derecho a una vivienda digna y de calidad, en donde los servicios públicos esenciales y la dotación de equipamiento colectivo constituyan mecanismos de articulación entre las viviendas y el hábitat, se resalte la importancia del ordenamiento del territorio en la búsqueda de un equilibrio armonioso entre el respeto al medio ambiente y la ocupación del suelo, y se promueva su correcta utilización con el fin de garantizar la función social de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular.</p> <p>Lo anterior, mediante la formulación e implementación de proyectos y medidas que, con criterio diferencial, contribuyan a la consolidación de territorios, ciudades, comunidades y viviendas saludables, resilientes y sostenibles, orientados a aumentar la calidad de vida de los colombianos.</p> <p>ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. Las actuaciones de las entidades que tengan a su cargo actividades relacionadas con la formulación y ejecución de la política pública de vivienda y hábitat deben observar los siguientes principios:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Equidad. Todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Vivienda deberán promover la participación en la adopción de decisiones relacionadas con la política de Estado para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y al hábitat, promoverán la igualdad material en el acceso a los beneficios de la vivienda tanto en el ámbito urbano como en el rural, y procurar la implementación de medidas de protección contra las prácticas discriminatorias y la definición de criterios objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades. 2. Vivienda digna y de calidad. Las entidades públicas darán prioridad a la implementación de mecanismos que permitan mejorar la calidad de vida de la población menos favorecida, a través de programas de mejoramiento de vivienda y mejoramiento integral de las condiciones habitacionales de la población, vivienda nueva que permitan vivir con condiciones mínimas de dignidad, habitabilidad, calidad, sostenibilidad y seguridad al interior de las viviendas y su entorno garantizando la universalidad en el acceso a la vivienda de calidad, equipamiento colectivo y espacio público en las zonas urbanas y rurales del país atendiendo los criterios de cobertura, accesibilidad, articulación y continuidad. 3. Transparencia y eficiencia. Las funciones públicas que se desarrollen con el fin de ejecutar los proyectos y programas que comprende la política habitacional a cargo del Estado, deberán responder de manera integral a los principios de transparencia y eficiencia, incluidas las contrataciones que se celebren, independientemente del régimen jurídico. La función pública de ordenamiento del territorio deberá garantizar la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de las competencias. <p>Las entidades a las que se refiere el presente artículo deberán incentivar y/o implementar la digitalización de procesos, así como la adopción de metodologías y tecnologías que faciliten la centralización de la información, su publicación y divulgación en aras de la eficiencia y la transparencia de los procesos que permitan la optimización de tiempos, costos y recursos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Garantía de accesibilidad a servicios públicos y equipamientos de calidad como pilares del mejoramiento. Las intervenciones orientadas al mejoramiento de vivienda y el entorno, dirigidas a garantizar el derecho a vivienda y hábitat dignos y adecuados, deberán fomentar el acceso a servicios públicos y equipamientos para la población beneficiaria.

<p>5. Integración regional. Integración regional. Las políticas públicas que promuevan la reducción del déficit habitacional y el ordenamiento del territorio tendrán en cuenta los distintos esquemas de integración regional y asociatividad territorial, dentro de ellos los instrumentos establecidos en el acto legislativo 02 de 2020, la ley 1454 de 2011 y el sistema de ciudades, bajo el principio de colaboración armónica, con el objetivo de aumentar la competitividad regional y nacional, cerrar brechas regionales en materia de acceso a los servicios básicos, reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>6. Enfoque diferencial. Las políticas públicas en materia de vivienda se formularán y ejecutarán mediante la promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.</p> <p>7. Sostenibilidad. Se dará prioridad al desarrollo de viviendas de interés social que garanticen el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumplan con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico, habitabilidad y de construcción sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997. Asimismo, la vivienda social contribuirá al desarrollo bajo en carbono, a través de la formulación e implementación de medidas a nivel territorial y diferencial que promuevan territorios, ciudades, viviendas y comunidades más resilientes y sostenibles de acuerdo con el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático – PIGCCS del sector vivienda, las medidas de ahorro y estrategias de sostenibilidad previstas en la actualización de la norma.</p> <p>8. Mitigación del Riesgo. El ejercicio de la acción urbanística tendrá dentro de sus principios orientadores básicos la prevención de los riesgos naturales en el territorio para cuyos efectos realizarán los estudios necesarios y las medidas de mitigación con el objeto de garantizar que los desarrollos de vivienda se realicen en suelos aptos para el efecto.</p> <p>9. Articulación integración de políticas. Hace referencia a que las entidades públicas deben procurar integrar la política de vivienda a las políticas establecidas al interior de las mismas y que tengan relación con dicho campo, a fin de lograr su eficacia y efectividad y reducir el riesgo de regresividad. En el entendido que entre las causas más importantes del déficit habitacional se encuentra la baja capacidad adquisitiva de los hogares y se requiere que las políticas económicas, sociales y ambientales estén alineadas con la política de vivienda, para facilitar el financiamiento de los programas y proyectos en vivienda, la sostenibilidad económica y social de los mismos, la sostenibilidad</p>	<p>económica y social de las viviendas por parte de los beneficiarios, el incremento de los índices de área libre y de espacios verdes por habitante.</p> <p>10. No regresividad. Se refiere a la necesidad de que las entidades incluyan en sus procesos de diseño, ejecución y evaluación de programas y proyectos habitacionales, criterios sociales, económicos y culturales y en consecuencia desarrollen procesos de caracterización de los hogares y acompañamiento social en procura de mejorar sus condiciones, a efectos de que los programas y proyectos se adecúen a las condiciones particulares de la población beneficiaria y que ésta, a futuro, no pierda la vivienda adquirida o mejorada, por causas atribuibles a las deficiencias de la política.</p> <p>ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN Y ENFOQUE DIFERENCIAL DE LA VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL VIC. Con miras a garantizar el enfoque diferencial y el respeto por la diversidad cultural en el marco de la formulación y ejecución de las políticas e instrumentos en materia de vivienda; se adopta la siguiente definición de vivienda de interés cultural:</p> <p>La vivienda de interés cultural VIC, se caracterizará por estar totalmente arraigada e imbricada en su territorio y su clima; su diseño, construcción, financiación y criterios normativos obedecen a costumbres, tradiciones, estilos de vida, materiales y técnicas constructivas y productivas, así como a mano de obra locales. Las normas técnicas deberán incorporar los atributos y las condiciones de la VIC que reconozcan sus particularidades, siempre que se garantice la seguridad de sus moradores.</p> <p>En el entorno urbano, la vivienda de interés cultural será aquella que se localice en suelo urbano y se encuentren en Sectores de Interés Cultural (SIC) o en edificaciones que hayan sido declaradas como Bienes de Interés Cultural (BIC), por el nivel nacional o municipal. La planeación y diseño de obras a partir del reciclaje de edificaciones o vivienda nueva se sujetará a los parámetros técnicos que para tal efecto expida el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>En el entorno rural disperso y centros poblados serán requisitos esenciales para el diseño y planeación de las obras: los materiales locales, sistemas constructivos, formas de implantación, resguardo, la topografía, los espacios de habitación, así como los procesos de diálogo social que garanticen la participación comunitaria y trabajo requeridos.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando la vivienda de interés cultural cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para ser vivienda de interés social, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, en dinero o en especie, para promover este tipo de vivienda.</p>
<p>Parágrafo 2. Los resguardos indígenas legalmente constituidos y los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) podrán aplicar al tipo de vivienda de que trata este artículo mediante un sistema de asignación por listados censales de acuerdo con la autonomía de las comunidades.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para que una vivienda sea considerada como VIC y el manejo que se le dará a este tipo de inmuebles.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p>INSTRUMENTOS DE FOMENTO PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA URBANA</p> <p>ARTÍCULO 7. TASAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Las tasas de interés de los créditos hipotecarios y leasing habitacional otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro para la adquisición de vivienda de interés social no podrán ser mayores o iguales a las tasas de interés ofrecidas por las demás entidades financieras, siempre y cuando estas no afecten la sostenibilidad financiera de la entidad.</p> <p>ARTÍCULO 8°. ACCESO AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA A BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO. Los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo. La presente disposición constituye una excepción a la regla general instituida en el artículo 6° de la Ley 3° de 1991, sin perjuicio de la obligación en la entrega priorizada del subsidio familiar de vivienda para aquellos hogares que previamente nunca hayan sido beneficiados del mismo y de los tratamientos preferentes de postulación de que trata la ley 3 de 1991.</p> <p>Los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento vivienda; para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para su obtención.</p>	<p>En caso de desastre natural, que afecte a hogares que hayan sido beneficiados de un subsidio familiar en la modalidad de adquisición de vivienda, estos podrán acceder a otro subsidio para el mejoramiento, previa reglamentación del Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 9. PLAZO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL. Modifíquese el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 el cual quedará así:</p> <p>“3. Tener un plazo mínimo de cinco (5) años para su amortización. El Gobierno Nacional fijará el plazo máximo, respetando criterios de estabilidad financiera, el cual, en todo caso, no podrá ser inferior a treinta (30) años”.</p> <p>ARTÍCULO 10. GARANTÍAS PARA LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA. Con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA podrán, con los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda y dentro del marco fiscal de estas entidades, financiar garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías destinadas a amparar operaciones de crédito hipotecario o leasing habitacional. El valor máximo de los créditos u operaciones de leasing habitacional sobre los que se podrán aplicar las garantías, así como las condiciones para su operación, serán los que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 11. GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA HIPOTECARIA, LEASING HABITACIONAL Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA Y LEASING HABITACIONAL. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 30. GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA HIPOTECARIA, LEASING HABITACIONAL Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA Y LEASING HABITACIONAL. El Gobierno Nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías - FNG, otorgará garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera hipotecaria, leasing habitacional y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y leasing habitacional, que emitan los establecimientos de crédito, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno Nacional.</p>

<p>Los recursos del subsidio para vivienda de interés social podrán destinarse al otorgamiento de estas garantías. La cuantía de tales recursos será la correspondiente a la prima asumida o al pago de la contingencia, cuando fuere el caso y será adicional a las sumas que se destinen en el presupuesto nacional al otorgamiento de subsidio directo a favor de los adquirentes de vivienda de interés social subsidiable.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará el monto de los recursos adicionales que podrán otorgarse en forma de garantía para los fines expresados en el inciso anterior.</p> <p>También podrán otorgarse en forma de compromisos gubernamentales para atender un porcentaje de cada una de las cuotas periódicas a cargo de los deudores de préstamos de vivienda de interés social o para cubrir parte del canon de arrendamiento en los términos y con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo Primero. Cuando los subsidios de interés social se otorguen en forma de garantías, la contingencia correspondiente deberá estimarse sobre bases técnicas, para efectos de cuantificar la correspondiente asignación.</p> <p>Parágrafo Segundo. Los bonos hipotecarios podrán ser emitidos para financiar contratos de leasing habitacional, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno Nacional.”</p> <p>ARTÍCULO 12. MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT. El acceso a los servicios públicos esenciales y equipamientos colectivos serán unos de los pilares de los mecanismos de articulación del subsidio con el mejoramiento integral de viviendas y hábitat. Estas intervenciones deberán incluir la financiación de las conexiones intradomiciliarias de servicios públicos, siempre y cuando el servicio ya se encuentre habilitado y prestado en la ciudad donde se desarrolla el proyecto y los demás elementos para el acceso a estos servicios. A su vez, los programas podrán incluir obras complementarias de mejoramiento integral de barrios.</p> <p>ARTÍCULO 13. CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 8º. Causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda. El subsidio familiar de vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación.</p>	<p>Adicionalmente, el subsidio familiar de vivienda otorgado a título 100% en especie será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.</p> <p>También será restituible cuando se compruebe por medio de autoridad competente, en el mismo periodo mencionado en el inciso anterior, que las viviendas otorgadas a través del subsidio 100% en especie han sido utilizadas de forma permanente o temporal como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas. En este último caso, la restitución procederá sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar o en los eventos en los que aún iniciadas no se cuente con decisión judicial.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará esta materia.</p> <p>Parágrafo 1º. En los casos en los que se compruebe que un hogar ha recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Parágrafo 2º. La prohibición de transferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p>Parágrafo 3º. Con la entrada en vigencia de la presente ley, la prohibición de transferencia solo aplica para los subsidios a título 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda.</p> <p>Parágrafo 4º. En el marco del subsidio 100% en especie, una vez surtido el proceso administrativo sancionatorio y encontrándose en firme el acto administrativo que ordena la restitución formal del título de dominio del bien inmueble, con el fin de lograr la restitución material de la vivienda, la entidad que haya otorgado la solución de vivienda estará facultada para incoar las acciones policivas a que haya lugar aun cuando no se ostente la calidad de propietario.</p>
<p>Parágrafo transitorio. Las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación.</p> <p>En este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del subsidio familiar de vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales.”</p> <p>ARTÍCULO 14. BENEFICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL. El Gobierno Nacional para mejorar las condiciones de calidad de vida y bienestar de los docentes y directivos docentes del sector oficial, otorgará beneficios a través del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario de Colombia, para la compra de vivienda nueva, usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda, en área rural o urbana; estos beneficios podrán ser dentro de otros, los siguientes: la reducción en la tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio familiares de vivienda o la flexibilización de los requisitos de solicitud de crédito de vivienda a favor de los educadores del sector oficial.</p> <p>El beneficio aplica únicamente para el docente o directivo docente que no tengan vivienda propia, ni su cónyuge o compañero permanente, excepto en los casos en los que el beneficio esté destinado al mejoramiento de vivienda, frente al cual, por su naturaleza, no es aplicable esta restricción y cumpla de manera previa con los requisitos dispuestos por el Fondo Nacional del Ahorro, para acceder a un crédito individual de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda o un subsidio. En el caso de adquisición de predios rurales a los docentes o directivos docentes que acrediten su ubicación en área rural, el Banco Agrario otorgará préstamos, previa presentación de la solicitud. En uno y otro caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos instituidos por el gobierno nacional y aquellos exigidos por el Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario, respectivamente.</p> <p>Los docentes y directivos docentes del sector oficial podrán acceder a los planes, subsidios o programas ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, sin el traslado previo de cesantías.</p> <p>La reducción de tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio para la compra de vivienda nueva, usada y construcción de lote propio, serán otorgados únicamente a docentes que no tengan vivienda, ni su cónyuge o compañero permanente.</p>	<p>Las entidades señaladas en el presente artículo implementarán los beneficios de acuerdo con el marco normativo y sus propias políticas de manejo de riesgos, respetando las obligaciones con sus ahorradores y afiliados, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 795 de 2003.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso se entenderá que los beneficios previstos en este artículo implican cambio del régimen de afiliación de los docentes y directivos docentes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.</p> <p>ARTÍCULO 15º. El Gobierno nacional reconocerá el aporte realizado por los deportistas y entrenadores de alta excelencia que han obtenido reconocimiento nacionales e internacional en certámenes deportivos oficiales como Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Sordolímpicos, así como campeonatos mundiales y que no tienen definida su situación habitacional, encontrándose en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos para acceder a una solución habitacional digna.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio del Deporte, en coordinación con las entidades territoriales, definirán las condiciones para garantizar el acceso a este reconocimiento.</p> <p>ARTÍCULO 16. CONTRATACIÓN DE ENCARGOS DE GESTIÓN. Fonvivienda podrá contratar directamente encargos de gestión con las Cajas de Compensación Familiar, a través de los cuales se ejecuten los procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al Registro Único de Postulantes del Gobierno Nacional, prevalidación y, en general, el desarrollo de las actividades de asignación que impliquen la operación del subsidio familiar de vivienda a cargo de Fonvivienda.</p> <p>ARTÍCULO 17º. ESTIMACIÓN CONTABLE. Para todos los efectos contables, tales como incorporación, egreso y baja, los bienes inmuebles fiscales objeto de transferencia entre entidades y/o cesión gratuita a ocupantes ilegales, de conformidad con lo establecido en la Ley 2044 de 2020, o la norma que lo modifique y demás que reglamenten esta materia, se considerarán como activos de la entidad cedente y se cuantificarán por el valor de su costo de reposición que será siempre el equivalente al valor catastral vigente. En ningún caso se requerirá de avalúos comerciales o estudios de mercado.</p> <p>ARTÍCULO 18. POLÍTICA DE APOYO AL ARRENDAMIENTO SOCIAL. El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción</p>

<p>de compra podrá ser aplicado en viviendas nuevas o usadas, cuyo valor supere el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual pactado no supere el 1% del valor tope para vivienda de interés social del año en el cual es otorgado, establecido en las normas que regulen la materia.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA RURAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">POBLACIÓN OBJETIVO Y CRITERIOS DE POLÍTICA DE VIVIENDA RURAL</p> <p>ARTÍCULO 19. POBLACIÓN OBJETIVO. Es la población que habita en suelo rural definido en los POT, PBOT y EOT y se encuentra en condiciones de alta pobreza multidimensional y déficit habitacional, la cual será atendida de manera diferencial de acuerdo con el género, etnia, edad, condición de discapacidad y prácticas socioculturales.</p> <p>Adicionalmente se tendrá en cuenta, ajustado a las realidades socioeconómicas de la región como criterio de priorización, la población que se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad, la población víctima del conflicto armado y aquella que se encuentre debidamente reconocida y cumpliendo con el proceso de reincorporación en el marco de lo establecido en los Acuerdos de Paz. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio recurrirá a la información proveniente de las bases de datos utilizadas para la focalización como SISBEN, AURIV, UNIDOS, ARN y a otras particulares de las comunidades étnicas u organizaciones campesinas, entre otras.</p> <p>ARTÍCULO 20. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA RURAL. La formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural se basará en los siguientes criterios:</p> <p>1. Eficiencia en la construcción. Se desarrollarán los sistemas constructivos y la aplicación de soluciones tecnológicas tradicionales como alternativas e innovadoras, que garanticen la optimización de los recursos, los costos y los tiempos de ejecución, teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de los hogares, los materiales y las determinantes del entorno.</p> <p>2. Desarrollo progresivo. Se desarrollarán opciones de sistemas de construcción progresiva de acuerdo con las necesidades de los habitantes y posibilidades económicas de los hogares</p>	<p>y sus comunidades, siempre que cumplan con las normas de calidad y habitabilidad, y requisitos técnicos vigentes, garantizando la seguridad de las comunidades.</p> <p>3. Eficiencia en el modelo operativo. El programa que desarrolle la política de vivienda rural deberá simplificar los procesos operativos, disminuir los actores o intermediarios de la cadena, agilizar los procesos de diagnóstico y asignación y realizar un riguroso seguimiento y control a los proyectos en las diferentes regiones del país.</p> <p>4. Diálogo social y participativo. La política de vivienda rural se construirá y se le hará seguimiento de manera conjunta con las autoridades locales y las comunidades, con el fin de fortalecer las relaciones de arraigo y pertenencia de las comunidades a los proyectos de vivienda a través de la identificación de las necesidades habitacionales que se desprenden de las prácticas socioculturales y productivas de las comunidades, del desarrollo de procesos participativos que invitan a la comunidad, a los entes territoriales y actores privados a participar en las diversas etapas de la política.</p> <p>5. Diseño participativo de las soluciones de vivienda. En la política de vivienda rural se analizará el entorno cultural, étnico, geográfico y climático donde están ubicados los beneficiarios y se concertará con ellos el modelo de vivienda más adecuado a implementar en su territorio. Las tipologías que sean usadas en los proyectos deben ser adecuadas y pertinentes para cada región. Se garantizará una participación equitativa de género en este proceso.</p> <p>6. Regionalización de los proyectos. Se identificarán empresas regionales que ejecuten las obras de vivienda rural en su territorio, generando economías de escala y mejorando las operaciones técnicas y logísticas de los proyectos. Estas empresas priorizarán la compra de bienes y servicios de la región y la vinculación de mano obra local, siempre y cuando las condiciones del mercado sean más favorables.</p> <p>7. Priorización de beneficiarios. Se identificarán territorios y hogares que presenten las mayores carencias habitacionales y altos índices de pobreza multidimensional, priorizando personas reconocidas como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, mujer cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, adulto mayor, población étnica y, la población a cargo de la Agencia de Reincorporación y la Normalización (ARN) para ser beneficiarios de los subsidios de vivienda de interés social rural, acorde con los programas de desarrollo territorial como PDET, PNIS, Zonas futuro, entre otros de interés nacional.</p>
<p>8. Acceso a Servicios públicos. Se propenderá por brindar soluciones tecnológicas apropiadas para garantizar el acceso al agua, el manejo de aguas residuales y demás servicios públicos domiciliarios, siguiendo los lineamientos técnicos e institucionales establecidos y en coordinación con otros programas y proyectos del Gobierno Nacional.</p> <p>9. Ambiental: La política de vivienda rural tendrá un criterio ambiental que permita disminuir el impacto ambiental, considerando acciones de prevención, control, mitigación y compensación de los mismos, durante las diferentes etapas del ciclo de producción de la vivienda, estableciendo el uso de tecnologías alternativas y la apropiación de procesos que redunden en el uso eficiente de los recursos naturales.</p> <p>Parágrafo. Una vez esté en ejecución la política pública de vivienda rural, el Ministerio de Vivienda, o quien haga sus veces, deberá presentar una vez al año un informe al Congreso de la República sobre el estado de ejecución de la misma.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA RURAL</p> <p>ARTÍCULO 21. ATENCIÓN EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO. Debido a las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes y atendiendo la localización de municipios donde exista dificultad de acceso debido a las condiciones de infraestructura vial terrestre y el acceso sea por vía fluvial, aérea o por cualquier otro medio mecánico o animal, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, desplegará acciones que permitan focalizar esfuerzos orientados a atender el déficit habitacional de manera prioritaria, mediante el aumento del monto de los subsidios de vivienda nueva, construcción en sitio propio, reforzamiento estructural y mejoramiento de vivienda social y prioritaria rural, únicamente en el caso que se requiera aumentar el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 22. FINANCIACIÓN DE LA VIVIENDA RURAL. La vivienda de interés social rural tendrá como principal fuente de financiación los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que se implementen para el efecto.</p> <p>ARTÍCULO 23. PROYECTOS TIPO DE VIVIENDA RURAL. Los proyectos de vivienda de interés social rural nueva o de mejoramiento de vivienda y en construcción en sitio propio, que se financien total o parcialmente con recursos del Sistema General de Regalías, podrán formularse a partir de diseños o intervenciones tipo, que de carácter general</p>	<p>recojan las condiciones socio culturales necesidades básicas de cada hogar identificado como potencial beneficiario. En todo caso, para estos diseños o intervenciones tipo, deberá demostrarse el cumplimiento de requisitos de viabilidad técnica y financiera.</p> <p>El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones básicas que establece el presente artículo.</p> <p>Parágrafo. Los proyectos tipo desarrollados en los territorios cobijados por el Paisaje Cultural Cafetero, en su fachada y techo, tendrán como referente la arquitectura regional de la cultura cafetera.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 24. PROMOCIÓN DE ACCIONES DE FINANCIACIÓN DE VIVIENDA RURAL. Dentro de las acciones de formulación de la política de vivienda de interés social rural se incluirán mecanismos de promoción del crédito hipotecario y de leasing habitacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 25. INVERSIÓN PRIVADA. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la inversión privada en materia de vivienda de interés social y prioritaria rural en cualquiera de sus modalidades, que puedan financiarse mediante el mecanismo de pago de obras por impuestos, pago de obras por regalías, o a través de donaciones, mediante los mecanismos previstos en el estatuto tributario vigente. En dicha reglamentación se deberán incluir los mecanismos de vigilancia y control necesario para garantizar la adecuada destinación y gasto de estos recursos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</p>

<p>ARTÍCULO 26. INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL POT. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo 2 al artículo 24 de la Ley 388 de 1997 así:</p> <p>“1. El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.</p> <p>En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la información del proceso por parte del municipio o distrito quien está obligado a remitirla.”</p> <p>“Párrafo 2°. En los casos en que existan dos o más Autoridades Ambientales con jurisdicción en un municipio o distrito, se constituirá una mesa conjunta con el propósito de adelantar la concertación ambiental respetando en todo caso la jurisdicción y competencias de cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en cumplimiento de los términos previstos en la presente ley.</p> <p>Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a los PBOT y EOT.”</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCIÓN URBANÍSTICA. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 8°. Acción Urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos. 3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas. 4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. 6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. 7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social. 8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria. 9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.
<ol style="list-style-type: none"> 10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley. 11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística. 12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados. 13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas. 14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio. 15. Identificar y localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estratégica básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional. <p>Las acciones urbanísticas deberán estar contenidas o autorizadas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen. En los casos en que aplique deberán sustentarse en estudios jurídicos, ambientales, de servicios públicos, o los demás que se requieran para garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera, con soporte en la infraestructura necesaria para promover el desarrollo de ciudades ordenadas y planificadas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno nacional”.</p> <p>ARTÍCULO 28. ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Modifíquese el artículo 36° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p>	<p>“Artículo 36°. Actuación urbanística. Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y construcción de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución con base en las decisiones administrativas contenidas en la acción urbanística, de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 y demás disposiciones de la presente ley.</p> <p>Los actos administrativos de contenido particular y concreto en firme que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares y, los derechos y las obligaciones contenidos en ellas. La autoridad municipal o distrital competente deberá respetar los derechos y obligaciones que se derivan de tales actos.</p> <p>Son actos administrativos de contenido particular y concreto las licencias de parcelación, urbanización, construcción y demás establecidas por la normatividad nacional.</p> <p>Cuando por efectos de la regulación de las diferentes actuaciones urbanísticas los municipios, distritos y las áreas metropolitanas deban realizar acciones urbanísticas que generen mayor valor para los inmuebles, quedan autorizados a establecer la participación en plusvalía en los términos que se establecen en la presente ley. Igualmente, las normas urbanísticas establecerán específicamente los casos en que las actuaciones urbanísticas deberán ejecutarse mediante la utilización del reparto de cargas y beneficios tal como se determina en el artículo 38 de esta ley.</p> <p>En los programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de las actuaciones urbanísticas previstas en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes, sin perjuicio de su realización material por particulares, podrán crear entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones, de conformidad con las normas legales generales y con las especiales contenidas en la presente Ley y en la Ley 142 de 1994.</p> <p>Igualmente, las entidades municipales, distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial.</p>

<p>ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA PLANES PARCIALES. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, quedará así:</p> <p>"Artículo 27. Procedimiento para planes parciales. Para la aprobación y adopción de los planes parciales de que trata la presente Ley, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Los proyectos de planes parciales serán elaborados por las autoridades municipales o distritales de planeación, por las comunidades o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el plan de ordenamiento territorial o el Macroproyecto de Interés Social Nacional cuando este último así lo prevea.</p> <p>2. La oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, revisará el proyecto de plan parcial con el fin de verificar el cumplimiento de las normas tenidas en cuenta para la formulación del plan y pronunciarse sobre su viabilidad. Para la aprobación del proyecto de plan parcial, la oficina de planeación contará con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación completa del proyecto, prorrogables por treinta (30) días hábiles más por una sola vez, so pena que se entienda aprobado en los términos en que fue presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo.</p> <p>Respecto de la radicación incompleta del proyecto de plan parcial, aplicará lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno Nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición.</p> <p>Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales correspondientes o sus delegados.</p>	<p>En la concertación ambiental de planes parciales de iniciativa particular, las partes podrán solicitar a los interesados que lo hayan elaborado la sustentación del mismo.</p> <p>Cuando no se logre la concertación entre el municipio o distrito y la autoridad ambiental competente, la oficina de planeación municipal o distrital procederá a archivar el proyecto de plan parcial. No obstante, el interesado podrá efectuar los ajustes que consideren pertinentes y reiniciar el trámite de concertación ambiental, dentro de un término máximo de seis (6) meses siguientes a su archivo.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda radicar nuevamente el proyecto de plan parcial para que su trámite se adelante desde la etapa inicial.</p> <p>Cuando se trate de planes parciales que desarrollen los Macroproyectos de Interés Social Nacional, si la autoridad ambiental no se pronuncia definitivamente dentro del término señalado en este artículo, le corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidir sobre los asuntos ambientales para lo cual dispondrá de un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo expediente.</p> <p>4. Durante el período de revisión del proyecto de plan parcial se surtirá una fase de información pública, convocando a los propietarios y vecinos, para que éstos expresen sus recomendaciones y observaciones.</p> <p>5. Una vez surtidas las etapas anteriores y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo expreso o ficto o la concertación ambiental, cuando sea el caso, el alcalde municipal o distrital estará obligado a adoptarlo mediante decreto.</p> <p>Parágrafo 1°. El incumplimiento de los términos previstos en el presente artículo para pronunciarse por parte de las autoridades competentes constituirá falta grave en cabeza del director y funcionarios responsables de la respectiva entidad.</p> <p>Parágrafo 2°. Las autoridades ante las cuales se deban adelantar trámites urbanísticos con posterioridad a la adopción del plan parcial estarán obligadas a emitir sus conceptos o permisos con base en lo aprobado en el plan parcial y en su documento técnico de soporte. En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios.</p>
<p>Parágrafo 3°. La vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que los propietarios de los predios se acojan, por escrito a la nueva reglamentación.</p> <p>Parágrafo 4°. El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.</p> <p>Parágrafo 5°. Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del Municipio o Distrito, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en la norma urbanística vigente al momento de la expedición del referido acto administrativo. Lo anterior sin perjuicio de que el solicitante pueda acogerse a la nueva normatividad.</p> <p>Parágrafo 6° Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se suspende provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el plan de ordenamiento territorial con base en el cual se formuló el plan parcial, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en las normas vigentes al momento de la expedición del referido acto administrativo, siempre y cuando en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario."</p> <p>ARTÍCULO 30. RECONOCIMIENTO DE LAS VIVIENDAS EN ASENTAMIENTOS LEGALIZADOS. Modifíquese el artículo 122 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 122". Reconocimiento de las viviendas en asentamientos legalizados. Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, mediante acto administrativo, deberán asignar en las oficinas de planeación municipal o distrital o en las entidades del nivel</p>	<p>central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito que este defina, la competencia para conocer las solicitudes de reconocimiento de edificaciones de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística.</p> <p>Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura de curador urbano también podrán conferir la función del trámite, estudio y expedición de los actos de reconocimiento de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística a particulares que ejerzan funciones públicas, siempre y cuando para ello se suscriba el correspondiente convenio.</p> <p>Una vez la competencia sea asignada, en las oficinas de planeación o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito o mediante convenio con particulares que ejerzan funciones públicas, el trámite será adelantado sin costo para el solicitante."</p> <p>ARTÍCULO 31. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. Modifíquese los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificados por el artículo 30 de la ley 2044 de 2020, los cuales quedarán así:</p> <p>"b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización de asentamientos informales con mejoras o construcciones con destino habitacional y la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin;</p> <p>c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;"</p> <p>ARTÍCULO 32. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Adicionase el parágrafo 2 al artículo 85 de la Ley 388 de 1997 el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 2°. La participación en plusvalía que se ocasione en virtud de los hechos generadores del artículo 74 de la presente ley, se podrá destinar a la ejecución de obras</p>

<p>de infraestructura de carga general en el suelo en el que se efectuó el cambio de clasificación.</p> <p>Con el objeto de garantizar su ejecución, se podrán celebrar acuerdos de pago en especie en virtud de los cuales los propietarios o sujetos pasivos podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias, y cuyo objeto consista en la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, entre otras obras de carga general.”</p> <p>ARTÍCULO 33. PROYECTOS DE VIVIENDA Y USOS COMPLEMENTARIOS EN EL PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN. El Gobierno Nacional determinará los proyectos y acciones necesarias que permitan resolver en suelo rural las necesidades de vivienda, servicios públicos, espacio público, equipamiento y vías que se requieran para la consolidación, transformación o reubicación de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), los cuales podrán ser ejecutados de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual.</p> <p>Del mismo modo, el Gobierno Nacional impulsará proyectos individuales o colectivos de vivienda y usos complementarios para las personas reincorporadas que permanezcan activas dentro de la ruta de reincorporación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), ubicadas en todo el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En la determinación de los proyectos y acciones se podrán considerar los que permitan resolver las necesidades de las comunidades aledañas.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios en donde se localicen los antiguos Espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en ningún caso serán oponibles a la ejecución de los proyectos antes mencionados.</p> <p>El Gobierno Nacional informará a los municipios la decisión sobre la ejecución de estos proyectos, y deberá entregarles la información pertinente, la cual incluirá las normas urbanísticas básicas para la consolidación de los antiguos ETCR, con el fin que sea tenida en cuenta en el proceso de revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.</p> <p>ARTÍCULO 34. PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA APROBADOS EN LOS PATR. Durante la fase de implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado entre el</p>	<p>Gobierno colombiano y las Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia- FARC- EP, los Consejos Territoriales de Planeación, en el límite de sus competencias y recursos, y en desarrollo de los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación, en las propuestas presentadas o en los conceptos elevados en el marco de formulación de los Planes de Desarrollo, incorporarán los proyectos y programas de vivienda contenidos y aprobados en los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR- o las previsiones de la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, asegurándose que los mismos no sean modificados, sin perjuicio de la revisión y actualización prevista en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 893 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO 35. PROVISIONALIDAD DEL CURADOR URBANO SALIENTE. Modifíquese el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>“4. Los curadores urbanos serán designados para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente siempre y cuando participe y gane el concurso de méritos respectivo en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional y no se encuentre inmerso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos descritos en la Ley.</p> <p>Los curadores urbanos que finalicen el periodo individual de cinco (5) años podrán continuar provisionalmente en el cargo hasta que se designe un nuevo curador mediante el concurso de méritos, en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional. La designación en provisionalidad no se entenderá en ningún caso como extensión del periodo fijo para el cual fue designado inicialmente el curador urbano saliente.”</p> <p>ARTÍCULO 36. FINANCIACIÓN EXCEPCIONAL DE INFRAESTRUCTURA MATRIZ. Sin perjuicio de las funciones de los entes territoriales y de la Nación de garantizar la infraestructura matriz necesaria para el suministro de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en suelo urbano y de expansión urbana, los urbanizadores podrán, excepcionalmente, ejecutar y/o financiar esta infraestructura siempre que se les garantice la recuperación de la inversión, mediante los mecanismos previstos en las normas vigentes y se les asegure la efectiva prestación del servicio.</p> <p>Parágrafo 1. Una vez el prestador de servicios públicos respectivo certifique que la infraestructura matriz construida es apta para prestar el servicio, los municipios tendrán la obligación de recibirla y entregarla para su usufructo al prestador respectivo. La infraestructura se entregará con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de la tarifa que se cobrará a los usuarios, de acuerdo con la metodología tarifaria vigente. El</p>
<p>prestador deberá hacer el ajuste tarifario en caso de ser necesario, siguiendo los parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Parágrafo 2°. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">INSUMOS PARA LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</p> <p>ARTÍCULO 37. INFORMACIÓN PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS. Con el fin de consolidar y disponer la información del ordenamiento territorial municipal del país, los alcaldes de los municipios y distritos remitirán al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, el Acuerdo o Decreto de adopción de su Plan de Ordenamiento Territorial, así como todos los documentos y cartografía que lo conforman de acuerdo con las normas que regulan esta materia, en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a su expedición. Este reporte se efectuará, cuando se adelanten procesos de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>El IGAC publicará en el Sistema de Información Geográfico para la Planeación y el Ordenamiento Territorial – SIGOT, la información reportada por cada municipio, la cual estará disponible para conocimiento de entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno y de la ciudadanía. Dicha publicación deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a la remisión de información por parte del respectivo municipio.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Todos los procesos de formulación, revisión, ajuste o modificación del POT que se lleven a cabo en el marco de la normatividad vigente, deberán enviarse al IGAC por parte de los alcaldes en un término máximo de tres (3) meses posteriores a su expedición.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El IGAC como administrador del Sistema de Información Geográfico para la Planeación y el Ordenamiento Territorial - SIGOT, podrá habilitar a los municipios el acceso a la plataforma para reportar directamente la información.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El IGAC garantizará la interoperabilidad entre los sistemas que requieran obtener información del SIGOT y dará acceso a la información a las entidades nacionales y municipales que la requieran.</p> <p>ARTÍCULO 38. OBSERVATORIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Conformese el Observatorio de Ordenamiento Territorial con el fin de recopilar, analizar y</p>	<p>disponer de información técnica a nivel nacional para soportar técnicamente, la formulación y toma de decisiones en materia de políticas públicas de ordenamiento territorial, así como para ejercer el monitoreo, seguimiento y evaluación de estas políticas y de los desarrollos legislativos correspondientes y para establecer el avance en la implementación y resultados de políticas públicas y desarrollos legislativos en la materia, en los niveles regional, departamental, distrital y municipal. Lo anterior se deberá realizar siguiendo las recomendaciones definidas por la Comisión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Nacional en el Acuerdo COT 027 del 20 de febrero de 2020. Del Observatorio de Ordenamiento Territorial harán parte las entidades de la Comisión de Ordenamiento Territorial creada por el artículo 4 de la ley 1454 de 2011 la que la modifique o sustituya y demás entidades del gobierno nacional con competencia legal en asuntos de ordenamiento territorial. Para lo correspondiente, la base geográfica del observatorio será el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial – SIGOT, administrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, siguiendo con las disposiciones técnicas de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE, para asegurar la interoperabilidad con las diferentes instituciones.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Interior, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de las demás entidades competentes en la materia, reglamentará los aspectos necesarios para el funcionamiento del Observatorio, la entidad encargada de su dirección, así como sus funciones específicas y responsabilidades de las entidades que lo integran.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">ESPACIO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 39. INCORPORACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS. Modifíquese el parágrafo del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 el cual quedará así:</p> <p>“Parágrafo. El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, con base en lo aprobado en la licencia urbanística”.</p> <p>ARTÍCULO 40. ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, el cual quedará así:</p>

<p>“Artículo 7°. Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.</p> <p>Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.</p> <p>Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.</p> <p>Cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos municipales. Si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados según lo determine el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo plan.</p> <p>Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.</p> <p>Parágrafo 1°. Se presume de derecho que en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.</p> <p>Parágrafo 2°. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá de la obtención de licencia de ocupación e intervención.</p>	<p>Parágrafo 3°. El ejercicio de las competencias contenidas en los incisos 1 y 2 de este artículo, referidas a los Concejos y Alcaldes Municipales y Distritales, se cumplirán con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y todas aquellas normas que sobre responsabilidad fiscal se encuentren vigentes.”</p> <p>ARTÍCULO 41. DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2044 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 6°. Declaratoria de espacio público. Los municipios y distritos procederán a realizar la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin.</p> <p>El acto de declaratoria de espacio público servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente.</p> <p>Parágrafo 1°. Las oficinas encargadas, de planeación o de catastro municipal o distrital procederán a la incorporación de la información de los espacios públicos declarados, en sus cartografías oficiales.</p> <p>Parágrafo 2°. Para efectuar la expropiación de los predios o la parte de ellos que hayan sido objeto de la declaratoria de espacio público de que trata el presente artículo, se deberá dar cumplimiento al Capítulo VII y VIII de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Parágrafo 3°. Dentro de los (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo de declaración de espacio público, el propietario legítimo o sus herederos interesados en oponerse a la declaratoria que trata el presente artículo, podrán presentar un documento de oposición a dicha declaración.”</p> <p>ARTÍCULO 42. CERTIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. Adiciónese un parágrafo al artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 8. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica.</p> <p>La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del</p>
<p>régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.</p> <p>En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales.</p> <p>Parágrafo. Los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda estarán exentos del trámite para la certificación sobre la existencia y representación legal descrito en este artículo. En estos casos bastará con la suscripción de la escritura pública y posterior registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la creación de la persona jurídica”</p> <p>ARTÍCULO 43. OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD. Adiciónese un parágrafo al artículo 25 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 25. Obligatoriedad y efectos. Todo reglamento de propiedad horizontal deberá señalar los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que integran el conjunto o edificio, los cuales se calcularán de conformidad con lo establecido en la presente ley. Tales coeficientes determinarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes del edificio, agrupación o conjunto. 2. El porcentaje de participación en la asamblea general de propietarios, salvo en los casos en que se exija votación nominal. 3. El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes del edificio o conjunto, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, salvo cuando éstas se determinen de acuerdo con los módulos de contribución en la forma señalada en el reglamento. <p>Parágrafo 1. La conformación de la Asamblea General de Copropietarios será potestativa para edificios o conjuntos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda. En caso de no constituirse Asamblea General de Copropietarios, el reglamento de propiedad horizontal deberá incluir la forma en la cual se tomarán decisiones”.</p>	<p>ARTÍCULO 44. PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 29 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 29. Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.</p> <p>Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.</p> <p>En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad”. En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda.</p> <p>Parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.</p> <p>Parágrafo 3. En los edificios residenciales y de oficinas, los propietarios de bienes de dominio particular ubicados en el primer piso no estarán obligados a contribuir al mantenimiento, reparación y reposición de ascensores, cuando para acceder a su parqueadero, depósito, a otros bienes de uso privado, o a bienes comunes de uso y goce general, no exista servicio de ascensor. Esta disposición será aplicable a otros edificios o conjuntos, cuando así lo prevea el reglamento de propiedad horizontal correspondiente.</p>

<p>Parágrafo 4. Cuando se trate de régimen de propiedad horizontal de Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario de 5 o menos unidades de vivienda, la Asamblea General de Copropietarios o quien haga sus veces, podrá determinar cuáles expensas asumirán los copropietarios”.</p> <p>ARTÍCULO 45. FONDO DE IMPREVISTOS. Adiciónese el parágrafo 2° al artículo 35 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 35. Fondo de Imprevistos. La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1 %) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes.</p> <p>La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año.</p> <p>El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal.</p> <p>Parágrafo 1. El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo.</p> <p>Parágrafo 2. La creación de este fondo será potestativa en edificios o conjuntos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda”</p> <p>ARTÍCULO 46. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Adiciónese un parágrafo al artículo 36 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 36. Órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración de la persona jurídica corresponde a la asamblea general de propietarios, al consejo de administración, si lo hubiere, y al administrador de edificio o conjunto.</p> <p>Parágrafo 1. Para las propiedades horizontales conformadas por 5 o menos unidades de Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario, bastará con la designación de un administrador quien ejercerá sus funciones</p>	<p>de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley 675 de 2001, en ausencia de esa designación, los propietarios actuarán como administradores conjuntos y serán solidariamente responsables por las obligaciones asociadas a ese cargo”.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 47. Modifíquese el literal c) del artículo 2 de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 25 de la ley 1469 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>“c) El Subsistema de Financiación estará conformado por las entidades que cumplan funciones de captación de ahorro, concesión de créditos directos y/o celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar, contratos de arrendamiento con opción de compra a favor del arrendatario, otorgamiento de descuentos, redescuentos y subsidios, destinadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema. Entre otros, serán integrantes de este subsistema las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, la Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, el Banco Agrario, y las Cajas de Compensación Familiar que participen de la gestión Financiera del Sistema, así como organizaciones de economía solidaria, los fondos de empleados y las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.”</p> <p>ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 26 de la ley 1469 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 26. Articulación del subsidio familiar de vivienda y crédito de vivienda, leasing habitacional y contrato de arrendamiento con derecho de adquisición a favor del arrendatario. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará un procedimiento especial que permita articular los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el artículo 18 de la presente ley, con los recursos originados en créditos para adquisición de vivienda o leasing habitacional para habitación de la familia otorgados por las entidades debidamente autorizadas para tal propósito, y con contratos de arrendamiento con opción de compra a favor del arrendatario.</p>
<p>Parágrafo 1. Para el desarrollo de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, de Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano y de Proyectos de Vivienda, el Fondo Nacional de Ahorro podrá otorgar crédito constructor a los promotores de dichos proyectos. Estos créditos podrán subrogarse a los afiliados del Fondo Nacional de Ahorro que se vinculen a estos proyectos, de acuerdo con las políticas y la reglamentación que para tal propósito defina la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro.</p> <p>Parágrafo 2. Facúltase al Fondo Nacional de Ahorro para realizar operaciones de leasing habitacional destinadas a la adquisición de vivienda.</p> <p>Parágrafo 3. Con el propósito de generar condiciones que faciliten la financiación de vivienda nueva, el Gobierno Nacional, a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (FRECH), administrado por el Banco de la República, podrá ofrecer nuevas coberturas de tasas de interés a los deudores de crédito de vivienda nueva que otorguen las entidades financieras y las Cajas de Compensación Familiar y las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 49. El Gobierno Nacional deberá presentar al inicio de cada legislatura un informe de evaluación y seguimiento de la política de vivienda, ante las comisiones Séptimas constitucionales.</p> <p>ARTÍCULO 50. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de su promulgación.</p> <p>ARTÍCULO 51. Las urbanizaciones, unidades inmobiliarias cerradas, barrios o desarrollos de propiedad horizontal que cuenten con elementos instalados en espacio público destinados a su seguridad, tales como, rejas, cerramientos, puestos de vigilancia y/o talanqueras, entre otros, y que sean objeto de un proceso de restitución de espacio público por parte de la autoridad competente, podrán concertar con la administración distrital o municipal correspondiente un plan de administración y cuidado del espacio público objeto de restitución, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad de la zona.</p> <p>Parágrafo 1. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley, las entidades territoriales reglamentarán la implementación de esta disposición, sin que ello suspenda la aplicabilidad de la misma.”</p>	<p>ARTÍCULO 52. CATÁLOGO NACIONAL DEL VIVIENDA RURAL. Créese el Catálogo Nacional de Vivienda Rural que funcionará como base de registro y repositorio de intervenciones de vivienda en zonas rurales; este será publicado en datos abiertos, retroalimentado y actualizado por parte de universidades, organizaciones y actores locales o empresas con trabajos en campo. El Catálogo de Vivienda Rural reposará en la entidad ejecutora del programa de vivienda rural.</p> <p>ARTÍCULO 53. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS POT. Adiciónese un parágrafo al artículo 4 de la Ley 388 de 1997:</p> <p>“Parágrafo. El gobierno nacional reglamentará los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.”</p> <p>ARTÍCULO 54. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE (DRS) COMO INSTRUMENTO DE CAPTURA DE VALOR PARA FINANCIAR PROYECTOS URBANOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. El Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte también se podrá otorgar por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. En caso de que el otorgamiento del instrumento se realice a través de la figura de enajenación de bienes del Estado, de la que trata el literal e) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el 20 % del valor base de venta para participar se calculará sobre el valor presente de los primeros cinco (5) años de vigencia del Derecho Real Accesorio de Superficie. Los superficiarios serán responsables por el pago del impuesto de delineación urbana, en calidad de titulares de las respectivas licencias que sean expedidas para el desarrollo o construcción de las áreas aprovechables en el marco de explotación del derecho real de superficie, así como del pago del impuesto predial y de la contribución de valorización de las áreas libres aprovechables sobre las cuales se constituya el Derecho Real Accesorio de Superficie. Los predios sobre los cuales se haya constituido el Derecho Real Accesorio de Superficie no serán susceptibles del cobro de la plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la base gravable del impuesto predial de las áreas libres aprovechables se constituirá por el valor económico que represente el Derecho Real Accesorio de Superficie, incluido el valor de las construcciones, y la tarifa será la que determine el municipio o el distrito. Cuando se trate de la Contribución de Valorización, la base gravable tendrá en cuenta el beneficio que reciban las áreas libres aprovechables objeto del Derecho Real Accesorio de Superficie por la ejecución de la obra de interés público.</p>

Parágrafo 2. Lo dispuesto en el presente artículo aplicará directamente en los municipios o distritos sin necesidad de acto administrativo municipal o distrital adicional.

ARTÍCULO 55. PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA POBLACIÓN JOVEN. Dentro de los programas de acceso a vivienda de interés social –VIS y no VIS, el Gobierno nacional desarrollará estrategias o acciones dirigidas a facilitar el acceso por primera vez a vivienda para población joven, incluso hasta los 35 años.

El Gobierno nacional reglamentará esta disposición.

ARTÍCULO 56. BENEFICIOS DIFERENCIALES EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. El Gobierno Nacional, con el propósito de procurar la autonomía económica, la seguridad y el bienestar material y emocional de esta población, promoverá, en el marco de su política pública habitacional, beneficios diferenciales a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en materia de vivienda, en suelo urbano o rural.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.

ARTÍCULO 57. Cuando se compruebe que dentro de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, una mujer ha sido víctima de violencia intrafamiliar por su cónyuge o compañero permanente, mediante certificación otorgada por medio de autoridad competente, el victimario será objeto de exclusión de la subvención, previo desarrollo de un procedimiento administrativo sancionatorio.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo, no representa la restitución del subsidio familiar de vivienda para la mujer víctima y para los demás miembros del grupo familiar.

ARTÍCULO 58. El Gobierno Nacional promoverá instrumentos que permitan destinar recursos de los instrumentos de arrendamiento a la adquisición de vivienda, con el fin de reducir el déficit cuantitativo habitacional.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
SENADORA



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
SENADOR

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Durán Barreras, manifiesta:

Muy bien señor secretario, vamos a darle el uso de la palabra al Senador Fernando Nicolás Araújo para que nos informe en qué han avanzado las proposiciones que teníamos en la semana anterior, en la cual había ocho artículos con proposiciones y se iba a tratar de hacer un acuerdo. Tiene el uso de la palabra Senador Araújo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Muchas gracias Presidente, saludos a todos muy especial. Le cuento Presidente y queridos colegas que tuvimos varias reuniones con funcionarios del Ministerio de Salud y con los ponentes de Cámara en las cuales definimos algunas de las proposiciones luego de diálogos con varios ponentes, se lograron recoger algunas proposiciones que, entre otras cosas, la mayoría de ellas fueron acogidas y aprobadas en la plenaria de la Cámara en el día de ayer.

Han llegado nuevas proposiciones y tengo que confesarle Presidente que ya no son ocho, sino nueve los artículos que tienen proposiciones, pero yo quisiera, con su venia y sabiduría pudiéramos organizarlo en diferentes bloques, por supuesto escuchando la argumentación de los distintos ponentes, pero nosotros hemos encontrado que no todas las proposiciones se puedan acompañar, pero será por supuesto salvo una sola, hay una proposición que requiere aval de hacienda porque casi que una reforma tributaria. El resto son proposiciones que de todas maneras no fueron acogidas en Cámara y que hay argumentos para no acogerlas, pero lo revisaremos ya en la organización del debate que usted sugiere.

En ese orden de ideas Presidente, hay unas proposiciones que son sustitutivas a los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 9°, que tal vez valga la pena, los proponentes las pueden explicar, nosotros podemos reaccionar a ello y procedemos a votarlo. No sé cómo quiere usted lo ordenemos, pero serían ese primer bloque y sugeriríamos lo pudiéramos revisar.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, interviene para un punto de orden:

Señor ponente, le parece que vayamos votando artículo por artículo, porque de acuerdo con su informe todos tienen proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Presidente, según este informe hay proposiciones en todos los artículos, salvo el artículo octavo que ya fue aprobado en la sesión pasada y el artículo de la vigencia tampoco tiene proposición, el resto de los artículos tienen proposición, inclusive, el artículo 7° que fue aprobado en la sesión pasada también tiene una proposición y vamos a pedir la reapertura de ese artículo.

Presidente usted toma la decisión. Yo sugeriría que, en lugar de votar artículo por artículo, pudiéramos votar un bloque de proposiciones, algunas que no se acogieron en la Cámara, hay argumentos para no acogerlas, pero será la sabiduría de la Plenaria la que lo defina, pero pediría que las pudiéramos revisar si así bien lo considera la mesa Directiva.

Serían las proposiciones del Senador Wilson Arias del artículo primero, la proposición de la Senadora Angélica Lozano en el artículo segundo, la proposición del Senador Jorge Enrique Robledo al artículo segundo, la proposición del Senador Wilson Arias al artículo tercero que, además, esa sí requiere aval porque plantea la creación de un nuevo impuesto, es casi que una reforma tributaria. Está la supresiva de la Senadora Angélica Lozano, la supresiva del Senador Iván Marulanda también en el artículo tercero. En el artículo cuarto hay una proposición del Senador Armando Benedetti; en el quinto hay una proposición del Senador Benedetti, y una que firma el Senador Iván Marulanda acompañada por el Senador Juan Luis Castro. En el artículo sexto hay una proposición del Senador Benedetti y una de la Senadora Angélica Lozano. Y en el artículo noveno hay una proposición del partido Mira, una del Senador John Milton Rodríguez, una del Senador Marulanda y una del Senador Jorge Enrique Robledo.

Ahora, yo reitero la solicitud sobre todas estas proposiciones que he mencionado, reitero la solicitud que se hizo en aquella oportunidad, pero en la sesión pasada hubo deliberación, pero Presidente usted es quien define cómo procedemos en esta Plenaria.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Sí señor Presidente. Sencillamente informarle a usted y al ponente, al doctor Araújo, que yo he radicado ante la secretaría cinco proposiciones. Una proposición para eliminar el artículo 3°, una proposición para eliminar el artículo 5°, una proposición para eliminar el parágrafo único del artículo 9°, una proposición aditiva, dos proposiciones aditivas, señor Presidente. Así que quería informar sobre estas proposiciones que no fueron mencionadas por el señor ponente que fueron radicadas en la secretaría para la Plenaria del día de hoy señor Presidente, gracias.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión interviene para un punto de orden:

Muchas gracias Senador Sandino. Entonces, señor secretario iniciemos por el artículo primero, qué proposiciones tiene, cuáles avala el ponente, cuáles no y le damos el uso de la palabra a los Senadores que las han presentado.

Por Secretaría se da lectura a la proposición modificativa al artículo 1° presentada por el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

Señor Presidente, buenas tardes honorables Senadoras y Senadores. Es del Senador Wilson Arias, Senador Araújo, es una proposición modificando, dice, en el artículo primero, la presente ley tiene por objeto declarar de interés, cambia general por social, de interés social la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid 19 y establecer medidas administrativas y tributarias, para la financiación y la gestión de los asuntos relacionados con la inmunización contra el Covid-19 y otras pandemias. Esa es la modificación que hace el Senador Wilson Arias, Senador Araújo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Sí señor Presidente, esa es una proposición que modifica la palabra general por social, es decir, cambia no solamente el objeto del proyecto, sino que tendríamos que cambiar el título. Creemos los ponentes que interés general recoge también conceptos de interés social y que, por lo tanto, es un concepto más amplio y que no es prudente realizar esa modificación, por lo tanto, solicitaría a la Plenaria votar negativo esa proposición.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión interviene para un punto de orden:

Señor secretario, ¿hay alguna otra proposición a ese artículo?

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

No señor Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión interviene para un punto de orden:

Entonces, coloquemosla en consideración, la proposición del Senador Arias con la recomendación del ponente de votarla negativamente. Sírvase llamar a lista señor secretario.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición modificativa al artículo 1° presentada por el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 26

Por el no: 61

TOTAL: 87 Votos

Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 1° del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el sí

Avella Esquivel Aída Yolanda

Bolívar Moreno Gustavo

Castro Córdoba Juan Luis

Cepeda Castro Iván

Cristo Bustos Andrés

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Realpe Guillermo

Guevara Jorge Eliécer

Lobo Silva Griselda

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

López Maya Alexander

López Peña José Ritter

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Martínez Aristizábal Maritza

Marulanda Gómez Luis Iván

Name Vásquez Iván Leonidas

Ortega Narváez Temístocles

Ortiz Nova Sandra Liliana

Petro Urrego Gustavo Francisco

Polo Narváez José Aulo

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Simanca Herrera Victoria Sandino

Torres Victoria Pablo Catatumbo

Valencia Medina Feliciano

Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

25. XI.2 020

Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 1° del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el no

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade de Osso Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barguil Assis David Alejandro

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadia Georgette

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Emma Claudia

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüí Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Díaz Granados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 García Burgos Nora María
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chincilla Didier
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León.

25. XI.2020

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificativa al artículo 1º presentada por el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.



Bogotá, D.C, 18 de noviembre de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Apruébese por la Honorable Plenaria del Senado de la República la **MODIFICACIÓN** de los **ARTÍCULOS PRIMERO y TERCERO** del Proyecto de Ley 333 de 2020 Senado "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos", así:

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley 333 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto declarar de interés ~~general~~ **Social** la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y establecer medidas administrativas y tributarias para, la financiación y la gestión de los asuntos relacionados con la inmunización contra la Covid-19 y otras pandemias.

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley 333 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. ~~Adiciónese un artículo 257-2 al Estatuto Tributario.~~ **Modifíquese** el artículo 292-2 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 292-2. Impuesto al Patrimonio - Sujetos Pasivos. Créase un impuesto denominado **Impuesto al Patrimonio con destino a financiar la inmunización de la población colombiana frente a la Covid-19 y cualquier otra pandemia**, a cargo de:

1. Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseída indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
4. Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su patrimonio poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
5. Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su patrimonio poseída indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
6. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseída en el país.

El Impuesto al Patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1º de enero del año gravable, cuyo valor sea igual o superior a 28.085 UVT para las personas naturales y a 1.207.628 UVT para las personas jurídicas. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

La tarifa del impuesto al patrimonio se establecerá así:

1. Para las personas naturales:

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN UVT		Tarifa
Límite inferior	Límite superior	
Mayor o Igual a 28.085	Menor a 84.253	(Patrimonio menos 13.500 UVT)*1%
Mayor o igual a 84.253	Menor a 280.844	(Patrimonio menos 140.421 UVT)*1.5% + 1.269 UVTs
Mayor o igual a 280.844	Menor a 702.109	(Patrimonio menos 280.843 UVT)*2% + 3.376 UVTs
Mayor o igual a 702.109	Menor a 1.404.218	(Patrimonio, 9.69.796 menos UVT)*2.5% + 11.801 UVTs
Mayor o igual a 1.404.218	Menor a 2.106.327	(Patrimonio menos 1.685.061 UVT)*3% + 29.354 UVTs
Mayor o igual a 2.106.327	Menor a 2.808.437	(Patrimonio menos 2.106.327 UVT)*3,5% + 50.417 UVTs
Mayor o igual a 2.808.437 en adelante		(Patrimonio menos 14.042.183 UVT)*4% + 74,990 UVTs

2. Para las personas jurídicas:

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN UVT		Tarifa
Límite inferior	Límite superior	

Mayor o igual a 1.207.628	Menor a 2.190.581	(Patrimonio UVT menos 145.000 UVT)*4%
Mayor o igual a 2.190.581	Menor a 3.454.377	(Patrimonio menos 2.190.581 UVT)*4,5% + 81.823 UVTs
Mayor o igual a 3.454.377	Menor a 17.665.066	(Patrimonio menos 3.454.377 UVT)*5% + 138.694 UVTs
Mayor o igual a 17.665.066	Menor a 42.126.548	(Patrimonio menos 17.665.066 UVT)*5,5% + 849.229 UVTs
Mayor o igual a 42.126.548 en adelante		(Patrimonio menos 280.843.660 UVT)*6% + 2.194.610 UVTs

Presentada por,



WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Durán Barreras, manifiesta:

Perfecto señor secretario. Ahora, vamos a votar el artículo como viene en la ponencia, el artículo primero. Hágame el favor y llame a lista señor secretario y les informo a los señores Senadores que tienen proposiciones en los diferentes artículos, que posteriormente a votar este artículo les voy a dar el uso de la palabra a todos para que expliquen sus proposiciones dentro de todo el articulado, para así avanzar un poco más rápido. Señor secretario sírvase llamar a lista para el artículo primero como viene en la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 1° como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 66

Por el no: 20

TOTAL: 86 Votos

Votación nominal al artículo 1° como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 333 de 2020 senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el sí

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso
Amín Escaf Miguel
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade de Osso Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Barguil Assis David Alejandro
Bedoya Pulgarín Julián
Besaile Fayad John Moisés
Blél Scaff Nadia Georgette
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Emma Claudia
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüí Spath Ruby Helena
Corrales Escobar Alejandro
Cristo Bustos Andrés
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Granados Torres Luis Eduardo
Durán Barrera Jaime Enrique
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
García Turbay Lidio Arturo
Gaviria Vélez José Obdulio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
Gómez Jiménez Juan Diego
González Rodríguez Amanda Rocío
Guerra de la Espriella María del Rosario
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Hoyos Giraldo Germán Darío
Lemos Uribe Juan Felipe
Lizarazo Cubillos Aydeé
Lobo Chincilla Dídier
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Macías Tovar Ernesto
Martínez Aristizábal Maritza
Meisel Vergara Carlos Manuel
Mejía Mejía Carlos Felipe
Merheg Marún Juan Samy
Name Cardozo José David
Ortega Narváez Temístocles
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Palchucan Chingal Manuel Bitervo
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pérez Oyuela José Luis

Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León.

25. XI. 2020

Votación nominal al artículo 1° como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el no

Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Guevara Jorge Eliécer
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

25. XI. 2020

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 1° como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

El Primer Vicepresidente del Senado de la República, quien preside la sesión, honorable Senador Jaime Durán Barrera manifiesta:

Señor secretario. Sírvase informarme qué Senadores tienen proposiciones en los diferentes artículos para darles el uso de la palabra y que las expliquen. En todos los artículos que hacen falta por tramitar.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:

El Senador Antonio Sanguino, el Senador Robledo, Senadora Angélica Lozano, Armando Benedetti, John Milton Rodríguez, Iván Marulanda, Juan Luis Castro Córdoba.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Bueno, señor secretario vamos a dar el uso de la palabra, me va informando para dar el uso de la palabra a todos para que expliquen sus proposiciones y a qué artículos se refieren. Vamos a iniciar por la Senadora Angélica Lozano, fue quien primero me pidió el uso de la palabra. Tiene el uso de la palabra Senadora Angélica Lozano, le pido el favor que haga su exposición por tres minutos y a qué artículo se refiere.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Palabras de la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Mil gracias señor Presidente. Yo radiqué tres proposiciones que quiero explicar, pero quiero darle un contexto a la Plenaria y de pronto necesito dos minutos más, usted sabe que yo no suelo hablar mucho.

Colegas, Colombia hace parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC), las patentes, la propiedad intelectual es una parte fundamental de los tratados y acuerdos que ha incorporado en nuestro país, entre otras, ante la OMC. Por salud pública, por seguridad global, esos mismos acuerdos de la OMC permiten que con las tres cuartas partes del voto de los estados miembros se pueda flexibilizar temporalmente las patentes de las farmacéuticas, en este caso, en materias de vacuna para la pandemia, para el virus. Se han venido desarrollando cuatro reuniones. Las actas se hacen públicas con varias semanas o meses de retraso, solo hemos podido conocer el acta de esa reunión global del mes de julio, pero la semana pasada fue la última reunión, el 19 de noviembre y en diciembre, el 10 de diciembre es la votación definitiva.

En el acta de reunión de julio encontramos con sorpresa, que la postura oficial de nuestro país, de Colombia, ante la Organización Mundial del

Comercio fue de “neutralidad”, ¿ante qué? Ante una propuesta de Sudáfrica y de India que cuenta con el apoyo de muchos países de distinto nivel de desarrollo, desde la China -que es una productora- hasta toda África y muchos países de bajo ingreso, y este es un tema que es crucial para garantizar el acceso a la vacuna.

No entendemos, le ruego al señor Presidente que el Ministro de Comercio, que por estar en la agenda la ley de Turismo sé que está acá, ministro o el viceministro, yo hablé con el ministro muy rápidamente la semana pasada. Necesitamos que le diga a la Plenaria cuál es la postura de Colombia y cuál es el argumento. No es razonable, atenta contra la seguridad de Colombia, contra la salud pública de nuestro país, contra las finanzas y contra la salud de los colombianos que Colombia se pliegue a los países desarrollados que quieren lucrarse desproporcionadamente con la patente. Aquí, es un tema además de ingreso -que ya es una barrera de acceso- se trata también de la capacidad de ampliar la cobertura.

Yo celebro, acompaño, reconozco, agradezco los esfuerzos de distintas instancias del gobierno nacional, del Ministerio de Salud, la participación, por ejemplo, ante el Covax, es un mecanismo multilateral que garantiza hasta el 20% de vacunas para la población de nuestro país, eso hay que hacerlo y hay que hacerlo bien, pero resulta insuficiente. El único mecanismo que facilita la accesibilidad por economía y por tiempo de espera, por disponibilidad más próxima, más pronto, para estabilizar la situación de nuestro país está en flexibilizar las patentes de la farmacéutica.

Esa votación la va a hacer el Ministerio de Comercio a través del embajador o el delegado ante la OMC, el señor Santiago Willis, entonces, es vital que aquí se tome postura, conozcamos la postura oficial del gobierno. Le rogamos, no se entendería que Colombia se alinee con las farmacéuticas grandes que quieren lucrarse e impedir el acceso a la vacuna.

Las tres proposiciones entonces, son sobre el artículo 2° que tiene que ver precisamente con la flexibilización de las patentes. Qué incluye este inciso al final del artículo 2°. El gobierno nacional deberá promover y apoyar las iniciativas internacionales encaminadas a excepcionar los tratados internacionales sobre derechos de propiedad intelectual incluyendo el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, en fin. Es una propuesta que con las tres cuartas partes de los votos se puede lograr, la lidera India, Sudáfrica, hasta China la apoya y Colombia se alinea con los productores ricos que no quieren compartir un tema de interés público global.

La otra proposición es el artículo sexto. Eliminamos el segundo inciso, eliminamos el párrafo que dice, será requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativo, no tiene sentido que hagamos una ley para institucionalizar

en ley lo que ya está haciendo el país en negociación multilateral, para poner una barrera de acceso a la justicia y además para condonar (sin sonido).

Gracias. Las proposiciones buscan eliminar del artículo que permite cruzar donaciones por vacunas, buscamos también eliminar ese requisito de procedibilidad, no tiene presentación que una ley de Colombia busque comprar vacunas caras con farmacéuticas, pero además el Estado sea el que pague vía póliza y exonere los efectos secundarios que puedan tener esos productos de las farmacéuticas. Este es un tema donde nos podemos unir como país y, repito, es vital que tome la palabra el señor Ministro de Comercio, don Juan Manuel muy amable en devolverme la llamada la semana pasada, pero necesitamos saber cómo va a votar Colombia. No nos podemos alinear con los países ricos de las farmacéuticas que quieren lucrarse y no garantizar el acceso a la humanidad entera a estas vacunas.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Gracias señor Presidente. Va más o menos en el mismo sentido porque entre la pasada discusión que tuvimos en la Plenaria y esta ha mediado una entrevista que dio el ministro de Salud, creo que eso cambia en mucho, la discusión que llevamos y el Congreso, el Senado debería prestarle atención.

El Ministro Ruiz ha dicho, tenemos de acuerdo a las negociaciones que se han establecido por parte del Estado colombiano en un mecanismo específico que llaman el Covax, la opción, la posibilidad no, una probabilidad de tener la vacuna en 20 millones de dosis. Si se necesitan dos dosis por persona, de acuerdo con los estudios que ya en tercera fase empiezan a arrojar las diferentes investigaciones hacia finales del año entrante. Eso qué significa, la prensa -casi toda- tituló aseguradas 20 millones de dosis de vacunas, punto. Eso está engañando a la opinión pública porque la noticia no es que tengamos 20 millones de dosis de vacunas, sino que eso equivale a 10 millones de personas dentro de 50, es decir, 1 de cada 5 colombianos podría ser vacunado el año entrante, hasta el final del año entrante. ¿Eso es suficiente?, ¿es lo que nos permitiría que la población colombiana quedara inmunizada ante el Covid el año entrante? Primera pregunta.

Segunda pregunta. Si los Estados Unidos, Europa, quizás China, Rusia y quizás Cuba vacunan a partir de enero, los Estados Unidos dicen que a partir de finales de diciembre de este año, pero nosotros vamos a tener la vacuna a finales del año entrante y el Covid no ha disminuido su tasa de mortalidad. Lo que no está diciendo el ministro de Salud y que oculta en un titular la prensa dando confianza y seguridad, es ni más ni menos que morirían otros 40 mil colombianos de Covid. Es decir, que nos estaríamos acercando a una cifra de 80 mil colombianos y colombianas que morirían hasta finales del año entrante cuando

comenzaría la vacunación, solo para 1 de cada 5 colombianos.

Yo creo que eso significa que el gobierno colombiano (sin sonido) eso significa que nos quedamos en la cola del mundo; eso significa que vamos a presenciar que los países más ricos van a alcanzar la inmunización de su población mientras nosotros morimos. Eso significa una enorme injusticia mundial y eso significa que las negociaciones del gobierno colombiano son un desastre. Le llamo “*el borregismo internacional*”. Haber hecho esto de oponerse a las patentes porque la única posibilidad que hoy tendría qué es, el gobierno ha aceptado patentes para la vacuna, y lo que había era que oponerse. Por qué, porque si no hay un derecho de propiedad sobre la molécula de la vacuna, la podríamos producir desde enero del año entrante en Colombia y esa es la negociación internacional que tenemos que hacer. Podemos salvarle la vida a 40 mil colombianos y colombianas (sin sonido).

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Muy bien. Al artículo dos tienen proposición el Senador Carlos Guevara, la Senadora Aydeé Lizarazo, la Senadora Ana Paola Agudelo y el Senador Jorge Robledo. Entonces, tiene el uso de la palabra por tres minutos el Senador Carlos Guevara.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Presidente, si es tan amable le daría el uso de la palabra a la Senadora Aydeé Lizarazo para nuestra proposición en este artículo. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos:

Gracias Presidente. Agradezco que en el día de ayer en la Cámara de Representantes la plenaria haya aprobado la proposición que la bancada del partido Mira presentó en modificación al artículo segundo. En contexto o en resumen qué busca esta proposición, busca tener unos esquemas colaborativos que promuevan la producción científica en tecnologías de la salud y la transferencia de conocimiento con las instituciones de educación superior del país. De la misma manera busca esa inclusión de las universidades del país en el grupo de actores con los cuales se puede establecer convenios para el acceso a tecnología de la salud y para hacerle frente al Covid y a otras posibles pandemias. Dios quiera que no se presenten más pandemias, pero en síntesis esto es lo que busca esta proposición.

Yo quisiera que el ponente manifestara, porque siempre es extenso el artículo segundo, pero ya tiene el aval por parte de los autores, por parte del ponente, tengo entendido que por parte también del gobierno toda vez que en el día de ayer en la Cámara de Representantes tuvo su visto bueno y su apoyo

en la plenaria. Aquí, le estamos dando también ese espaldarazo a promover la investigación científica, a apoyar los centros e instituciones de investigación, a las universidades en el país, y estructurar ese esquema colaborativo que incentive esa producción científica en tecnologías de la salud y esas transferencias, repito, de conocimiento en las instituciones de educación superior del país, Presidente. Entonces, gracias ponente, doctor Araújo por haber aceptado esta proposición.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Ana Paola Agudelo García:

Presidente muchas gracias. En este caso nosotros nos sumamos a la explicación que da nuestra vocera, la Senadora Aydeé Lizarazo y con ella trabajamos en conjunto esta proposición, por supuesto agradeciendo que se haya acogido porque es de gran importancia para este avance, muchas gracias.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Muy bien Senadora Ana Paola Agudelo. Tiene el uso de la palabra el Senador Jorge Robledo que tiene proposiciones en el artículo 2° y en el artículo 9°. Mientras el Senador Robledo se conecta, tiene el uso de la palabra el Senador Antonio Sanguino que tiene proposiciones en el artículo 3°, en el artículo 5° y en el artículo 5° Senador Antonio Sanguino.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Muchas gracias señor Presidente. Lo primero es respaldar la intervención que acaba de hacer la Senadora Angélica Lozano, mi colega de bancada, en relación con el tema de las patentes y, por supuesto, reprochar la posición del gobierno colombiano en la reunión de la Organización Mundial de Comercio respecto a la liberalización o mejor flexibilización de la patente para garantizar un acceso a la inmunización y a la vacunación de la población en Colombia y en el mundo. Por supuesto solicitar que Colombia cambie de opinión en la próxima reunión de este organismo que se celebrará en el mes de diciembre.

Lo segundo señor Presidente tiene que ver con el artículo 13. Mi proposición es una proposición supresiva, es decir, que se elimine ese artículo, toda vez que incorpora unas medidas tributarias, unas compensaciones tributarias que no nos parecen convenientes incorporar en este proyecto de ley. Nos parece que por el contrario, lo que hay que garantizar es que en la reforma tributaria que deberá discutir el Congreso de la República establezcamos unas decisiones tributarias, unas modificaciones al estatuto tributario que permita que los que más ganen, como lo dice la Constitución Nacional un estatuto tributario progresivo, sean los que más contribuyan a las finanzas públicas y también contribuyan a la financiación de la vacunación que tiene que abordar el país.

También he radicado una proposición para eliminar el artículo 5°. Nos parece un artículo absolutamente peligroso porque exime de responsabilidades a los fabricantes de la vacuna por anticipado por posibles efectos negativos de la vacuna. Ese es un artículo claramente favorable a las grandes farmacéuticas en detrimento de la salud de quienes recibirán esta vacunación, en detrimento de la salud de los ciudadanos y ciudadanas y por lo tanto señor Presidente, como se propuso en Cámara por colegas de nuestra bancada y por otros colegas de otras bancadas, proponemos suprimir ese artículo 5°. También eliminar el párrafo único del artículo 9° que exceptúa a los estratos 5 y 6 de la gratuidad en la aplicación de la vacuna. Aquí, lo dijimos en la sesión anterior, esta debe ser una vacuna pública, pública, universal y gratuita

Y dos, le voy a pedir señor Presidente que me conceda dos minutos más. Son dos proposiciones aditivas. Una tiene que ver con un artículo nuevo para que toda persona que ingrese al territorio nacional acredite tener vigente la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 el cual es responsable de la enfermedad Covid-19. En caso de haberse vacunado en el exterior, la persona deberá concurrir a cualquier centro de salud dispuesto para ello, para la correspondiente acreditación. Eso, por supuesto, se aplica a otras vacunas en el mundo y lo que proponemos es que se aplique a esta.

Otro artículo adicional, el Ministerio de Salud y de Protección Social o la entidad a la que corresponda a partir de la vigencia de esta ley, actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), incluyendo el esquema de vacunación contra el virus Covid-19, todas sus mutaciones y otros virus que puedan llevar un evento epidémico en todo el territorio nacional. Nos parece que, eso garantiza un carácter público de la vacuna del Covid-19 señor Presidente. Esas son las proposiciones aditivas, dos artículos nuevos que estamos proponiendo y las supresivas, las eliminaciones del artículo 3°, del artículo 5° y del párrafo del artículo noveno. Muchas gracias Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Tiene el uso de la palabra el Senador Iván Marulanda que tiene proposiciones en el artículo 3°, en el artículo 5° y en el artículo 9°. Senador Iván Marulanda.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Luis Iván Marulanda Gómez:

Gracias señor Presidente, muy rápido porque ya se han referido a los temas, para reforzar las posiciones que se han planteado con relación a las reuniones en la Organización Mundial de Comercio relativas al tema de la patente. Sería inaudito que Colombia se desalineara de las posiciones que han presentado India, Sudáfrica, los países emergentes y países en vía de desarrollo. Además, agregar que esa posición

no solamente sería inconveniente para los efectos de la vacuna contra el Covid o la inmunización contra el Covid, sino para otro tipo de vacunas que se están produciendo, investigando y que son indispensables para la humanidad.

Segundo, con relación al artículo tercero. Agregar lo siguiente, cuando se declaran esas deducciones de impuestos para las donaciones lo que se está siendo son dos cosas: una, dándole a los particulares el atributo de definir la asignación de los recursos públicos. Segundo, recargarles a los sectores menos favorecidos el valor de esos beneficios tributarios, en la medida que son ingresos que deja de percibir el Estado y por los mismos recursos que disminuyen la capacidad del Estado para hacer inversión social. Finalmente, con relación a ese artículo, decir que es una manera de generar aquí ese espacio de filantropía que termina no solamente en las personas o los sectores económicos donantes ganándose un beneficio tributario descomunal, sino que adicionalmente ganándose el favor social y popular de ser unos donantes en algo tan importante como es la inmunización del pueblo colombiano. Esta debe ser una tarea del Estado colombiano, democrático y que tenga un alcance, por supuesto, que no se identifique con personas, sino que se identifique con la función propia del Estado colombiano de acuerdo con la Constitución.

Con relación al artículo quinto el Senador Juan Luis Castro va a explicar lo pertinente. Efectivamente en ese artículo se está haciendo una sobre protección a unas compañías farmacéuticas internacionales que están ganando y van a ganar posiblemente mucho dinero en el mercadeo de esta vacuna. En el caso concreto de Pfizer y de Moderna el valor de esas vacunas va a ser diez veces más que el valor de la vacuna de Oxford o 20 veces más, según sea especulado o se ha dicho internacionalmente.

Y, finalmente con relación al artículo noveno. Eliminar el párrafo del artículo noveno que le da una selectividad a la distribución de la vacuna y les da la posibilidad a unos sectores de establecer una prioridad distinta al bienestar social, en la medida que paguen; es una manera de marcar una vez más las diferencias económicas y sociales en el país. Además, abriría las posibilidades infinitas de un mercado negro y un mercado corrupto de vacunas, entonces, pedimos y estoy pidiendo que se elimine ese párrafo en ese artículo noveno. Gracias, señor Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Muy bien doctor Iván Marulanda. Tiene el uso de la palabra el Senador Armando Benedetti, quien tiene proposiciones en el artículo 4°, en el artículo 5° y en el artículo 6°. Por tres minutos Senador Benedetti.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Ya, Presidente lo que pasa es que ustedes bloquean y cierran y vamos. Yo tengo dos proposiciones en el artículo 5° y 6°. Bueno en el artículo 5° es una cosa muy sencilla Presidente, entre otras cosas, quiero decirle que el Representante Barreto del Tolima, allá en la Cámara lo llamé varias veces para que, perdón Ferro, para que tuviera en cuenta este tipo de proposiciones y no fue posible, no me contestó nunca el teléfono. Se lo digo porque ellos ayer votaron en la Cámara el tema ese, están aspirando a que no haya conciliación y les tengo malas noticias porque lo que les estoy proponiendo son cosas que se tienen que hacer.

En el artículo 5° se está dando la responsabilidad solamente a quien hace el producto, pero qué pasa si el que los suministra se equivoca. En una EPS o en donde tenían que almacenarlo no tienen el número de grados bajo cero o lo mezclaron o tenía fecha de expiración y no le pararon bolas. Eso es a lo que yo me refiero, debe estar involucrada toda la cadena para detectar dónde es la falla en estas circunstancias. Ese es el del artículo 5°.

El otro tema es el sexto. En el artículo 6° lo que se quiere es acatar lo que dice el Consejo de Estado. Qué dice el Consejo de Estado, que se determine por el fallo del Consejo de Estado que se deben regir con base en el contencioso administrativo. Eso es lo que pedimos, que se rijan sobre ese tema. Esos son los dos artículos Presidente no creo que tenga mucho problema ni sea tan difícil decir que sí, porque la coherencia y a la lógica lo determinaría así.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Muy bien Senador Benedetti. Tiene el uso de la palabra el Senador John Milton Rodríguez que tiene proposiciones en el artículo 4°, en el artículo 6° y en el artículo 9°.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador John Milton Rodríguez González:

Gracias señor Presidente. En el artículo 4° es una proposición aditiva para añadir un párrafo en el sentido de que en el consejo de evaluación de las reacciones adversas contra la vacuna Covid-19 tendrá la obligación de revisar el contenido y elaboración de la vacuna, y deberá rechazar aquellas que cuenten con tejidos humanos resultantes del aborto. Ese es el artículo cuarto. Artículo 6° en la parte final mencionamos una proposición en referencia a lo siguiente: será requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo haber agotado la vida dispuesta en el artículo cuarto de la presente ley. Pedimos que se elimine, se suprima la parte que diga y poseer respuesta al consejo de evaluación de las reacciones adversas a la vacuna contra el Covid-19. Consideramos que

si le ponemos esa condición los ciudadanos están expuestos a que se violen sus derechos respecto de una respuesta efectiva por parte del Estado de manera pronta, nos llenaríamos de requisitos, de condiciones para esa garantía de derechos para los ciudadanos.

Artículo noveno. Estamos considerando que debe suprimirse el párrafo donde se indica que solamente es para personas de estrato uno al cuatro excluyendo al estrato cinco y seis. Consideramos que la vacuna debe ser de alcance universal.

Hay un artículo nuevo señor Presidente que lo firmé junto con el ponente del proyecto de ley, con el Senador Fernando Araújo, que me gustaría que él lo explicara. Tiene que ver sobre unas garantías a la ciudadanía, de todas maneras se lo puedo mencionar muy rápidamente también lo tengo aquí a la mano un segundito. Esta proposición es un artículo nuevo que dice, transparencia y control ciudadano, el Ministerio de Salud y Protección Social emitirá y publicará mensualmente un informe de fácil acceso a la ciudadanía en relación con todas las gestiones que integran el objeto de la presente ley. Dicho informe deberá ser allegado y expuesto en sesiones ordinarias de las Comisiones Séptima de Senado y Cámara de Representantes y también deberá ser remitida a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las funciones constitucionales atribuidas a ese órgano de control. Serían esas las proposiciones.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Muy bien Senador John Milton Rodríguez y para los artículos nuevos o para el artículo nuevo tiene el uso de la palabra el Senador Juan Luis Castro.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Juan Luis Castro Córdoba:

Muchísimas gracias señor Presidente, quería, pues, primero que todo decir que frente a ese proyecto tan importante para lo que viene en el mediano y largo plazo para mitigar la pandemia del Covid-19, pues he manifestado mi voto positivo, pero obviamente que hay unas proposiciones que hemos firmado con varios colegas, lo que se viene al respecto a la vacuna es un proceso lento, esto no como lo expresado anteriormente, no quiere decir que ya prácticamente se haya acabado la pandemia, es ingenuo pensar que la vacuna va a llegar de un momento a otro, y va a solucionar todos los problemas, no va a ser así, como lo dije anteriormente en salud pública, eso no ocurre, saludo la iniciativa que apunta a la dirección correcta, pero hay que dar garantías de acceso universal a la vacuna cuando llegue y para eso, faltan un par de años. En el entre tanto hay que utilizar el sentido común, que el distanciamiento social, el aprovisionamiento masivo del uso del tapabocas y seguir, pues viviendo con esta pandemia.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi proposición la que presenté anteriormente en el artículo quinto, era básicamente de una de las que presenté básicamente, para la transparencia en todo este proceso, todas las negociaciones en materia de vacuna tienen que tener un proceso abierto a la ciudadanía y al escrutinio en la opinión pública, y con el acompañamiento permanente de la Superintendencia de Salud, todavía no me ha contestado un derecho de petición el señor Ministro de Salud, en el que pedí todo los detalles de las negociaciones con los laboratorios, espero que lo hagan prontamente.

Y finalizo con esto, señor Presidente, yo apoyo a este proyecto y apunto a la dirección institucional correcta sin duda, pero me preocupa mucho una cosa, la parte de la necesidad de transparencia, aquí se está dejando por fuera un tema fundamental y es el riesgo que trae el artículo 5°, exonerando de responsabilidad a las empresas farmacéuticas, y en esto quiero mencionar algo, lo primero es que hay un período de prueba que dura alrededor de dos años, para saber qué efectos adversos pueden tener estas vacunas.

Lo segundo es que hay amplia historia de efectos adversos, que han generado vacunas en el pasado, la vacuna de la polio, la vacuna del virus porcino, la vacuna hace tres años, la vacuna del papiloma virus, que también la sacaron del mercado por error en su fabricación, o sea, esto no es nada nuevo, estos son procesos que son muy complejos, y quitar la responsabilidad civil y penal de los errores que puedan salir, de este tipo de situaciones es muy, muy delicada. Cuál es el margen de negociación del Gobierno, que está representando básicamente el Ministro de Salud. Porque no ha salido público nada de las negociaciones, todo este proceso de adquisición de vacunas, es probablemente, es una de las decisiones más serias y neurálgicas que un gobierno debe llevar y, que ha llevado al Gobierno colombiano en los últimos 50 años, concuerda con lo que ha dicho la Senadora Lozano y el Senador Luis Fernando Velasco.

Queremos escuchar a la Canciller, el país exige que la Canciller le cuente a esta Plenaria, porque Colombia se abstuvo de votar en la OMC (cortan sonido).

Se abstuvo de votar en la obligación mundial de comercio y adelantar temporalmente la patente para producir la vacuna contra el Covid, el Ministro sabe, como salubrista público el Ministro de Salud, la necesidad de la universalidad y de la necesidad de que interés privados no impongan las condiciones Ministro, queremos saber sus respuestas y la de la Canciller; no obstante sigo insistiendo e invito respetuosamente a la Plenaria incorporar nuestra proposición, necesitamos enviarle un mensaje de confianza a los colombianos, todas las estrategias encaminadas a mitigar la pandemia como es el caso de este importante proyecto de ley, es el principio de transparencia en evidencia, la ciencia y la ética, y más allá, la responsabilidad debe ser asumida por las compañías farmacéuticas también, eso es

un riesgo, pues que, yo no sé, todos los que tienen hijos y papás, si serían capaces de suministrar una vacuna en la cual, pues, la compañía farmacéutica no va a asumir el riesgo de lo que pueda pasar en la administración de la misma.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Muy bien Senador Juan Luis Castro, le voy a dar el uso de la palabra al Senador Fernando Nicolás Araújo, para que ordenemos cómo vamos a votar, de acuerdo con su concepto señor Senador ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Presidente muchas gracias, yo quisiera comenzar por decir que, la gran mayoría para no decir que toda, porque hay unas que son de última hora de estas proposiciones se evaluaron y se estudiaron con mucho rigor en el equipo de ponente, con el equipo técnico del Ministerio de Salud y con algunos de los colegas que precisamente las presentaron. Yo sí quiero comenzar por decir lo siguiente, en el mundo se están procesando, están en proceso de estructuración de investigación y desarrollo 198 moléculas, de las cuales 44 están ya en ensayo clínico, diez están en fase tres, de esas se hablado mucho de unos avances recientes de algunas de ellas, pero todavía a pesar de la que está en fase tres, han mostrado optimismo y han mostrado buenos resultados, pues, todavía no se están aplicando y todavía hay cierto grado de incertidumbre en ese proceso.

Por eso, en Colombia y lo decía muy, el Senador Juan Luis Castro, el proceso será gradual y será un proceso en el cual se comienza por inmunizar a la población más vulnerable, pero eso no quiere decir que solamente se van a inmunizar 10 o 15 millones de colombianos, sino que se va a inmunizar a la mayor cantidad posible, para poder vencer esta amenaza silenciosa de la Covid-19, es decir aquí, y eso que es importante y lo quiero resaltar, este no es un proyecto de una vacuna, este es el proyecto de ley de una estrategia para poder inmunizar a la población colombiana, frente a la pandemia de la Covid-19 y futura pandemia, Dios no lo quiera.

Es una estrategia que es holística, y que hay que evaluarla como tal, y no se puede evaluar individualmente cada una de las decisiones; incluso en los países que han anunciado que van a empezar a vacunar en diciembre, están planteando que ese proceso de vacunación puede durar un par de años. Entonces covac es un componente fundamental de la estrategia, pero no exclusivo, y por eso, también necesitamos que Colombia pueda acceder a otras vacunas y con la negociación bilateral, que ya tiene

y lo ha manifestado el gobierno, lo ha manifestado el señor Ministro de Salud, tiene Colombia ya hoy acuerdo de confidencialidad con Pfizer, con astraZeneca, con Yance, con Sinopharm, con CanSino y con el Serum Institute de la India. Eso, me parece que es relevante porque nos da un poco la visión sobre esta, sobre este tema particular.

Entonces, me voy a referir un poco, voy a tratar de referirme a cada una de las proposiciones. La proposición de la Senadora Angélica Lozano, con respecto al tema de pandemia, primero que yo quiero aclarar un punto que me parece que es relevante, que no es menor y es que Colombia no vota en esas sesiones de la OMC, sino que en esas sesiones de la OMC las decisiones se toman de manera consensuada, y no se utiliza el mecanismo de votación, es decir, ahí Colombia no ha tomado una postura y seguramente podemos lograr aplicar mucho mejor, pero ese tema de la OMC, digamos no se va a poder modificar a través de una ley, y tratar de modificar patente o es decir total de inferir algunos elementos con referencia patente; por medio de esta ley también podría impedirnos que algunas de las vacunas, o algunas de las soluciones y no hablemos solamente de vacuna, porque también hay otro tipo de procedimientos preventivos, o de tratamiento curativos, que también pueden hacer parte de toda esta estrategia, que de pronto vamos a necesitar y de pronto va a ser la única alternativa y tampoco podemos nosotros rechazarla de plano mediante una Ley Ordinaria de la República.

Entonces, en ese orden de ideas, pues los ponentes y nosotros consideramos que no debemos acoger la proposición de la Senadora Angélica Lozano, y lo digo con el mayor respeto porque sé que ella y todos los que la han expuesto, lo han hecho con el mejor interés y con la mejor intensidad y con un sano objetivo.

La proposición del Senador Robledo, no la pudo explicar, pero nosotros la evaluamos ayer se estudió a profundidad en la Plenaria de la Cámara de Representantes y de alguna manera lo que dice es, que se puedan acoger vacunas o procedimientos que todavía no han superado la fase tres y, por supuesto, que no se pueden comercializar vacunas que no han superado la fase tres y, por lo tanto, también recomendamos no acoger esa proposición.

El Senador Wilson Arias que tampoco pudo exponer su proposición, propone crear un nuevo impuesto, un impuesto completo de impuesto al patrimonio, con una gran reforma al estatuto tributario, esa proposición que requiere aval del Ministerio de Hacienda y, por supuesto, debo decirles que no lo tiene, y por lo tanto, tampoco se acoge.

Hay una, dos y tres proposiciones eliminando el artículo tercero, y ya estoy, me estoy refiriendo ya al artículo tercero inicialmente me había referido al artículo segundo. En el artículo tercero hay proposición de la Senadora Angélica para eliminar el artículo. Proposición del Senador Marulanda

para eliminar el artículo y proposición del Senador Sanguino para eliminar el artículo.

El artículo tercero lo que hace es, que crea un incentivo que no puede ser un negocio y, no va a ser un negocio no va a ser un negocio, pero es un incentivo de una forma de invitar a las empresas y a las personas, que quieran donar y que quieran financiar y que quieran aportar recursos a una gran bolsa, el Representante Ferro dice una gran vaca para financiar toda la estrategia, para enfrentar esta pandemia, pues que lo hagan, pero también digamos el Gobierno le dice, aquí todos estamos poniendo y si tu pones 10 pesos, pues, nosotros asumimos la mitad y ustedes asumen la mitad, es decir, es un beneficio tributario del 50% que no va a afectar las finanzas públicas de manera grave, porque entre otras cosas lo dice el propio artículo tercero, el Confis tiene que definir el techo hasta cuándo esos beneficios tributarios se pueden aplicar y para poder aplicar a ese beneficio tributario y se pueda aportar a ese fondo, tienen que tener el visto bueno del Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud.

En el artículo cuarto hay dos proposiciones, una proposición del Senador Armando Benedetti, en la que se refieren a un órgano administrativo, que definiría cuál es la gravedad o la seriedad de una Nación, frente a un posible efecto adverso; porque sabemos que, muchos de los medicamentos y vacunas tienen efectos adversos y para eso digamos, hay que preparar a la sociedad, preparar el gobierno, preparar el Estado no para aludir la responsabilidad, sino precisamente para enfrentarla y evitar que esa responsabilidad, pues se salga de las manos, pero esa pues es una responsabilidad que tendrá que definir en su momento, si se presenta, ojalá no se presente, pero si presenta una de esas circunstancias, tendrá que ser resuelta por un Juez de la República, a través del contencioso administrativo, así mismo como lo plantea este proyecto de ley, entonces darle a esa facultad a una entidad distinta, pues, pensamos que incluso podría rayar con constitucionalidad.

El Senador John Milton Rodríguez, se refiera a proposición aditiva, que no debe ser la orden del Consejo de determinar la forma en que se desarrolla la vacuna sino el Invima, por supuesto, que el Invima tiene ahí mucho que ver, pero por supuesto, se necesita un consejo, que pueda revisar qué efecto adverso se crean y que se puedan generar. Entonces, esas proposiciones del Senador Benedetti y del Senador John Milton Rodríguez, pues, no son acogidas por los ponentes.

En el artículo 5°, hay una proposición también del Senador Armando Benedetti, que incluye las, digamos este es el artículo que define la responsabilidad en el fabricante, porque la negociación va a ser siempre otorgándole, o poniendo una gran responsabilidad en el fabricante, con unas condiciones especiales en el marco de la emergencia, que entre otras cosas pretendemos corregir con una proposición, que posteriormente voy a explicar, pero que me adelanto a explicarla; porque lo que ajusta es que una vez pasada al

período de emergencia con la responsabilidades, serán ordinarias, pero en el plano de la emergencia, tendrá unos componentes extraordinarios distintos que tendrán que tener unas valoraciones diferentes, pero que también son necesarios en el marco de la negociación, para poder acceder a este tipo de procedimientos, que permitan que Colombia pueda competir y derrotar esta pandemia.

Entonces, el Senador Benedetti, lo que propone es que, no solamente queda en cabeza del fabricante sino del distribuidor de toda la cadena de valor y, lo que se ha dicho que en el proceso de negociación es un proceso en donde toda la cadena de valor, va a ser responsabilidad precisamente del fabricante. Entonces, quienes han dicho que aquí se está tratando de diluir, o de evitar la responsabilidad del fabricante, pues se contraponen a la proposición del Senador Benedetti, que dice que está demasiada cargada la responsabilidad del fabricante y deberían también, asumir otros eslabones de la cadena y, por eso, nosotros pensamos que no es pertinente esa proposición y, consideramos que lo apropiado es, que la responsabilidad quede en cabeza del fabricante y que la responsabilidad de toda la cadena valor, sea precisamente del fabricante.

En la misma línea van las proposiciones del Senador Marulanda y Castro, que también pretende modificar esa proposición y entonces, ya genera ahí un conflicto con la responsabilidad del fabricante, pensamos que como está redactada pone la responsabilidad sobre el fabricante y, por lo tanto, sin que el Gobierno y el Estado eludan su responsabilidad, también al fabricante tiene que asumir la propia y, por lo tanto, pues, pensamos que no es conveniente la proposición del Senador Marulanda y el Senador Castro. Los Senadores Sanguino y Lozano, proponen eliminar este artículo, por las mismas razones expuestas consideramos que no es conveniente.

En el artículo 6° hay una proposición del Senador Benedetti, que tampoco aplica porque va en línea, con lo que él propone en el artículo 4, entonces, digamos que si no se acoge la del artículo 4°, pues, tampoco se debería coger esto. La Senadora Angélica Lozano, en el artículo 6° propone su eliminación, recordemos que el artículo 6°, es el artículo que le da la facultad la competencia jurídica al contencioso administrativo, a nosotros nos parece que eso es lo apropiado, que el Contencioso Administrativo como ya lo ha hecho en el pasado, puede resolver este tipo de conflictos que se puedan presentar.

Y el Senador John Milton Rodríguez presenta una proposición modificativa, en la que sugiere que no se tenga que consultar al consejo que se crea en el artículo 4°, para revisar los posibles efectos adversos de la vacuna y consideramos que, consultar a los expertos siempre es sano; porque si bien el contencioso administrativo tiene elementos importantes, desde el punto de vista de su jurisprudencia y su jurisdicción, de todas formas hay que tener la conexidad con el aporte científico, que puede dar ese comité, esa comisión que crea el

artículo. Por lo tanto nosotros recomendamos no acoger las proposiciones del Senador Benedetti, la Senadora Angélica Lozano y el Senador John Milton Rodríguez, nos parece que podrían ser inconvenientes.

En el artículo 9°, que es el artículo que se refiere a la gratuidad de la distribución y la colocación del tratamiento para derrotar el coronavirus, o la vacuna en caso de que se dé, yo quiero decirles que tenemos una proposición que sustituye la redacción que tiene la ponencia, y que en elimina de una forma a través de esa sustitución, digamos, la no gratuidad de los estratos cinco y seis, entonces, por lo tanto, eliminar el párrafo nos parece que no es apropiado, no acogemos, nos parece inconveniente, porque vamos a presentar una proposición para sustituir ese párrafo, con uno distinto que voy aprovechar la oportunidad para leerlo y lo que insisto -entre comillas- párrafo quedaría así, es digamos la redacción a la que llegamos a un consenso, y es la siguiente: “las vacunas serán priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estrategia vacunación adoptada”, porque consideramos que la estrategia de vacunación se tiene que mirar desde un punto de vista general, por los aspectos científicos, médicos que tiene el equipo técnico del Ministerio de Salud, y no deben considerar aspectos arbitrarios, o consideraciones políticas, o geográficas, que no obedezcan a esas labores epidemiológicas del Ministerio de Salud y, por lo tanto, creemos que quien debe tener esa competencia, es precisamente el Ministerio de Salud y consideramos que esa es la mejor redacción. Entonces, eliminar el párrafo, lo podemos mejor sustituir por esta nueva proposición.

Entonces, siendo así Presidente yo le pediría a la Plenaria con la venia suya, que votemos las proposiciones del artículo segundo de la Senadora Angélica Lozano y del Senador Jorge Enrique Robledo. En el artículo tercero la proposición del Senador Wilson Arias, la de la Senadora Angélica Lozano, la del Senador Marulanda y la del Senador Sanguino. En el artículo 4 votemos la proposición del Senador Benedetti, la del Senador John Milton Rodríguez. En el artículo 5 la del Senador Benedetti la del Senador Marulanda y Castro, la del Senador Sanguino y la de la Senadora Lozano. En el artículo 6 la proposición del Senador Benedetti, la de la Senadora Angélica Lozano, la del Senador John Milton Rodríguez y en artículo 9 la proposición del Partido Mira, que todas son eliminatorias del Senador Rodríguez, del Senador Marulanda, del Senador Robledo y del Senador Sanguino, y si usted lo considera Presidente, votar todas esas proposiciones en un solo bloque, con la recomendación del ponente de votarla negativamente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Muy bien, Senador Araújo, según lo que usted acaba de decir, recomienda que votemos en el

artículo segundo negando las proposiciones del Senador Robledo y de la Senadora Angélica Lozano; en el artículo tercero, negando las proposiciones del Senador Sanguino y del Senador Iván Marulanda; en el artículo 4º, negando las proposiciones del Senador Benedetti y del Senador John Milton Rodríguez; en el artículo 5º, negando las proposiciones del Senador Iván Marulanda, del Senador Antonio Sanguino, del Senador Armando Benedetti y de la Senadora Angélica Lozano; en el artículo 6º, negando las proposiciones del Senador John Milton Rodríguez, del Senador Benedetti y de la Senadora Angélica Lozano; y en el artículo 9º votando negativamente las proposiciones del Senador Robledo, del Senador Iván Marulanda, del Senador John Milton Rodríguez y del Senador Antonio Sanguino. Eso es, lo que usted está proponiendo señor Senador Araújo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Presidente, y le agrego la proposición del Partido Mira en el artículo 9º y las proposiciones del Senador Wilson Arias, y de la Senadora Angélica Lozano, Iván Marulanda y Antonio Sanguino en el artículo 3º.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:

Gracias Presidente, a ver este es un tema bastante (sonido intermitente) estamos hablando de la vacuna contra el Covid-19, primero que todo me parece que no tiene sentido, Senadores yo al menos no me acordaría de todos lo que mis compañeros propusieron artículo por artículo, y no me parecería justo con ellos, pero además, quiero aclararle al Senador Fernando Araújo, que yo no hablé del Invima. En el artículo 4º, lo que yo dije fue, que no se acepta, o que es responsabilidad de la entidad que se nombra para ese control, el no acepta ninguna vacuna, que tenga los mismos resultados de un aborto; yo no hablé del Invima, yo hablé fue de no aceptar vacunas, que tengan como contenido el artículo 6º, Senador tenga cuidado con algo, este es un derecho constitucional para los ciudadanos, garantizar su derecho al tema de la salud.

No puede mediar nada (sonido intermitente) que su salud, la redacción no sé si está mal, pero la redacción como está, está colocando algo que es inconstitucional al artículo. El artículo 9 estoy de acuerdo lo que usted plantea es que son estrategias de salud, pero que por favor que diga la palabra gratuito, que hay una palabra gratuidad y con esto (sonido intermitente) que podemos superar los temas del artículo 9º, en la nueva redacción que se le dé, pero agregando la palabra gratuidad. Le agradezco mucho señor Presidente y le agradezco haberme concedido esta moción de orden, hagámoslo artículo por artículo; porque votándolo así no creo que sea justo para los Senadores, que hemos hecho propuestas o proposiciones aquí en esta Plenaria, para este sector tan importante muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Sí señor Presidente, es que estamos hablando de proposiciones que se refieren a asuntos distintos en este proyecto de ley, a mí me parecería atropellador que votáramos en bloque todas las proposiciones que se han hecho, y que repito, tienen que ver con distintos asuntos; uno puede que vote favorablemente una proposición de las planteadas, y en otra ocasión puede votar en contra otra de las proposiciones. Así que a mí no me parece conveniente y no me parece garantista, que se vote de esa manera como lo ha planteado el ponente.

Así que yo le solicito señor Presidente, esta es una solicitud de garantía muy respetuosa a usted, para que votemos artículo por artículo, con las respectivas proposiciones planteadas, no hay ningún afán, de la carrera solo trae el cansancio, así que este es un asunto supremamente crucial para el país, y aquí hay unos asuntos que han merecido una discusión muy amplia y que merecen un pronunciamiento del Congreso, asunto por asunto. Entonces, yo le solicito Presidente, y adicionalmente hay dos proposiciones aditivas, por lo menos propuestas por mí, sobre las cuales no se refirió el ponente, que yo quiero que usted tenga en cuenta señor Presidente, para efecto de someterlas a consideración.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos:

Presidente, muchas gracias. Presidente yo quisiera también dejar, pues el preceden y como constancia que nosotros desde el Partido Mira, presentamos esa proposición desde el primer día, para eliminar el párrafo del artículo 9º, que habla sobre la gratuidad y si bien el artículo dice que eso es a cero costo a cero precio, el párrafo coincide o consagra que los estratos, o los estratos o los residentes en los estratos cinco y seis, deben pagar por la misma; yo les hacía mención la semana pasada, que no todo el que vive en un estrato cinco y en un estratos seis es rico, es adinerado, aquí hay un gran número de pobreza oculta y, si bien tiene un nuevo texto que sustituye este párrafo, el mismo no deja la claridad, y la gratuidad va a ser para el 100% de la población colombiana.

Así las cosas, yo me mantengo o nos mantenemos mejor la Bancada del Partido Mira, que la gratuidad de la vacuna para el Covid-19, debe ser gratuita para todos los colombianos residentes en el territorio nacional, para todos los residentes del territorio nacional, sin exclusión alguna, porque todos estamos inmersos, o podemos estar propensos a contagiar el virus y, hago siempre el paralelo, un niño cuando nace en Colombia, sea el estrato uno o dos, o del estrato cinco o seis, está cobijado bajo el esquema de vacunación gratuito, así mismo ese esquema de vacunación para el Covid-19 también

tiene que ser gratuito para todos, niños, jóvenes y adultos y toda la población aceptada en el territorio nacional. Presidente muchísimas gracias.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Muy bien, yo creo que de acuerdo con lo que han expresado los Senadores, vamos a votar entonces, artículo por artículo, porque hay diferencias de criterio en diferentes artículos. Entonces, señor Secretario ponga en consideración el artículo dos, donde de acuerdo con lo expuesto el ponente acepta la proposición del Partido Mira y niega las demás proposiciones vamos a votar así el artículo 2°.

O sea, se acepta la proposición de Partido Mira, presentada por el Senador Carlos Guevara, la Senadora Aydeé Lizarazo y la Senadora Ana Paola Agudelo y pide que se nieguen las proposiciones presentadas por el Senador Jorge Robledo y por la Senadora Angélica Lozano. Así vamos a votar el artículo 2° señor Secretario. Perfecto señor Secretario, entonces, vamos a votar la de la Senadora Angélica Lozano y la del Senador Jorge Enrique Robledo, que el ponente pide que se niegue, hágame el favor y llame a lista señor Secretario.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones modificatorias al artículo 2° presentadas por los honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa y Jorge Enrique Robledo Castillo al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista a los honorables Senadores para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 23

Por el no: 58

TOTAL: 81 Votos

Votación nominal a las proposiciones al artículo 2° presentadas por los honorables Senadores Angélica Lozano Correa y Jorge Enrique Robledo Castillo al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el sí

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Bolívar Moreno Gustavo

Castro Córdoba Juan Luis

Cristo Bustos Andrés

García Realpe Guillermo

Lobo Silva Griselda

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

López Maya Alexander

López Peña José Ritter

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Martínez Aristizábal Maritza

Marulanda Gómez Luis Iván

Name Vásquez Iván Leonidas

Ortega Narváez Temístocles

Ortiz Nova Sandra Liliana

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Polo Narváez José Aulo

Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Valencia Medina Feliciano

Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

25. XI. 2020

Votación nominal a las proposiciones al artículo 2° presentadas por los honorables Senadores Angélica Lozano Correa y Jorge Enrique Robledo Castillo al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el no

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barguil Assis David Alejandro

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadia Georgette

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüí Spath Ruby Helena

Corrales Escobar Alejandro

Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chincilla Didier
 Macías Tovar Ernesto
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León.

25. XI. 2020

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones modificatorias al artículo 2° presentadas por los honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa y Jorge Enrique Robledo Castillo al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO SEGUNDO** al Proyecto de Ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos", el cual quedará así:

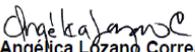
ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica. El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos o privados, ubicados dentro o fuera del país, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.

Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

El Gobierno Nacional deberá promover y apoyar las iniciativas internacionales encaminadas a excepcionar los tratados internacionales sobre derechos de propiedad intelectual, incluyendo el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, con el fin de garantizar el acceso de medicamentos, reactivos de diagnóstico, pruebas rápidas, vacunas, dispositivos médicos, entre otros que puedan resultar útiles para atender cualquier amenaza de epidemia o pandemia. Para tal fin el gobierno desarrollará y socializará los lineamientos necesarios para el cumplimiento de los compromisos de la iniciativa a nivel nacional.

Cordialmente


 Angélica Lozano Correa
 Senadora

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

Al artículo 2 del texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley N°284 DE 2020 CÁMARA - 333 DE 2020 SENADO "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo manifestado durante la sesión de la plenaria de la Cámara de Representantes durante el día de hoy y los dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la **MODIFICACIÓN** del Artículo 2 del Proyecto de ley número 284 de 2020 Cámara -333 de 2020 Senado, el cual quedaría así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica. El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales, estados soberanos, y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos o privados, ubicados dentro o fuera del país, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia, y en vacunas que hayan superado y aprobado la fase de estudios 3.

Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo para la adquisición de vacunas que hayan superado y aprobado la fase de estudios 3. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a atender cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud –OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda.

Cordialmente,


 Jorge Enrique Robledo
 Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Presidente, solamente para precisar que son dos proposiciones distintas, que la una es la que ya explicó la Senadora Aydeé Lizarazo, y que recoge digamos la colaboración que se tiene que dar en tecnología con las Instituciones en Educación Superior del país y la otra es, una proposición suscrita por el Representante Héctor Vergara, el Senador Efraín Cepeda y el Senador Jaime Durán, que hace unos ajustes de redacción menores en el artículo 2°, pero que incluye la palabra -prevenir y monitorear- para responder a situaciones que llegaran a incrementar su demanda. Entonces, simplemente quería aclarar eso, porque no había expuesto esa otra proposición y, pues, quería cumplir con el compromiso de exponerla. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 2° las proposiciones presentadas por los honorables Senadores del Partido MIRA y otra del ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié y otros al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista a los honorables Senadores para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 63

Por el no: 15

TOTAL: 78 Votos

Votación nominal al artículo 2° con las proposiciones presentadas por los honorables Senadores del Partido MIRA y el ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto **de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara**

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el sí:

Agudelo García Ana Paola

Aguilar Villa Richard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Besaile Fayad John Moisés

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Fortich Sánchez Laura Esther

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Gómez Juan Carlos

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Amín Mauricio

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hoyos Giraldo Germán Darío

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe

Lizarazo Cubillos Aydeé

Lobo Chinchilla Dídier

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy

Name Cardozo José David

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pérez Oyuela José Luis

Pérez Vásquez Nicolás

Pinto Hernández Miguel Ángel

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Eraso Béner León

25. XI.2020

Votación nominal al artículo 2° con las proposiciones presentadas por los honorables Senadores del partido MIRA y el ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el NO:

Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Guevara Jorge Eliécer
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

25. XI.2020

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 2° las proposiciones presentadas por los honorables Senadores del Partido MIRA y otra del ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié y otros al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

PROPOSICIÓN

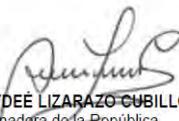
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 284 de 2020 Cámara– 333 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica. El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas, y laboratorios especializados públicos y privados ubicados dentro o fuera del país centros o institutos de investigación y universidades, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.

Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a atender cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda. Se estructurará un esquema colaborativo que incentive la producción científica en tecnologías de salud y la transferencia de conocimiento en las instituciones de educación superior del país.


 AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
 Senadora de la República


 CARLOS EDUARDO CUEVA VILLABÓN
 Senadora de la República


 ANA PAOL TRUJILLO GARCÍA
 Senadora de la República

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónense unas expresiones al CUARTO INCISO DEL ARTÍCULO 2 en el segundo debate del Proyecto de Ley No. 284 de 2020 Cámara – 333 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

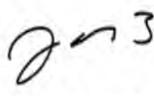
“ARTÍCULO 2. (...)

El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a prevenir, atender y monitorear cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda.”

De los Honorables Congresistas,


 HÉCTOR VERGARA SIERRA
 Representante a la Cámara


 FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
 Senador de la República


 JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
 Senador de la República
 Partido Liberal


 EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Senador de la República
 Partido Conservador

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

Muy bien señor Secretario, nos hemos enterado de la muerte de la señora Rosamira Villalba Mosquera, hermana del Senador Rodrigo Villalba

Mosquera, quién ha fallecido el día hoy en Neiva. Vamos a decretar un minuto de silencio en memoria de la señora Rosamira Villalba Mosquera. Señor Secretario continuemos con el Orden del Día hay unos anuncios que me han informado que hay que realizar para la próxima Sesión.

Siendo las 9:01 p. m., la Presidencia decreta un minuto de silencio por el fallecimiento de la hermana del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Siendo la 9:02 p. m., la Presidencia reanuda la sesión e indica al señor Secretario proceder a dar lectura a los anuncios para la próxima sesión.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los ascensos militares que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí señor Presidente es importante que estos asuntos se anuncien. Ascensos de la Policía Nacional y las Fuerza Militares, con informe de ponencia para segundo debate, radicadas en el día de hoy en Secretaría General. Periodo Legislativo 2020-2021, publicadas en las Gacetas: Las hojas de vida en la *Gaceta del Congreso* número 1217 de 2020, los Decretos Presidenciales de Ascensos en la *Gaceta del Congreso* número 1217 de 2020, ponencia para primer debate *Gaceta del Congreso* número 1348 de 2020, aprobación en Comisión Segunda Senado 24 noviembre de 2020, sesión ordinaria virtual, publicación de ponencia para segundo debate *Gaceta del Congreso* número 1372 de 2020.

POLICÍA NACIONAL:

Al grado de Mayor General del Brigadier General Luis Enrique Méndez Reina.

Ponente: Honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Fernando Murillo Orrego.

Ponente: Honorable Senador John Harold Suárez Vargas.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Julio César González Bedoya.

Ponente: Honorable Senador Luis Eduardo Diazgranados Torres.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Mariano de la Cruz Botero Coy.

Ponente: Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Juan Alberto Libreros Morales.

Ponente: Honorable Senador Lidio Arturo García Turbay.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Óscar Antonio Gómez Heredia.

Ponente: Honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Cein Castro Gutiérrez.

Ponente: Honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Al grado de Brigadier General del Coronel Samuel Darío Bernal Rojas.

Ponente: Honorable Senadora Ana Paola Agudelo García.

Al grado de Brigadier General del Coronel Marco Aurelio Bolívar Suárez.

Ponente: Honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Al grado de Brigadier General del Coronel Pablo Ferney Ruiz Garzón.

Ponente: Honorable Senador Béner León Zambrano Eraso.

Al grado de Brigadier General del Coronel Diego Hernán Rosero Giraldo.

Ponente: Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Al grado de Brigadier General de la Coronel Yackeline Navarro Ordóñez.

Ponente: Honorable Senador Lidio Arturo García Turbay.

Al grado de Brigadier General del Coronel Juan Carlos León Montes.

Ponente: Honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Al grado de Brigadier General del Coronel Óscar Antonio Moreno Miranda.

Ponente: Honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Al grado de Brigadier General del Coronel Luis Carlos Hernández Aldana.

Ponente: Honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera.

Al grado de Brigadier General del Coronel Javier Josué Martín Gámez.

Ponente: Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

EJÉRCITO NACIONAL:

Al grado de Mayor General del Brigadier General Jairo Alejandro Fuentes Sandoval.

Ponente: Honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Marcos Evangelista Pinto Lizarazo.

Ponente: Honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Édgar Alberto Rodríguez Sánchez.

Ponente: Honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Álvaro Vicente Pérez Durán.

Ponente: Honorable Senador Jhon Harold Suárez Vargas.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Mauricio Moreno Rodríguez.

Ponente: Honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Antonio María Beltrán Díaz.

Ponente: Honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Gerardo Melo Barrera.

Ponente: Honorable Senador Lidio Arturo García Turbay.

Al grado de Brigadier General del Coronel David Leonardo Gómez Pulido.

Ponente: Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Al grado de Brigadier General del Coronel Royer Gómez Herrera.

Ponente: Honorable Senador Luis Eduardo Diazgranados Torres.

Al grado de Brigadier General del Coronel Fabio Leonardo Caro Cancelado.

Ponente: Honorable Senador John Harold Suárez Vargas.

Al grado de Brigadier General del Coronel Juan Diego Sepúlveda Palacio.

Ponente: Honorable Senador Béner León Zambrano Eraso.

Al grado de Brigadier General del Coronel Óscar Leonel Murillo Díaz.

Ponente: Honorable Senador Luis Eduardo Diazgranados Torres.

Al grado de Brigadier General del Coronel Raúl Fernando Vargas Idárraga.

Ponente: Honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Al grado de Brigadier General del Coronel Jaime Alonso Galindo.

Ponente: Honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Al grado de Brigadier General del Coronel Héctor Fabio Aristizábal Mustafá.

Ponente: Honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Al grado de Brigadier General del Coronel Néstor Enrique Caro Gutiérrez.

Ponente: Honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera.

Al grado de Brigadier General del Coronel Miller Vladimir Nossa Rojas.

Ponente: Honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Al grado de Brigadier General del Coronel Giovanni Rodríguez León.

Ponente: Honorable Senador Luis Eduardo Diazgranados Torres.

Al grado de Brigadier General del Coronel Giovanni Valencia Hurtado.

Ponente: Honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

ARMADA NACIONAL:

Al grado de Almirante del Vicealmirante Gabriel Alfonso Pérez Garcés.

Ponente: Honorable Senador Lidio Arturo García Turbay.

Al grado de Mayor General del Brigadier General de Infantería de Marina Sergio Alfredo Serrano Álvarez.

Ponente: Honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Al grado de Mayor General del Brigadier General de Infantería de Marina Ricardo Ernesto Vargas Cuéllar.

Ponente: Honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Al grado de Vicealmirante del Contralmirante Juan Francisco Herrera Leal.

Ponente: Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Al grado de Contralmirante del Capitán de Navío Javier Alfonso Jaimes Pinilla.

Ponente: Honorable Senadora Ana Paola Agudelo García.

Al grado de Contralmirante del Capitán de Navío Rafael Arturo Aranguren Devia.

Ponente: Honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera.

FUERZA AÉREA COLOMBIANA:

Al grado de Mayor General del Brigadier General Iván Delascar Hidalgo Giraldo.

Ponente: Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Henry Quintero Barrios.

Ponente: Honorable Senador Béner León Zambrano Eraso.

Al grado de Brigadier General del Coronel Pedro Arnulfo Sánchez Suárez.

Ponente: Honorable Senadora Ana Paola Agudelo García.

Al grado de Brigadier General del Coronel Kerly Sánchez Pesca.

Ponente: Honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera.

Al grado de Brigadier General del Coronel Juan Jaime Martínez Ossa.

Ponente: Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Están hechos los anuncios para los ascensos de Policía Nacional y Fuerzas Militares, señor Presidente, que se tramitarán en el momento que lo determine el Presidente del Senado.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside, manifiesta lo siguiente:

Muy bien señor Secretario, vamos a votar el artículo 3°, que tiene proposiciones del Senador Antonio Sanguino y del Senador Iván Marulanda, ya explicadas, el ponente pide votarlas negativamente. Hágame el favor señor Secretario llamar a lista para la votación.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí Presidente, en la Secretaría reposan también proposiciones de este artículo 3°, de la Senadora Angélica Lozano, del Senador Sanguino, del Senador Iván Marulanda y del Senador Wilson Arias, todas estas se van a votar en esta votación, las cuatro.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Jaime Durán Barrera, manifiesta:

El Senador Ponente pide votarlas negativamente hágame el favor y llame a lista señor Secretario.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones al artículo 3° presentadas por los honorables Senadores: Angélica Lisbeth Lozano Correa, Luis Iván Marulanda Gómez, Antonio Eresmid Sanguino Páez y Wilson Néber Arias Castillo al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista a los honorables Senadores para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 17

Por el no: 52

TOTAL: 69 Votos

Votación nominal a las proposiciones presentadas al artículo 3° por los honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Luis Iván Marulanda Gómez, Antonio Eresmid Sanguino Páez y Wilson Neber Arias Castillo al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el Sí:

Avella Esquivel Aída Yolanda
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Bolívar Moreno Gustavo
Guevara Jorge Eliécer
Lobo Silva Griselda

Londoño Ulloa Jorge Eduardo
López Maya Alexander
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Marulanda Gómez Luis Iván
Name Vásquez Iván Leonidas
Polo Narváz José Aulo
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Sanguino Páez Antonio Eresmid
Simanca Herrera Victoria Sandino
Valencia Medina Feliciano
Zúñiga Iriarte Israel Alberto
25.XI.2020

Votación nominal a las proposiciones presentadas al artículo 3° por los honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Luis Iván Marulanda Gómez, Antonio Eresmid Sanguino Páez y Wilson Neber Arias Castillo al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el NO:

Agudelo García Ana Paola
Agudelo Zapata Iván Darío
Aguilar Villa Richard Alfonso
Amín Escaf Miguel
Andrade Serrano Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Barguil Assis David Alejandro
Barreto Castillo Miguel Ángel
Besaile Fayad John Moisés
Blél Scaff Nadya Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Emma Claudia
Castillo Suárez Fabián Gerardo
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüi Spath Ruby Helena
Corrales Escobar Alejandro
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Durán Barrera Jaime Enrique
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Fortich Sánchez Laura Esther
García Turbay Lidio Arturo
Gaviria Vélez José Obdulio
Guerra de la Espriella María del Rosario
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Jiménez López Carlos Abraham

Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Name Cardozo José David
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabarain Guevara Antonio Luis
 Zambrano Eraso Béner León
 25. XI.2020

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones al artículo 3° presentadas por los honorables Senadores: Angélica Lisbeth Lozano Correa, Luis Iván Marulanda Gómez, Antonio Eresmid Sanguino Páez y Wilson Néber Arias Castillo al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

PROPOSICIÓN

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 281 SENADO Y No. 403 CÁMARA DE 2020. "POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Proposición para el artículo 3:

"Artículo 3. **Definiciones.** Para el desarrollo de la actividad turística se establecen las siguientes definiciones: [...]"

5. Límites de Cambio Aceptable. Es una metodología de manejo y monitoreo, que puede ser aplicada a los atractivos turísticos, para definir límites medibles respecto a los cambios generados por los visitantes sobre sus condiciones socio-culturales **y ambientales, incluidos los relativos los efectos del cambio climático sobre los destinos**, con el fin de establecer estrategias apropiadas de gestión y manejo del atractivo que garanticen el cumplimiento de dichos límites.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la aplicación de la metodología de Límites de Cambio Aceptable para la planificación y administración de los atractivos turísticos. Para el caso de los atractivos turísticos ubicados en las áreas culturales y/o naturales protegidas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá la reglamentación en conjunto con las autoridades competentes.

Las autoridades ambientales competentes deberán tener en consideración los estudios existentes de los institutos de investigación científica del orden nacional y deberán estar articulados con los planes de adaptación climática al momento de tomar una decisión que involucre la sostenibilidad de las áreas naturales y/o protegidas."


 ANGÉLICA LOZANO CORREA
 Senadora de la República

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

ELIMÍNESE el artículo 3° del proyecto de ley 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos".

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese un artículo 257-2 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

~~Artículo 257-2. Descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la Covid-19 y cualquier otra pandemia. Las donaciones que realicen las personas naturales residentes y las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta de la tarifa general a la Subcuenta de Mitigación de Emergencias COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o a cualquier otra subcuenta, destinadas a la adquisición de vacunas, moléculas en experimentación, anticipos reembolsables y no reembolsables para el desarrollo de vacunas, transferencia de ciencia y tecnología, capacidad instalada en el territorio nacional y todas las actividades tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente al Covid-19 y cualquier otra pandemia, darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta, equivalente al 50% de la donación realizada en el año o período gravable. El presente tratamiento no podrá aplicarse con otros beneficios o aminoraciones tributarias.~~

~~La donación deberá contar con el aval previo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y deberá ser certificada por el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.~~

~~En ningún caso, el descuento tributario aquí establecido generará saldo a favor susceptible de devolución.~~

~~El descuento tributario aquí establecido no será considerado para la determinación de los límites establecidos en el inciso tercero del artículo 259-2 del Estatuto Tributario.~~

~~Parágrafo 1º. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS definirá el cupo máximo de donaciones que podrá certificar bajo esta modalidad el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.~~

~~Parágrafo 2º. El beneficio tributario establecido en este artículo solo regirá para los años gravables 2021 y 2022 en el caso de la pandemia suscitada por la Covid-19; y en caso de una nueva pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud - OMS, aplicará por el primer año gravable en que se necesiten adquirir los productos para su inmunización y el año gravable siguiente.~~

~~Parágrafo 3º. Del beneficio tributario establecido en este artículo no podrán participar empresas del sector de la salud nacionales ni internacionales, y tampoco Empresas Promotoras de Salud ni Instituciones Prestadoras de Salud.~~

~~Parágrafo 4º. Las donaciones objeto de este artículo solo se podrán realizar en dinero y el pago debe haberse realizado a través del sistema financiero.~~



Iván Marulanda
 Senador de la República

Bogotá, D.C, 18 de noviembre de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Apruébese por la Honorable Plenaria del Senado de la República la **MODIFICACIÓN** de los **ARTÍCULOS PRIMERO y TERCERO** del Proyecto de Ley 333 de 2020 Senado "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos", así:

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley 333 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTICULO 1. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general **Social** la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y establecer medidas administrativas y tributarias para, la financiación y la gestión de los asuntos relacionados con la inmunización contra la Covid-19 y otras pandemias.

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley 333 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Adiciónese un artículo 257-2 al Estatuto Tributario, **Modifíquese** el artículo 292-2 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 292-2. Impuesto al Patrimonio - Sujetos Pasivos. Créase un impuesto denominado **Impuesto al Patrimonio con destino a financiar la inmunización de la población colombiana frente a la Covid-19 y cualquier otra pandemia**, a cargo de:

1. Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseída indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
4. Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su patrimonio poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.

5. Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su patrimonio poseída indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
 6. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseída en el país.

El Impuesto al Patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1° de enero del año gravable, cuyo valor sea igual o superior a 28.085 UVT para las personas naturales y a 1.207.628 UVT para las personas jurídicas. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

La tarifa del impuesto al patrimonio se establecerá así:

1. Para las personas naturales:

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN UVT		Tarifa
Límite inferior	Límite superior	
Mayor o igual a 28.085	Menor a 84.253	(Patrimonio menos 13.500 UVT)*1%
Mayor o igual a 84.253	Menor a 280.844	(Patrimonio menos 140.421 UVT)*1.5% + 1.269 UVTs
Mayor o igual a 280.844	Menor a 702.109	(Patrimonio menos 280.843 UVT)*2% + 3.376 UVTs
Mayor o igual a 702.109	Menor a 1.404.218	(Patrimonio. 9.69.796 menos UVT)*2.5% + 11.801 UVTs
Mayor o igual a 1.404.218	Menor a 2.106.327	(Patrimonio menos 1.685.061 UVT)*3% + 29.354 UVTs
Mayor o igual a 2.106.327	Menor a 2.808.437	(Patrimonio menos 2.106.327 UVT)*3,5% + 50.417 UVTs
Mayor o igual a 2.808.437 en adelante		(Patrimonio menos 14.042.183 UVT)*4% + 74.990 UVTs

2. Para las personas jurídicas:

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN UVT		Tarifa
Límite inferior	Límite superior	
Mayor o igual a 1.207.628	Menor a 2.190.581	(Patrimonio UVT menos 145.000 UVT)*4%
Mayor o igual a 2.190.581	Menor a 3.454.377	(Patrimonio menos 2.190.581 UVT)*4,5% + 81.823 UVTs
Mayor o igual a 3.454.377	Menor a 17.665.066	(Patrimonio menos 3.454.377 UVT)*5% + 138.694 UVTs
Mayor o igual a 17.665.066	Menor a 42.126.548	(Patrimonio menos 17.665.066 UVT)*5,5% + 849.229 UVTs
Mayor o igual a 42.126.548 en adelante		(Patrimonio menos 280.843.660 UVT)*6% + 2.194.610 UVTs

Presentada por,



WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
 Senador de la República
 Polo Democrático Alternativo

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY N.º. 284 DE 2020 CÁMARA – N.º. 333 DE 2020 SENADO.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS GENERAL LA ESTRATEGIA PARA LA INMUNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA CONTRA LA COVID-19 Y LA LUCHA CONTRA CUALQUIER PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

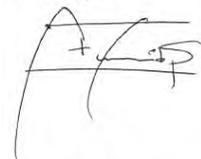
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Elimínese el Artículo 3:

JUSTIFICACIÓN: Las modificaciones al Estatuto Tributario (ET) contempladas en el artículo 3 del presente Proyecto de Ley en realidad se prestan para satisfacer intereses particulares y no el bien común, que es el propósito del Estado y para el cual debe legislar el Congreso de la República. Los criterios y evaluaciones técnicas con base en las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social definieron que el descuento tributario sería del 50% no han sido socializadas. Además, este descuento es el doble del beneficio que existe ya para otro tipo de donaciones y amplía el límite de beneficios aplicables al impuesto sobre la renta, en un panorama nada alentador para el recaudo tributario.

Más preocupante aún, es que quienes hagan las donaciones y hagan uso de los descuentos en el impuesto sobre la renta, tendrían potestad para asignación de recursos del gasto público para el programa de inmunización, función que es exclusiva del Estado.

Presentada por,



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
 Senador de la República

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión permanente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 3° como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista a los honorables Senadores para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 59

Por el no: 14

TOTAL: 73 Votos

Votación nominal al artículo 3° como está en la ponencia del Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el SÍ:

- Agudelo García Ana Paola
- Agudelo Zapata Iván Darío
- Amín Escaf Miguel
- Andrade Serrano Esperanza
- Araújo Rumié Fernando Nicolás
- Barguil Assis David Alejandro
- Barreras Montealegre Roy Leonardo
- Besaile Fayad John Moisés
- Blel Scaff Nadya Georgette
- Cabal Molina María Fernanda
- Castañeda Gómez Ana María
- Castellanos Emma Claudia
- Castillo Suárez Fabián Gerardo
- Cepeda Sarabia Efraín José
- Chagüi Spath Ruby Helena
- Char Chaljub Arturo
- Corrales Escobar Alejandro
- Cristo Bustos Andrés
- Díaz Contreras Édgar de Jesús
- Durán Barrera Jaime Enrique
- Enríquez Maya Carlos Eduardo
- García Turbay Lidio Arturo
- Gaviria Vélez José Obdulio
- Gnecco Zuleta José Alfredo
- Gómez Amín Mauricio

González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Name Cardozo José David
 Ortega Narvárez Temístocles
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Eraso Béner León
 25. XI.2020

Votación nominal al artículo 3° como está en la ponencia del Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el NO:

Bolívar Moreno Gustavo
 Castro Córdoba Juan Luis
 Guevara Jorge Eliécer
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander

Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Polo Narvárez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 25. XI.2020

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 3° como viene en la ponencia, del Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Jaime Durán Barrera informa:

Señor Secretario vamos a votar el artículo 4° y el artículo 5°.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Se anuncia por Secretaría que la Senadora Nora García Burgos, tiene una dificultad seria de tecnología y no ha podido conectarse, pero está viendo la Plenaria, ha participado desde el principio, pero las últimas no ha podido votar, para que quede ahí en el acta la constancia.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

Bueno señor Secretario, vamos a votar el artículo 4° y el artículo 5°. En el artículo 4° el Senador Ponente pide que se voten negativo las proposiciones del Senador Benedetti y del Senador John Milton Rodríguez y en el artículo 5°, pide que se voten en forma negativa las proposiciones del Senador Iván Marulanda, Antonio Sanguino, de Armando Benedetti y de Angélica Lozano, en una misma votación.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, manifiesta:

Bueno listo. Entonces, el artículo 4° con dos proposiciones, según el ponente pide que lo acompañen negándola y en el artículo 5°, 4 proposiciones también en el mismo sentido. En el primer artículo el 4°, proposiciones de los Senadores Armando Benedetti y John Milton Rodríguez y en el artículo 5° proposiciones de los Senadores Iván Marulanda, Juan Luis Castro, Antonio Sanguino, Armando Benedetti y Angélica Lozano.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición aditiva al artículo 4° presentadas por el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?, abre la votación e

indica a la Secretaría llamar a lista a los honorables Senadores para proceder en forma nominal.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

Bueno, señores Senadores así se hará, entonces votemos el artículo 4° señor Secretario, bueno Senador Sanguino, votemos el artículo 4° señor Secretario con las proposiciones que pide el señor coordinador ponente, se vote negativamente la del Senador Armando Benedetti la del Senador John Milton Rodríguez.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Presidente discúlpeme, creo que aquí es donde está el origen del análisis, hay una del Senador John Milton Rodríguez, que tiene unos votos en un sentido y la otra en el mismo artículo del Senador Benedetti, que tiene votos en el sentido contrario, eso es lo que yo he entendido y no se pueden votar en una sola votación.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

Entonces, habría que votarla individualmente.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Dos veces, exacto, una votación para la de John Milton Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Gracias Presidente, es que nosotros logramos un consenso antes de que se abriera la discusión de este artículo 4°, el Senador John Milton está de acuerdo en dejar como constancia la proposición. Entonces, Presidente si su señoría le da el uso de la palabra al Senador John Milton Rodríguez, creo que podemos resolver el impasse.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:

Gracias señor Presidente, bueno, quien debe hacer uso de la palabra, ahora si usted lo permite, apreciado Presidente, es el Ministro de Salud quien se comprometió a explicar a la Plenaria, el compromiso que tiene el Gobierno nacional, de no permitir el uso de tejidos resultantes de un aborto, el Ministro me dijo que iba a participar y aclarar eso y si él lo aclara públicamente y en la Plenaria, no tengo ningún problema en retirar la constancia pues confío y respeto la palabra que el Ministro nos

dé públicamente aquí; quedo pendiente para poder decidir mi voto y mi constancia correspondiente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interviene el señor Ministro de Salud y de la Protección, doctor Fernando Ruiz Gómez:

Buenas noches señor Presidente, un saludo para usted y para todos los integrantes de la Plenaria del Senado, en referencia a esta proposición que hace el Senador Milton Rodríguez, nosotros podemos decir desde el Ministerio de Salud, que esa proposición no es necesaria en cuanto a que las vacunas se desarrollan, cada vacuna se desarrolla a partir de células, células que son obtenidas de manera ética y, han tenido una trazabilidad ya más de 50 años en su proceso de replicación, muchas gracias, señor Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

El Senador John Milton Rodríguez ha dejado su proposición como constancia. Entonces, una vez suspendida la votación que acabamos de realizar, volvamos a retomar la otra Secretario y si podemos votar ya subsanado el problema del artículo 4° y el artículo 5°.

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, presento proposición modificatoria al Artículo 4 agregando un Paragrafo nuevo al Proyecto de Ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara, Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos el cual quedará así:

Paragrafo 2: El consejo de evaluación de las reacciones adversas contra la vacuna Covid -19 tendrá la obligación de revisar el contenido y elaboración de la vacuna, y deberá rechazar aquellas que cuenten con tejidos humanos resultantes de aborto.

JOHN MILTON RODRIGUEZ
Honorable Senador De La República
Colombia Justa Libres

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí señor Presidente para mayor claridad y mejor proveer.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

Perfecto, señor Secretario, entonces.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

En el artículo 4° ya no va la proposición del Senador John Milton Rodríguez la convierte en constancia expresamente, entonces, como ya no hay contradicción en los votos, se puede volver a

empezar la votación del 4° y el 5°, entiendo que ya la del Senador John Milton no existe, también contradictorias. El Presidente está pidiendo que se voten el 4° y 5°, es una sola votación.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

Senador Sanguino es que la proposición que suscitaba controversia, era la del Senador John Milton Rodríguez que la dejó como constancia. Entonces, subsanado este tema y aclarado por el Ministro si podríamos votar el artículo 4° y el artículo 5°, como lo estábamos votando inicialmente, señor Senador, entonces, señor Secretario.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

En el artículo 4° solamente una proposición del Senador Benedetti.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

Benedetti y en el artículo 5° va la del Senador Marulanda, la del Senador Sanguino, la del Senador Benedetti, la de la Senadora Angélica Lozano.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Así es y no tienen votos encontrados, era solamente con la del Senador Rodríguez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Sí Presidente para tener claridad de lo que vamos a votar, qué vamos a votar le pregunto del artículo 4°, hay una proposición del Senador Benedetti.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Solamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Solamente.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Ahora sobre el artículo 5°, hay una proposición de eliminación del artículo 5°.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

Bueno, usted tiene razón, Senador Sanguino, vamos votar el 4° no más, y no nos enredamos más,

votemos el 4°, la proposición del Senador Benedetti, que pide el ponente que se vote negativamente, votemos esos.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Se va a votar solo el 4°.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

Solo el 4° señor Secretario.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Muy bien, votación de la proposición del Senador Benedetti al artículo 4°, Honorables Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificatoria al artículo 4° presentada por el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda del Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista a los honorables Senadores para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 15

Por el no: 57

TOTAL: 72 Votos

Votación nominal a la proposición aditiva al artículo 4° propuesta por el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el SÍ:

Avella Esquivel Aída Yolanda

Bolívar Moreno Gustavo

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cristo Bustos Andrés

Lobo Silva Griselda

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

López Peña José Ritter

Ortiz Nova Sandra Liliana

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Polo Narváez José Aulo

Rodríguez González John Milton

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Simanca Herrera Victoria Sandino

Valencia Medina Feliciano
Zúñiga Iriarte Israel Alberto
25. XI.2020

Votación nominal a la proposición aditiva al artículo 4° propuesta por el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el NO:

Agudelo García Ana Paola
Agudelo Zapata Iván Darío
Aguilar Villa Richard Alfonso
Amín Escaf Miguel
Andrade Serrano Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Bedoya Pulgarín Julián
Besaille Fayad John Moisés
Blél Scaff Nadya Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Castellanos Emma Claudia
Castillo Suárez Fabián Gerardo
Castro Córdoba Juan Luis
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüi Spath Ruby Helena
Char Chaljub Arturo
Corrales Escobar Alejandro
Durán Barrera Jaime Enrique
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Fortich Sánchez Laura Esther
García Burgos Nora María
García Turbay Lidio Arturo
Gaviria Vélez José Obdulio
Gómez Amín Mauricio
González Rodríguez Amanda Rocío
Guerra de la Espriella María del Rosario
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Hoyos Giraldo Germán Darío
Lizarazo Cubillos Aydeé
Lobo Chinchilla Dídier
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Macías Tovar Ernesto
Martínez Aristizábal Maritza
Marulanda Gómez Luis Iván
Meisel Vergara Carlos Manuel

Mejía Mejía Carlos Felipe
Merheg Marún Juan Samy
Ortega Narváez Temístocles
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Vásquez Nicolás
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pulgar Daza Eduardo Enrique
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Romero Soto Milla Patricia
Sanguino Páez Antonio Eresmid
Serpa Moncada Horacio José
Suárez Vargas John Harold
Tamayo Pérez Jonatan
Trujillo González Carlos Andrés
Valencia González Santiago
Valencia Laserna Paloma
Velasco Ocampo Gabriel Jaime
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zambrano Eraso Béner León
25. XI.2020

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificatoria al artículo 4° presentada por el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda del Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

PROPOSICIÓN

El artículo 4 quedará así:

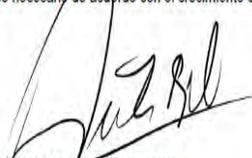
ARTÍCULO CUARTO. Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la COVID-19. Créase, como parte del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud – IETS, el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la COVID-19, para las vacunas que hayan sido suministradas por el Estado colombiano.

El Consejo de Evaluación tendrá por objeto exclusivo evaluar la existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la COVID-19 por parte del Estado colombiano.

En los casos en los que se verifique la existencia de nexo causal entre el efecto adverso y la aplicación de una vacuna contra la COVID-19 por parte del Estado colombiano, el Consejo de Evaluación deberá conceptuar si dicho evento adverso ha causado un daño serio, entendido como muerte o lesión con secuelas permanentes.

El Consejo de Evaluación contará con al menos cinco (5) consejeros expertos, quienes tendrán el apoyo técnico de un grupo científico dedicado por el IETS para la evaluación de los eventos generados por las vacunas contra la Covid-19. Para la determinación de la seriedad del daño, el Consejo contará con la asesoría del Instituto de Medicina Legal.

Parágrafo. El funcionamiento del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna contra la COVID-19 será reglamentado por el Gobierno Nacional y se financiará con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME o por recursos del Presupuesto General de la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asegurará los recursos necesarios para que el Consejo de Evaluación cuente con el soporte técnico necesario de acuerdo con el crecimiento de las solicitudes a su cargo.


ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Gracias Presidente, hay una proposición que lo que hace es que le pide al Consejo de Evaluación de Reacciones Adversas que emita un informe trimestral público sobre los avances y resultados de su objeto y financiación y emitir respuesta a las evaluaciones existentes, yo creo que esa es una proposición que recoge incluso algunas de las preocupaciones que habían anunciado quienes presentaron las otras proposiciones y pensaría que la podríamos aprobar. Le pediría a la plenaria que votemos que sí.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

Esa proposición es presentada ¿por quién? Senador Araújo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Esa es una proposición presentada por el Senador Efraín Cepeda, Jaime Durán, el Representante Víctor Ortiz y el Senador Fernando Nicolás Araújo.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

Muy bien señor Senador, vamos a votar entonces esa proposición y el Senador ponente pide que la votemos afirmativamente.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Presidente, como es aditiva se puede votar como pide el ponente el artículo 4° más esta adición del párrafo 2° y 3°.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

Bueno señor Secretario, siguiendo su sabio consejo y cumpliendo el reglamento vamos a votarla de conformidad.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Muy bien, artículo 4° más la aditiva de los cuatro Honorables Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 4° con la proposición aditiva presentada por el honorable Senador Ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria

el artículo con la modificación propuesta?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 61

Por el no: 13

TOTAL: 74 Votos

Votación nominal al artículo 4° con la proposición aditiva propuesta por el honorable Senador ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié, Efraín José Cepeda Sarabia, Jaime Durán Barrera al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el SÍ:

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Castañeda Gómez Ana María

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Fortich Sánchez Laura Esther

Galvis Méndez Daira De Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gómez Amín Mauricio

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guevara Jorge Eliécer

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Eraso Béner León
 25. XI.2020

Votación nominal al artículo 4° con la proposición aditiva propuesta por el honorable Senador ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié, Efraín José Cepeda Sarabia, Jaime Durán Barrera al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el NO:

Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Lobo Silva Griselda

Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Polo Narváez José Aulo
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 25. XI.2020

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 4° con la proposición aditiva presentada por el honorable Senador Ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónense dos **PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 4** en el segundo debate del Proyecto de Ley No. 284 de 2020 Cámara – 333 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4. (...)

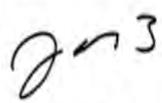
Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento y el término en el cual el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19 deberá emitir respuesta a la evaluación de existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado Colombiano.

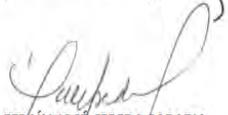
Parágrafo 3. El Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19, durante el primer año de vigencia de la presente ley, emitirá un informe trimestral público sobre los avances y resultados de su objeto y financiación. A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, el Consejo emitirá un informe anual.

De los Honorables Congresistas,


VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
 Representante a la Cámara


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
 Senador de la República


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
 Senador de la República
 Partido Liberal


EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Senador de la República
 Partido Conservador

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta lo siguiente:

Vamos para el artículo quinto.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Artículo quinto hay proposiciones.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

El Senador Iván Marulanda sí, venga le digo, hay proposiciones del Senador Iván Marulanda, el Senador Antonio Sanguino, del Senador Armando

Benedetti, de la Senadora Angélica Lozano. El ponente pide votarlas negativamente.

Los Senadores piden que el Ministro de Salud intervenga en este punto, luego quiero darle el uso de la palabra al Ministro de Salud, si se encuentra en la plataforma, el señor Ministro de Salud no está.

Con la venia de la Presidencia interviene el señor Ministro de Salud y Protección Social, doctor Fernando Ruiz Gómez:

Sí señor Presidente, frente a la importante inquietud expresada por la Senadora Angélica Lozano y el Senador Sanguino, en consideración a la razón por la cual estamos expresando esta cláusula o esta liberación o exoneración de responsabilidad, yo les quiero decir que esa es la médula de este proyecto de ley en el sentido de que es la posibilidad de poder efectivamente tener acceso a la vacuna.

Quiero decir que en primer lugar, un desarrollo de una vacuna, de cualquier vacuna en el mundo, en cualquier parte del mundo es un proceso que toma de 8 a 10 años, en este proceso se está llevando a cabo un desarrollo de desarrollo de vacunas en términos de 8 meses a máximo un año con procesos muy acelerados y esa es la razón por la cual las farmacéuticas están exigiendo esta cláusula no solo a Colombia, sino a todos los países y bajo todos los mecanismos de adquisición. Y esa condición implica efectivamente compartir los riesgos derivado de los posibles efectos adversos, pero también quiero decir que en el caso nuestro como Colombia, como país, nosotros no hemos sido un país que haya salido a comprar vacunas a ciegas, sino hemos verificado, primero, como política que demuestre eficacia, y en segundo lugar, que vamos a tomar la decisión de contar con niveles de bioseguridad desde la aprobación por parte del FDA o de la Agencia EMA, Agencia América, Europea de evaluación de medicamentos y obviamente a través del Invima bajo la condición del uso de emergencia. Muchas gracias.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Muy bien señor Ministro de Salud, entonces vamos a votar el artículo quinto y el ponente ha pedido votar negativamente las proposiciones del Senador Iván Marulanda, del Senador Antonio Sanguino, del Senador Armando Benedetti, de la Senadora Angélica Lozano. Vamos a votar las proposiciones, señor secretario y el ponente pide que las neguemos.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Presidente, permítame que haga un anuncio para que no se dañe el tránsito de este proyecto Anuncio de proyecto de ley para la sesión plenaria siguientes a la del 25 de noviembre de 2020, igual que el

anterior anuncio también para la siguiente sesión plenaria del 25 de noviembre de 2020.

Proyecto de ley número 292 de 2020 Senado, 264 de 2020 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú por la otra”, suscrito en Quito el 15 de mayo de 2019.

Está publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1384 de 2020 y queda debidamente anunciado este proyecto de ley de informe de conciliación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones al artículo 5° presentadas por los honorables Senadores Luis Iván Marulanda Gómez; Juan Luis Castro Córdoba, Angélica Lozano Correa, Antonio Sanguino y Armando Benedetti Villaneda al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 18

Por el no: 49

TOTAL: 77 Votos

Votación nominal de las proposiciones al artículo 5° presentadas por los honorables Senadores Luis Iván Marulanda Gómez; Juan Luis Castro Córdoba, Angélica Lozano Correa, Antonio Sanguino y Armando Benedetti Villaneda al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el sí:

Bolívar Moreno Gustavo

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castro Córdoba Juan Luis

Guevara Jorge Eliécer

Lobo Silva Griselda

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

López Maya Alexander

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Martínez Aristizábal Maritza

Marulanda Gómez Luis Iván

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Polo Narváez José Aulo

Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Rengifo Roosevelt
Sanguino Páez Antonio Eresmid
Simanca Herrera Victoria Sandino
Valencia Medina Feliciano
Zúñiga Iriarte Israel Alberto
25. XI. 2020

Votación nominal las proposiciones al artículo 5° presentadas por los honorables Senadores Luis Iván Marulanda Gómez; Juan Luis Castro Córdoba, Angélica Lozano Correa, Antonio Sanguino y Armando Benedetti Villaneda al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el no:

Agudelo Zapata Iván Darío
Aguilar Villa Rícharð Alfonso
Amín Escaf Miguel
Andrade Serrano Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Bedoya Pulgarín Julián
Besaille Fayad John Moisés
Blél Scaff Nadya Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Emma Claudia
Castillo Suárez Fabián Gerardo
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüi Spath Ruby Helena
Corrales Escobar Alejandro
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Durán Barrera Jaime Enrique
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Fortich Sánchez Laura Esther
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Turbay Lidio Arturo
Gaviria Vélez José Obdulio
Gómez Amín Mauricio
Guerra de la Espriella María del Rosario
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holgún Moreno Paola Andrea
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
López Peña José Ritter
Macías Tovar Ernesto
Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy
Name Cardozo José David
Palchucan Chingal Manuel Bitervo
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Vásquez Nicolás
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pulgar Daza Eduardo Enrique
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Romero Soto Milla Patricia
Serpa Moncada Horacio José
Tamayo Pérez Jonatan
Trujillo González Carlos Andrés
Valencia González Santiago
Velasco Ocampo Gabriel Jaime
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zambrano Erazo Bérrer León
25. XI. 2020

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones al artículo 5° presentadas por los honorables Senadores Luis Iván Marulanda Gómez; Juan Luis Castro Córdoba, Angélica Lozano Correa, Antonio Sanguino y Armando Benedetti Villaneda al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 5º del proyecto de ley 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos", el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidad de los fabricantes. Los fabricantes de vacunas contra la Covid-19 adquiridas y suministradas por el Gobierno Nacional sólo serán responsables por acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, **así como** por el incumplimiento de sus obligaciones **de buenas prácticas clínicas**, de buenas prácticas de manufactura o de cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación.



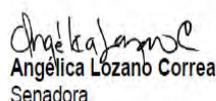
Iván Marulanda
Senador de la República



Juan Luis Castro
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Elimínese el **ARTÍCULO QUINTO** del Proyecto de Ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos".



Angélica Lozano Correa
Senadora

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY N.º 284
DE 2020 CÁMARA – N.º 333 DE 2020 SENADO.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS
GENERAL LA ESTRATEGIA PARA LA INMUNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN
COLOMBIANA CONTRA LA COVID-19
Y LA LUCHA CONTRA CUALQUIER PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”.**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Elimínese el Artículo 5:

JUSTIFICACIÓN: Eximir de responsabilidades de los fabricantes de las vacunas por anticipado por posibles efectos negativos de las vacunas, sobre la base de que es un factor de facilita la negociación con las farmacéuticas para el acceso vacunas, es privilegiar el cubrimiento del riesgo de los fabricantes sobre el de la población. Los primeros, ha cursado un desarrollo en condiciones libres de mercado, donde es natural asumir riesgos propios de participación en el mismo, además estrictos criterios científicos deben garantizar condiciones de eficacia y seguridad en niveles altamente confiables. Mientas que los segundos ponen en riesgo su integridad física y su vida.

Presentada por,



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República

PROPOSICIÓN

El artículo 5 quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidad. Todas las personas involucradas en el desarrollo, manufactura, fondeo, adquisición, distribución y administración de vacunas contra la COVID-19 adquiridas y suministradas por el Gobierno Nacional sólo serán responsables por acciones u omisiones dolosas o gravemente culpables que les sean directamente imputables, o por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación que haya ocasionado el daño serio de que trata el artículo anterior y que les sean directamente imputables. Solo en estos eventos se podrá vincular a las personas señaladas en el presente artículo al proceso judicial al que hace referencia el artículo 6 o, solo en estos eventos, el Estado podrá repetir en contra de la parte directamente responsable por los montos de dinero efectivamente pagados en relación con una o varias reclamaciones.



ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Senador de la República

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta lo siguiente:

Fueron negadas las proposiciones al artículo quinto. Señor secretario ahora vamos a votar el artículo como viene en la ponencia.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

El artículo como viene en la ponencia más una adición que hace el propio ponente Senador Fernando Nicolás Araújo que adiciona un parágrafo sobre el régimen de responsabilidad.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Perfecto señor secretario, entonces votemos el artículo quinto como viene en la ponencia con la proposición del ponente Senador Fernando Nicolás Araújo. Hágame el favor y pase a lista señor secretario.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Artículo quinto más la aditiva.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 5° con la proposición aditiva presentada por el señor ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 54

Por el no: 13

TOTAL: 67 Votos

Votación nominal al artículo 5° con la proposición aditiva propuesta por el ponente honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el sí:

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Ríchard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Emma Claudia

Cepeda Sarabia Efraín José

Corrales Escobar Alejandro

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Fortich Sánchez Laura Esther

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gómez Amín Mauricio

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León

25. XI. 2020

Votación nominal al artículo 5° con la proposición aditiva propuesta por el ponente honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el no:

Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Guevara Jorge Eliécer
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo

Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 25. XI. 2020

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 5° con la proposición aditiva presentada por el señor ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese **UNA PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 5** en el segundo debate del Proyecto de Ley No. 284 de 2020 Cámara - 333 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5. (...)

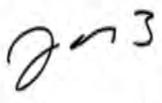
Parágrafo. El régimen de responsabilidad descrito en este artículo solo será aplicable para las vacunas contra la Covid-19 y las que se generen en caso de otras pandemias, mientras estas se encuentren bajo un régimen de aprobación de emergencia o una aprobación especial transitoria por parte de las entidades competentes en el territorio nacional. Pasado este periodo deberán aplicarse las reglas de responsabilidad ordinarias."

JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar en el sentido propuesto el artículo quinto, en la medida en que las vacunas contra la Covid-19 serán autorizadas en el país inicialmente bajo un régimen especial de emergencia, similar al existente en otros países, como Estados Unidos. Este procedimiento especial se encuentra en desarrollo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Sin embargo, las investigaciones sobre esas vacunas deberán continuar y por ello los fabricantes de éstas deberán cumplir, en el futuro, con las reglas comunes de aprobación de productos médicos en el país. En esas circunstancias, el régimen de responsabilidad especial que se establece en la presente norma no será aplicable.

De los Honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
 Senador de la República
 Partido Liberal


EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Senador de la República
 Partido Conservador

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta lo siguiente:

Quedó aprobado el artículo quinto con la proposición aditiva presentada por el Senador Fernando Nicolás Araújo, creo, ¿sí o no secretario? Muy bien señor secretario, artículo sexto.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Del artículo sexto tiene 3 proposiciones, señor Presidente una del Senador John Milton Rodríguez, que suprime una frase en el parágrafo del artículo sexto, una del Senador Benedetti que

incluye dos párrafos en ese artículo y otra de la Senadora Angélica Lozano que suprime en su totalidad el párrafo del artículo sexto. El ponente ha explicado que piensa que estas no deberían ser aprobadas.

Señor Presidente, entonces vamos a llamar a lista para poner en consideración las 3 proposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones al artículo 6° de los honorables Senadores Jhon Milton Rodríguez González, Armando Benedetti Villaneda y Angélica Lozano Correa al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 14

Por el no: 54

TOTAL: 68 Votos

Votación nominal a las proposiciones al artículo 6° propuesta por los honorables Senadores Jhon Milton Rodríguez González, Armando Benedetti Villaneda y Angélica Lozano Correa, al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el sí:

Bolívar Moreno Gustavo

Castro Córdoba Juan Luis

Guevara Jorge Eliécer

Lara Restrepo Rodrigo

Lobo Silva Griselda

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

López Maya Alexander

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Polo Narváez José Aulo

Robledo Castillo Jorge Enrique

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Simanca Herrera Victoria Sandino

Valencia Medina Feliciano

Zúñiga Iriarte Israel Alberto

25. XI.2020

Votación nominal a las proposiciones al artículo 6° propuesta por los honorables Senadores Jhon Milton Rodríguez González, Armando Benedetti Villaneda y Angélica Lozano Correa, al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el no:

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Emma Claudia

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Fortich Sánchez Laura Esther

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gómez Amín Mauricio

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Lemos Uribe Juan Felipe

Lizarazo Cubillos Aydeé

Lobo Chinchilla Dídier

Macías Tovar Ernesto

Marulanda Gómez Luis Iván

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy

Name Cardozo José David

Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León

25. XI. 2020

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones al artículo 6° de los honorables Senadores Jhon Milton Rodríguez González, Armando Benedetti Villaneda y Angélica Lozano Correa al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, presento proposición modificatoria al **ARTÍCULO 6** modificando el **Parágrafo** al Proyecto de Ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara, Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos el cual quedará así:

Parágrafo. Será requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de ~~le~~ contencioso administrativo haber agotado la vía dispuesta en el artículo cuarto de la presente ley, ~~y poseer respuesta del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la Covid-19.~~



JOHN MILTON RODRIGUEZ
 Honorable Senador De La República
 Colombia Justa Libres

PROPOSICIÓN
 El artículo 6 quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. Jurisdicción competente. La jurisdicción competente para conocer de los procesos que inicien los particulares en los que se pretenda discutir y compensar los daños causados por las vacunas contra la Covid-19 que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano, es la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con los procedimientos y recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero. Será requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa haber agotado la vía dispuesta en el artículo cuarto de la presente ley, y poseer respuesta del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la COVID-19.

Parágrafo Segundo. En aquellos casos en que el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la COVID-19 certifique la existencia de un nexo causal y de un daño serio, en los términos del artículo cuarto de la presente ley, se presumirá de derecho la existencia de una obligación de compensar



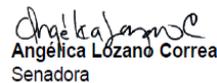
ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
 Senador de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO SEXTO** al Proyecto de Ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos", el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. Jurisdicción competente. La jurisdicción competente para conocer de los procesos que inicien los particulares en los que se pretenda discutir y compensar los daños causados por las vacunas contra la Covid-19 que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano, es la jurisdicción contencioso administrativa.

~~Parágrafo. Será requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa haber agotado la vía dispuesta en el artículo cuarto de la presente ley, y poseer respuesta del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la Covid-19.~~



Angélica Lozano Correa
 Senadora

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta lo siguiente:

Señor secretario, vamos a votar ahora el artículo sexto como viene en la ponencia.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Artículo sexto como viene en la ponencia, entonces como no hay proposiciones va tal cual como viene en la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 6° como viene en la ponencia al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 56

Por el no: 09

TOTAL: 65 Votos

Votación nominal al artículo 6° como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el sí:

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Ríchard Alfonso

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo

Zabaraín Guevara Antonio Luis

Zambrano Erazo Béner León

Honorables Senadores por el no:

Lobo Silva Griselda

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Marulanda Gómez Luis Iván

Polo Narváez José Aulo

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Simanca Herrera Victoria Sandino

Valencia Medina Feliciano

Zúñiga Iriarte Israel Alberto

25. XI.2020

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 6° como viene en la ponencia al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Muchas gracias Presidente, yo sé que ya todos estamos un poco cansados, pero ya lo que nos falta es muy poquito.

Para el artículo noveno hay una, una proposición del Partido MIRA, una proposición del partido, del Senador John Milton Rodríguez, una proposición del Senador Marulanda, una proposición del Senador Robledo y una proposición del Senador Sanguino; todas proponen eliminar el parágrafo de la no gratuidad a los estratos 5 y 6.

La sustitutiva que nosotros radicamos y que ya explicamos es la sustitutiva que modifica eso y sustituye ese parágrafo de la excepción de la gratuidad por una redacción nueva que fue la que leímos y que es la que ha logrado el mayor consenso. Entonces Presidente, yo pediría votar no, negar las proposiciones en el artículo noveno que proponen eliminarlo, para enseguida votar la sustitutiva.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Muchas gracias señor Presidente, yo rogaría al coordinador ponente, que por favor antes de nosotros decidir votar la no eliminación de las proposiciones que acaba de relacionar haga una nueva lectura de la proposición sustitutiva por favor, muchas gracias señor Presidente.

Si, Muchas gracias señor Presidente, excuse es que tenía la cámara, la máscara puesta; rogaría al señor coordinador ponente que por favor antes de nosotros decidir votar no a la eliminación del parágrafo del artículo noveno vuelvan nuevamente

a leerla de tal manera que podamos tomar una decisión acertada al respecto. Muchas gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Presidente, voy a leer la sustitutiva que modificaría o sustituye el párrafo que está en la ponencia por el siguiente texto: Las vacunas serán priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la estrategia de vacunación adoptada, es decir, se faculta al Ministerio para que sea quien priorice, eso no va en detrimento a la gratuidad que ya está en el inciso del artículo noveno.

Presidente, si se vota la sustitutiva y se aprueba la sustitutiva no sería necesario votar las proposiciones que suprimen el párrafo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

O sea, coordinador ponente que la sustitutiva en fin deja en cabeza del señor Ministro la parte potestativa para poder decidir a quién le puede conceder el disfrute de las vacunas, eso estoy entendiendo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Presidente, se le da la facultad al Ministerio de Salud y Protección Social para que de acuerdo a la estrategia de vacunación priorice cuáles serán los grupos poblacionales a los que se les priorizará la aplicación de la vacuna, que no se va a seguir avanzando, eso no quiere decir que se avance posteriormente en toda la población, pero inicialmente se va a ir priorizando sobre la base de los criterios que el Ministerio de Salud con su equipo técnico, médico y científico a bien considere.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

O sea, nosotros no entendemos y excúseme señor Presidente, para concluir esta partecita, nosotros no entendemos por qué realmente se sigue mostrando renuente el Ministerio de eliminar ese párrafo, debe quedar en igualdad de circunstancias para todos los ciudadanos del país.

Ahora, quiero puntualizar es que el sector más golpeado del país siempre será la clase media, estrato 4, 5, 6 es clase media golpeado por la pandemia, la economía la mayoría está en cabeza de ellos y ahora también se piensa dejar como algo potestativo que decide el Ministerio de Salud; yo creo que es un contrasentido, yo voy a anunciar mi voto negativo desde ya. Muchas gracias señor Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Muy bien Senador Pacheco, pero de acuerdo con el reglamento y habiendo una proposición

sustitutiva debemos votar la sustitutiva del ponente. Entonces, señor secretario llamemos a lista para votar la sustitutiva del ponente; si se vota sí, pues naturalmente que quedaría aprobado el artículo inmediatamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 9° con la proposición sustitutiva presentada por el señor Ponente Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 49

Por el no: 13

TOTAL: 62 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva al artículo 9° presentada por el honorable Senador ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el sí:

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Ríchard Alfonso

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Cabal Molina María Fernanda

Castellanos Emma Claudia

Chagüi Spath Ruby Helena

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Durán Barrera Jaime Enrique

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gómez Amín Mauricio

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario

Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Ortega Narváez Temístocles
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 25. XI. 2020

Votación nominal a la proposición sustitutiva al artículo 9° presentada por el honorable Senador ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el no:

Bolívar Moreno Gustavo
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Polo Narváez José Aulo
 Rodríguez González John Milton

Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 25. XI. 2020

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 9° con la proposición sustitutiva presentada por el señor Ponente Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 9** en el segundo debate del Proyecto de Ley No. 284 de 2020 Cámara – 333 de 2020 Senado. *"Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9. (....)

Parágrafo. Las vacunas serán priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estrategia de vacunación adoptada."

JUSTIFICACIÓN

Se propone esta redacción para poder focalizar los esfuerzos de vacunación en la población que el Ministerio de Salud considere prioritaria.

De los Honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
 Senador de la República
 Partido Liberal

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta lo siguiente:

Muy bien señor secretario, entonces vamos a votar el artículo noveno como viene en la ponencia con la sustitutiva, ¿no? El artículo como viene en la ponencia, señor secretario.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

El artículo como viene en la ponencia. Artículo noveno.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Como viene en la ponencia con la sustitutiva en el párrafo.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Con el párrafo que ya se aprobó. Junto con el párrafo que ya se aprobó.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

No, lo que se votó fue la sustitutiva, ahora vamos a votar el artículo como viene en la ponencia con la sustitutiva que aprobamos. Totalmente. Señor secretario sírvase llamar a lista.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 9° como viene en la ponencia y el párrafo aprobado al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 48

Por el no: 12

TOTAL: 60 Votos

Votación nominal al artículo 9° como viene en la ponencia y el párrafo nuevo aprobado al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el sí:

Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Rícharo Alfonso
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Cabal Molina María Fernanda
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier

López Maya Alexander
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 25. XI. 2020

Votación nominal al artículo 9° como viene en la ponencia y el párrafo nuevo aprobado al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el no:

Bolívar Moreno Gustavo
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Polo Narváez José Aulo
 Rodríguez González John Milton
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 25. XI. 2020

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 9° como viene en la ponencia y el párrafo aprobado al Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003,

por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor Presidente, para anunciar el informe de conciliación

Proyecto de ley número 290 de 2020 Senado, 125 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 180 de 2019, por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años. - No más silencio.

Está publicado en la respectiva Gaceta. Y el proyecto que estamos en discusión.

Proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

Están Leídos y anunciados los proyectos, señor Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta lo siguiente:

Muy bien señor secretario se levanta la sesión y se convocará por secretaría para la próxima.

Siendo las 11:55 p.m., la Presidencia levanta la sesión mixta y anunciará por Secretaría la próxima fecha de la sesión plenaria.

El Presidente,

ARTURO CHAR CHALJUB

El Primer Vicepresidente,

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

La Segunda Vicepresidenta,

GRICELDA LOBO SILVA

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO